

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

138° PERÍODO LEGISLATIVO

10 de octubre de 2017

REUNIÓN Nro. 14 – 11ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: SERGIO DARÍO CORNEJO

Diputados presentes

ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo
OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita

ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

Diputados ausentes
ALLENDE, José Ángel
TOLLER, María del Carmen Gabriela

Diputados ausentes con aviso
ACOSTA, Rosario Ayelén
BAHLER, Alejandro
KOCH, Daniel Antonio
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.-Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Instituto Autárquico de Planeamiento y Viviendas a transferir a título de donación gratuita un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná a un grupo de vecinos. (Expte. Adm. Nro. 2.029)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.928 que crea un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes. (Expte. Adm. Nro. 1.948)
- Proyecto de ley. Ratificar el Decreto Nro. 1.026/15 MP que declara área natural protegida a la “Estancia El Potrero de San Lorenzo”, ubicado en los departamentos Uruguay y Gualaguaychú. (Expte. Adm. Nro. 1.949)

III – Comunicaciones particulares**IV – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la regulación del instituto de audiencia pública, como instancia de participación en el proceso de toma de decisiones administrativas y/o legislativas. (Expte. Nro. 22.424)
 - b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar “Capital Entrerriana del Biogás” a la ciudad de Cerrito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 22.425)
 - c) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Reglamentar los instrumentos de participación popular: iniciativa legislativa popular, consulta popular vinculante y no vinculante. (Exptes. Nros. 20.394-21.190)
 - d) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Provincial Nro. 9.005, sobre los aportes previsionales obligatorios de cada profesional en los juicios laborales. (Expte. Nro. 22.426)
 - e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Oro Verde, de un inmueble ubicado en la localidad de Oro Verde, departamento Paraná, con destino a la Escuela Secundaria Nro. 20 “Rosario Vera Peñaloza”. (Expte. Nro. 22.427). Moción de sobre tablas (14). Consideración (20). Sancionado (21)
 - f) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en la Junta de Gobierno de Espinillo Norte, departamento Paraná, con destino a un salón de usos múltiples, un pozo de agua y una sala de primeros auxilios. (Expte. Nro. 22.431). Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)
 - g) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.264, sobre los beneficios impositivos para micro, pequeñas y medianas empresas. (Expte. Nro. 22.432)
 - h) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Programa Provincial de Promoción Cultural, Artística, Deportiva y Desarrollo Científico. (Expte. Nro. 22.433)
- 8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de declaración. Diputado Osuna. Declarar de interés las actividades de “La Cuarta Reunión de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social-FAAPSS” que se llevarán a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 22.428). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

VI – Proyecto de ley. Diputado Bahler. Solicitar al Poder Ejecutivo otorgue el carácter de “Fiesta Provincial”, “Festividad Provincial” y/o “Festival Provincial” o similares a aquellas festividades que motivadas en acontecimientos históricos, culturales, económicos, paisajísticos, deportivos, recreativos, constituyan eventos de atracción turística. (Expte. Nro. 22.429)

VII – Pedido de informes. Diputados Monge, Kneeteman, Vitor, Rotman, La Madrid, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Sobre si está en conocimiento que el Nuevo Banco de Entre Ríos SA ofrece a los agentes públicos la unificación de deudas personales por medio del otorgamiento de créditos. (Expte. Nro. 22.430)

VIII – Proyecto de declaración. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Kneeteman, Anguiano, Rotman, Sosa, Artusi, La Madrid y Vitor. Declarar de interés la jornada “Dislexia: Una Forma Diferente de Leer”, que se desarrollará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.434). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

IX – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, Kneeteman, Rotman, Vitor, Artusi, Monge y Sosa. Declarar de interés legislativo el “5º Encuentro Madurando Sueños”, que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.435). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

X – Proyecto de ley. Diputados Anguiano, La Madrid, Kneeteman, Vitor, Rotman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.397, por la que se establece la Unidad de Vivienda como marco de referencia para la redeterminación de contratos de obra pública, destinados a la construcción de viviendas y de programas habitacionales financiados por el Estado nacional. (Expte. Nro. 22.436)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la publicación del libro “La Historieta de Mi Vida”, de Lucas Gabriel Matto. (Expte. Nro. 22.437). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

XII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés “La Tocata”, Encuentro de Jóvenes Músicos, a realizarse en de la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 22.438). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Monge, Kneeteman, Rotman, Artusi, La Madrid, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar patrimonio histórico cultural de la Provincia a la Basílica Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 22.439)

XIV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, La Madrid, Rotman, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Modificar la Ley Nro. 9.861 de protección del niño, adolescente y familia, sobre los plazos de internación y externación del menor en instituciones públicas o privadas. (Expte. Nro. 22.440)

XV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, La Madrid, Rotman, Artusi, Kneeteman, diputadas Acosta, Lena y Viola. Establecer el régimen para la transparencia y eficiencia de las contrataciones públicas. (Expte. Nro. 22.441)

XVI – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Anguiano, La Madrid, Sosa, Artusi, Vitor, Rotman y Kneeteman. Sobre las Pruebas Aprender 2016 lanzadas por el Ministerio de Educación de la Nación. (Expte. Nro. 22.442)

XVII – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Artusi, Kneeteman, Sosa, Monge, La Madrid, Rotman, Vitor y Anguiano. Sobre la estructura de cargos y códigos remunerativos que forman parte del salario del personal que presta servicios en la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.443)

XVIII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Anguiano, La Madrid, Rotman, Artusi, Kneeteman, Vitor y Sosa. Declarar monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificio “Casa Salvarredy”, ubicado en la ciudad de Chajarí, departamento Federación. (Expte. Nro. 22.444)

XIX – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Sosa, Artusi y Kneeteman. Sobre el total del impuesto recaudado por ATER bajo el concepto de Ley Nro. 4.035. (Expte. Nro. 22.445)

XX – Proyecto de declaración. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo el “Abierto de Argentina de Footgolf AFO 2017”, que se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche, departamento de Río Negro. (Expte. Nro. 22.446). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

XXI – Proyecto de declaración. Diputados Monge, Rotman, Anguiano, Vitor, Artusi, Kneeteman, La Madrid, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés el primer encuentro nacional de

pintores paisajistas “Entre Miradas”, a realizarse en la ciudad de Diamante. (Expte. Nro. 22.447). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

XXII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Artusi, Anguiano, Sosa, Kneeteman, La Madrid, Monge, Rotman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Modificar la Ley Nro. 3.815, sobre actos de violencia hacia un trabajador de la Educación o de Salud. (Expte. Nro. 22.448)

XXIII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Vitor, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Anguiano, diputadas Viola, Acosta y Lena. Modificar la Ley Nro. 5.654, Reglamento General de Policía de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 22.449)

XXIV – Proyecto de resolución. Diputado Báez. Instar al Poder Ejecutivo provincial a arbitrar los medios necesarios a fin de que el Ente Nacional de Comunicaciones deje sin efecto la Resolución Nro. 3.690/04, referente a informes técnicos de medición de ingeniería. (Expte. Nro. 22.450)

XXV – Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar de interés legislativo a la I jornada “Violencia de Género: Porqué es Necesario Declarar una Emergencia” a realizarse en ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 22.451)

XXVI – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Bahillo y Navarro. Establecer el estatuto de actuación y regulatorio de honorarios del profesional en Ciencias Económicas que actúen como auxiliar de la Justicia. (Expte. Nro. 22.452)

XXVII – Proyecto de ley. Diputada Romero. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. (Expte. Nro. 22.453)

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Artusi, Sosa, Vitor, Anguiano, Monge, Kneeteman, Rotman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipio de Pueblo General Belgrano de un inmueble ubicado en dicho municipio, departamento Gualeguaychú, con destino a la instalación de la planta reductora de gas natural. (Expte. Nro. 22.454)

XXIX – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Kneeteman, Monge, Artusi, diputadas Viola, Acosta y Lena. Declarar de interés el seminario de formación docente “Educación Sexual Integral. Identidad, Saber para Decidir” que se dicta en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 22.455). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

XXX – Proyecto de declaración. Diputados Rotman, Anguiano, Vitor, Kneeteman, Monge, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés la construcción de la “Defensa Central contra las Inundaciones”, a realizarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 22.456). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar beneplácito por el 86º aniversario del “Club Atlético Quilmes” de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 22.457). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Declarar beneplácito por el 83º aniversario del “Club Recreativo y Deportivo Ferroviario” de la ciudad de Gualeguay. (Expte. Nro. 22.458). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

- Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Viola, diputados Kneeteman, Monge, Artusi, Rotman y La Madrid. Declarar de interés la conmemoración de los 500 años de la Reforma Protestante y Evangélica. (Expte. Nro. 22.459). Moción de sobre tablas (19). Consideración (30). Sancionado (31)

- Proyecto de ley. Diputado Bahillo y diputada Romero. Crear y regular centros de estudiantes en instituciones educativas de nivel secundario y terciario. (Expte. Nro. 22.461)

10.- Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Colón. Declaración de patrimonio histórico y cultural. (Expte. Nro. 22.142). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (16). Consideración (24). Aprobado (25)

11.- Inmueble en San José de Feliciano, departamento Feliciano. Donación. (Expte. Nro. 22.364). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Aprobado (27)

12.- Inmueble en Chajarí, departamento Federación. Donación. (Expte. Nro. 22.409). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (18). Consideración (28). Aprobado (29)

13.- Homenajes

- A Juan Domingo Perón
- A Ernesto "Che" Guevara
- Reconocimiento al Iprodi
- A Lucas Matto y Mauro Sarubi

-En Paraná, a 10 de octubre de 2017, se reúnen los señores diputados.

-A las 18.06, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

-Se encuentran presentes los señores diputados: Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 27 señores diputados, queda abierta la 11ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la ausencia de la diputada Acosta, del diputado Vitor y de la diputada Viola, quienes por razones personales no han podido asistir a esta sesión.

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

En el mismo sentido, señor Presidente, quiero justificar la ausencia del diputado Koch.

SR. TRONCOSO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la ausencia del diputado Bahler por cuestiones particulares.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se toma debida nota, señores diputados.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito al señor diputado Juan José Bahillo a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Marcelo Fabián Bisogni a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 10ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 26 de septiembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Bahillo, se omite la lectura y se da por aprobada.

**6
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 9ª sesión ordinaria del 138º Período Legislativo, celebrada el 12 de setiembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

**7
ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I
COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.010/17 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, mediante ampliación de \$2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro. (Expte. Adm. Nro. 1.912)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.508: por la que se incorpora como declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por la Ley Nro. 8.689, el inmueble afectado por la obra “Acceso Sur a la Ciudad de Concordia”; 10.509: por la que se crea el Área Provincial de Políticas Identidad de Género y Diversidad Sexual; 10.510: por la que se crea el Programa Provincial de Ajedrez Educativo; y 10.511: por la que se declara fiesta provincial a “La Auténtica Fiesta de Disfraces”. (Expte. Adm. Nro. 1.915)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.122/17 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, mediante ampliación por \$1.500.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro. (Expte. Adm. Nro. 1.925)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.512: por la que se ratifica la aceptación de la donación formulada de un inmueble ubicado en el departamento La Paz, distrito Tacuaras, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 24 “Don Segundo Sombra” y a la construcción de viviendas de carácter social; y 10.513: por la que se declara fiesta provincial a la actual “Fiesta del Inmigrante Alemán” a llevarse a cabo en la localidad de Aldea San Antonio, departamento Gualeguaychú. (Expte. Adm. Nro. 1.926)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 3.133, por el que se aprueba el Plan de Modernización del Estado elevado por la Secretaría de Modernización del Estado y Participación Ciudadana. (Expte. Adm. Nro. 1.938)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.124/17 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, mediante ampliación de \$8.260.244,78, en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia. (Expte Adm. Nro. 1.939)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.119/17 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley Nro. 10.465, mediante ampliación de créditos por \$2.086.244,94, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP). (Expte. Adm. Nro. 1.940)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decretos Nros. 3.181 del 27/09/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Dirección General de Hidráulica y Dirección General de Obras Sanitarias, por \$145.100.000 (saldos no utilizados al 31/12/2016 del Fondo Federal Solidario); y 3.182 del 27/09/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2017, Ley 10.465, mediante ampliación de créditos por \$19.378.153,34; en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (saldo no utilizados al 31/12/2016). (Expte. Adm. Nro. 2.026)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 3.205 del 28/09/2017, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017 mediante ampliación de \$1.000.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro Aporte del Tesoro Nacional a la Municipio de Ayuú; y 3.206 del 28/09/2017 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2017, mediante ampliación de \$3.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Aporte del Tesoro Nacional al Municipio de Victoria. (Expte. Adm. Nro. 2.047)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros. 10.514 por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Chajarí, tres inmuebles de su propiedad con destino al funcionamiento de instituciones de bien público; 10.515 por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Jorge Antonio Kuschich, del inmueble que se ubica en distrito Quebracho, Municipio de Seguí con destino a la Escuela Primaria Nro. 61 "Facundo Zuviría"; 10.516 por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, propiedad del Tiro Federal Argentino de Santa Elena, ubicado en el departamento La Paz, distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, con destino a la construcción de viviendas; 10.517 por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.370; 10.518 por la que todas las empresas prestatarias de servicios de telefonía, móvil o fija, de gas natural y de servicios eléctricos, deberán contar con una oficina de atención personalizada, en al menos una de las ciudades de cada uno de los departamento de la Provincia donde presten servicios, a fin de que los usuarios o consumidores puedan realizar reclamos y consultas en forma personal; 10.519 por la que ratifica el Decreto Nro. 1.026/15 MP, área natural protegida, reserva de uso múltiples el inmueble "Estancia el Potrero de San Lorenzo", ubicado en los departamentos Uruguay y Galeguaychú; y 10.520 por la que se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.928, que crea un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante. (Expte. Adm. Nro. 2.054)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 3.232 del 02/10/2017, por el que se veta parcialmente el proyecto de ley sancionado en definitiva por el que se crea el "Régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo destinado a Cooperativas de Trabajo" en sus Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 9º conforme las razones expresadas en los considerandos del presente. (Expte. Adm. Nro. 2.061)
- El H. Senado remite declaración aprobada en sesión del 03/10/2017, por la que se expresa repudio a las declaraciones del diputado provincial Joaquín La Madrid, referidas a la sugerencia de disolver la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande. (Expte. Adm. Nro. 2.059)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Fiscal de Estado, doctor Julio Rodríguez Signes, remite proyecto del escrito de contestación de demanda en autos caratulados "Buenos Aires Provincia de C/Estado Nacional

y Otras S/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y Cobro de Pesos” Expte. 1.201/2016 ORI, en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. (Expte. Adm. Nro. 1.931)

- El Fiscal de Estado, doctor Julio Rodríguez Signes, remite el proyecto de escrito de demanda que interpondrá la Provincia de Entre Ríos contra el Estado nacional ante la Corte Suprema de Justicia, sobre declaración de inconstitucionalidad de todas las detracciones establecidas en el Artículo 104º de la Ley de Impuesto a las Ganancias. (Expte. Adm. Nro. 2.043)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

III

COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Federación Económica de Entre Ríos solicita la pronta adhesión a la Ley Nro. 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo. (Expte. Adm. Nro. 1.942)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.453)

- El señor Esteban Larrea DNI 16.787.977, con domicilio en calle Blas Parera Nro. 2.524 de la ciudad de Paraná, solicita la apertura del Jurado de Enjuiciamiento sobre denuncia contra la magistrada del Trabajo, titular del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Paraná, Viviana Murawnik. (Expte. Adm. Nro. 1.972)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

- La Universidad Adventista del Plata solicita se declaren de interés legislativo las “Jornadas Universitaria de Libertad Religiosa 2017”, a desarrollarse en el campus de su casa de estudios en la ciudad de Libertador San Martín. (Expte. Adm. Nro. 2.044)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Centro Comercial e Industrial de Paraná solicita la pronta adhesión de la provincia a la Ley Nro. 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos de Trabajo. (Expte. Adm. Nro. 2.057)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 22.453)

IV

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.424)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º.- Establécese por la presente ley la regulación del instituto de audiencia pública previsto en el Artículo 51 de la Constitución provincial, como instancia de participación en el proceso de toma de decisiones administrativas y/o legislativas.

El objetivo de toda audiencia pública es que la autoridad responsable de tomar una decisión pueda oír las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados y acceder a sus fundamentos.

ARTÍCULO 2º.- Todas las opiniones recogidas durante una audiencia pública tendrán carácter consultivo y no vinculante. No obstante ello, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

ARTÍCULO 3º.- La omisión de convocatoria a una audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal, o su no realización por causa imputable al órgano convocante es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la instancia judicial sin necesidad de reclamación previa.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento del procedimiento estipulado en la presente ley será causal de anulabilidad del acto.

TÍTULO II

DE LOS TIPOS DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 5º.- Habrá tres tipos de audiencias públicas, a saber:

- a.- Temáticas;
- b.- De requisitoria ciudadana;
- c.- Para acuerdos.

CAPÍTULO I

AUDIENCIAS TEMÁTICAS

ARTÍCULO 6º.- Son audiencias públicas temáticas las que se convoquen a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto que deba ser objeto de una decisión administrativa o legislativa.

ARTÍCULO 7º.- Las audiencias públicas temáticas pueden ser obligatorias o facultativas. Serán obligatorias aquellas que se encuentren previstas como tales en las normas vigentes y serán facultativas todas las restantes.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo podrá convocar a audiencia pública temática mediante decreto, especificando el área del gobierno que tendrá a su cargo la decisión respecto del tema de la audiencia.

ARTÍCULO 9º.- El Gobernador es la autoridad convocante y quien preside la audiencia pública, pudiendo designar como reemplazante a un ministro o ministra. Es necesaria la presencia de la máxima autoridad del área de gobierno mencionada en la convocatoria; es inexcusable la presencia de los funcionarios del Poder Ejecutivo que resulten competentes para resolver en razón del objeto de la audiencia pública.

ARTÍCULO 10º.- El Presidente o Presidenta de cualquiera de las Cámaras de la Legislatura podrá convocar y en tal caso presidir una audiencia pública, pudiendo designar como reemplazante a los Vicepresidentes o Vicepresidentas del Cuerpo en su orden, o al Presidente/a de la Comisión competente, en su orden. La convocatoria debe establecer como inexcusable la presencia de al menos tres (3) legisladores de los cuales uno debe pertenecer a la o las comisiones permanentes a cargo de emitir el despacho referido al tema objeto de la audiencia pública. Asimismo, podrá convocar a audiencia pública cualquiera de las comisiones de las Cámaras legislativas por decisión de dos tercios de sus integrantes en los casos en que para el tratamiento de un proyecto de ley considere conveniente dicho procedimiento.

ARTÍCULO 11º.- Realizada una convocatoria, la Presidencia de la Cámara legislativa que la hubiese hecho o la que corresponda la comisión que la hubiese hecho, deberá establecer una unidad administrativa que actúe como organismo de implementación y de organización, con facultades y presupuesto suficientes a tal efecto.

CAPÍTULO II

AUDIENCIAS DE REQUISITORIA CIUDADANA

ARTÍCULO 12º.- Son audiencias públicas de requisitoria ciudadana aquellas que deben convocarse cuando así lo solicite el medio por ciento (0,5%) del electorado del último padrón electoral de la Provincia.

Las audiencias de requisitoria pública podrán comprender temas de jurisdicción local, departamental o regional, en cuyo caso la convocatoria se formulará a petición del uno por ciento (1%) del padrón electoral correspondiente.

ARTÍCULO 13º.- La requisitoria para la realización de una audiencia pública debe contener la descripción del tema objeto de la audiencia.

ARTÍCULO 14º.- En caso de conflicto de competencia de poderes acerca de la pertinencia de la autoridad convocante propuesta en la requisitoria ciudadana, deberá expedirse el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia al respecto por la vía procesal prevista para resolver cuestiones vinculadas a conflicto de poderes.

ARTÍCULO 15º.- Las firmas de la solicitud ciudadana deberán estar certificadas en su autenticidad por cualquier medio legalmente autorizado, incluyéndose la certificación policial, judicial y notarial.

CAPÍTULO III**AUDIENCIAS PARA ACUERDOS**

ARTÍCULO 16º.- La audiencia pública para acuerdos se realiza al sólo efecto de considerar la idoneidad y las impugnaciones de las personas propuestas para ocupar el o los cargos que requieran de acuerdo del Senado de la Provincia conforme lo establecido en la Constitución provincial o en otras leyes especiales.

ARTÍCULO 17º.- La convocatoria a audiencia pública para acuerdo se realiza del modo previsto por el Reglamento de la Cámara de Senadores de la Provincia y por medio de la comisión respectiva.

En la convocatoria se deberá consignar:

- a) La nómina de candidatos y candidatas propuestos para ocupar el o los cargos;
- b) La dirección y teléfono del organismo de implementación en el cual se presentan las impugnaciones y se toma vista del expediente;
- c) Los plazos previstos para la presentación de impugnaciones;
- d) Las autoridades de la audiencia pública.

ARTÍCULO 18º.- Si durante la tramitación del procedimiento previsto en esta ley quedara sin efecto alguna de las candidaturas propuestas por fallecimiento, renuncia o cualquier otra circunstancia, deben cumplirse respecto del nuevo candidato o candidata la totalidad de las regulaciones de la misma.

ARTÍCULO 19º.- La Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Cámara de Senadores o la que en su momento la reemplace, será el organismo de implementación de la audiencia pública, y deberá publicar dentro de los treinta (30) días hábiles de recibido una solicitud de acuerdo, los datos filiatorios y antecedentes curriculares de candidatos y candidatas propuestos. La publicación se efectuará en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de amplia circulación en la Provincia por dos (2) veces y en la página web de la Cámara.

ARTÍCULO 20º.- Los ciudadanos y organizaciones en general, podrán ejercer el derecho a manifestarse fundadamente y por escrito, respecto de las calidades y méritos del candidato propuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la segunda publicación y ante la comisión que lleve adelante el procedimiento.

Toda manifestación, debe ser fundada y presentada en forma escrita, en la Mesa de Entradas del Senado de la Provincia. En la misma dependencia deben estar a disposición de la ciudadanía, los antecedentes curriculares de cada candidato o candidata.

ARTÍCULO 21º.- El Presidente de la comisión interviniente, a instancia de cualquiera de los miembros de la misma, podrá requerir a los organismos públicos y/o privados, informes atinentes a la situación de candidatos y candidatas propuestos y en referencia al cargo a cubrir.

ARTÍCULO 22º.- Cumplimentadas que sean las etapas procesales anteriores, el Presidente de la comisión actuante fijará lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia pública. A la misma se citará al candidato o candidata propuesto, quien será interrogado/a por la comisión de conformidad con las prescripciones de esta ley. La citación y convocatoria se deberá realizar con una antelación no menor a dos (2) días al de su realización y deberá publicarse en la página web de la Cámara de Senadores y en un diario de circulación provincial.

ARTÍCULO 23º.- La audiencia pública para acuerdo tendrá por objeto conocer del candidato; su motivación para el cargo; la forma en que desarrollará eventualmente su función; los criterios que sustenta en torno a temas trascendentes de la materia correspondiente al cargo a cubrir; planes de trabajo; medidas que propone para una función eficiente; sus valores éticos; vocación democrática y por los derechos humanos; situación patrimonial y fiscal; y todo aquello que la comisión considere pertinente para un acabado conocimiento de las aptitudes del candidato.

ARTÍCULO 24º.- Con una antelación mínima a cinco (5) días de la celebración de la audiencia se le deberá dar al candidato/a vista de las manifestaciones realizadas por escrito, respecto de sus calidades y méritos.

ARTÍCULO 25º.- El postulante podrá hacer las consideraciones que entienda corresponder en relación a las manifestaciones escritas que se hubieren presentado.

ARTÍCULO 26º.- Son considerados participantes de la audiencia los senadores o senadoras integrantes de la comisión que lleva adelante el procedimiento y los candidatos y candidatas propuestos. Sólo éstos podrán hacer uso de la palabra al momento de celebrarse la audiencia pública a los efectos establecidos en el Artículo 23º.

ARTÍCULO 27º.- Las preguntas que se formulen al candidato/a en la audiencia pública no podrán ser capciosas, sugestivas, indicativas, impertinentes, ni podrán instarse perentoriamente.

ARTÍCULO 28º.- La audiencia es presidida por el Presidente o Presidenta de la comisión actuante, asistido por el Secretario o Secretaria.

ARTÍCULO 29º.- Se dará comienzo a la audiencia pública realizando una presentación de los antecedentes curriculares de cada uno de los candidatos y candidatas propuestos.

ARTÍCULO 30º.- Finalizada la audiencia, la comisión interviniente del Senado producirá un dictamen que deberá ser girado al cuerpo para su tratamiento de acuerdo a lo previsto en su reglamento.

TÍTULO III

REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31º.- Las disposiciones del presente título, rigen para la realización de audiencias públicas, en todo lo no previsto en los demás títulos de esta ley.

ARTÍCULO 32º.- A excepción de lo dispuesto en el Artículo 26º, podrá ser participante de las audiencias públicas toda persona física o jurídica con domicilio en la Provincia. El participante debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la audiencia, e inscribirse en el registro habilitado a tal efecto. Asimismo, deberá presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar. También se considera como participante a las autoridades de la audiencia y a los expositores definidos como tales en la presente ley.

ARTÍCULO 33º.- Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes legales o un apoderado, acreditados por la presentación de los libros correspondientes, copia certificada de la designación o mandato. Se admitirá un solo orador en su representación.

ARTÍCULO 34º.- El público está constituido por aquellas personas que asistan a la audiencia sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por escrito, previa autorización del Presidente/a de la audiencia, excepto en las de audiencias públicas para acuerdos.

ARTÍCULO 35º.- La autoridad convocante puede por sí, o a pedido de los participantes, invitar a testigos y expertos, nacionales o extranjeros, a participar como expositores en las audiencias públicas, a fin de que faciliten la comprensión de la temática objeto de la misma. Asimismo, en el caso de ser necesario, puede convocar a los funcionarios de los niveles y áreas competentes.

ARTÍCULO 36º.- Se considera expositor al Defensor o Defensora del Pueblo, los funcionarios o funcionarias del Poder Ejecutivo, diputado o diputada, senador o senadora, Presidentes de Municipios, así como a los testigos y expertos/as. Los expositores deben comunicar al organismo de implementación su intención de participar a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

ARTÍCULO 37º.- En todos los casos, la convocatoria debe consignar: la autoridad convocante; una relación sucinta de su objeto; el lugar, la fecha y la hora de la celebración; organismo de implementación; plazos; autoridades de la audiencia pública y funcionarios y/o legisladores que deben estar presentes.

ARTÍCULO 38º.- La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. El expediente estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del organismo de implementación. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.

ARTÍCULO 39º.- El organismo de implementación debe publicitar la convocatoria a audiencia pública con antelación razonable a la fecha fijada para su realización y por medios de comunicación que garanticen la mayor difusión posible. Asimismo se deberá dar a conocer en las páginas web oficiales del Gobierno con todos los datos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 40º.- La publicidad debe indicar:

- a) La autoridad convocante de la audiencia;
- b) Proyecto de ley si correspondiere o los medios de acceso al mismo;
- c) Una sucinta relación del objeto;

- d) Explicación del significado de toda nomenclatura técnica y/o abreviatura, la implicancia práctica de lo propuesto, utilizando un lenguaje de fácil comprensión para los habitantes;
- e) El lugar, día y hora de su celebración;
- f) Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación;
- g) El domicilio, dirección electrónica y teléfono del organismo de implementación, donde se realizará la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente.

ARTÍCULO 41º.- El organismo de implementación debe abrir un registro en el cual se inscriben los participantes y recibir los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar en relación al tema a tratarse. Dicha inscripción podrá realizarse personalmente ante la autoridad de implementación o por internet. El Registro debe entregar constancia de la inscripción como participante y de la documentación presentada. En caso de que la inscripción se efectúe por internet, la validación de los datos personales del participante podrá realizarse en el lugar y fecha en que se realice la audiencia pública hasta la hora de inicio de la misma.

ARTÍCULO 42º.- Créase un registro de organizaciones y asociaciones gubernamentales y no gubernamentales de audiencias públicas. Dicho registro deberá incorporar a todas las instituciones interesadas en conocer e informarse, sobre las convocatorias a audiencias públicas, ante su sola requisitoria. La autoridad convocante debe invitar a participar de las audiencias públicas a las inscriptas en tal registro. La inscripción al Registro es libre y gratuita.

ARTÍCULO 43º.- Todos los participantes pueden realizar una intervención oral de entre cinco (5) y diez (10) minutos.

ARTÍCULO 44º.- Las preguntas que los participantes realicen por escrito, deben estar dirigidas a un participante en particular y deben consignar el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignar también el nombre de la entidad. El Presidente o Presidenta resuelve acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento.

ARTÍCULO 45º.- El organismo de implementación debe poner a disposición de los participantes y del público, dos (2) días hábiles antes de la realización de la audiencia pública, el orden del día. El mismo debe incluir:

- a) La nómina de los participantes y expositores registrados que harán uso de la palabra durante el desarrollo de la audiencia;
- b) El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- c) El nombre y cargo de quien preside y coordina la audiencia.

ARTÍCULO 46º.- El orden de alocución de los participantes registrados, es conforme al orden de inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 47º.- Los organismos de implementación informan a la autoridad convocante y tienen por función:

- a) Formar el expediente;
- b) Proponer a la autoridad convocante, el lugar y hora de celebración de la audiencia;
- c) Publicitar la convocatoria;
- d) Crear y garantizar el correcto funcionamiento del registro de inscripción de participantes;
- e) Elevar a la autoridad convocante, para su refrendo, toda inscripción que identifique como impropio;
- f) Acondicionar el lugar de celebración de la audiencia;
- g) Confeccionar y elevar el orden del día a la autoridad convocante para su aprobación;
- h) Prever la asistencia de un cuerpo de taquígrafos;
- i) Realizar el apoyo logístico durante el desarrollo de la audiencia;
- j) Desempeñar toda otra actividad administrativa, conducente al correcto desarrollo de la audiencia, que le solicite la autoridad convocante, el Presidente o Presidenta de la audiencia.

ARTÍCULO 48º.- El Presidente o Presidenta de la audiencia tiene las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un secretario o secretaria que lo/a asista;
- b) Designar un facilitador o facilitadora profesional;
- c) Realizar una presentación de objetivos y reglas de funcionamiento de la audiencia;
- d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;
- e) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones que sirvan como soporte;
- f) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;

- g) Hacer desalojar la sala cuando resulte indispensable para el normal desarrollo de la audiencia;
- h) Recurrir a la asistencia de la fuerza pública cuando las circunstancias lo requieran;
- i) Exigir la unificación de las exposiciones de los participantes con intereses comunes. En caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor, éste es designado por el Presidente de la audiencia pública. En cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implica acumular el tiempo de participación;
- j) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.
- No serán recurribles las resoluciones que se adopten durante el transcurso del procedimiento de audiencia pública.

ARTÍCULO 49º.- Todo el procedimiento debe ser transcrito taquigráficamente. La versión taquigráfica deberá ser publicada en el sitio web oficial de la institución pública que haya sido la convocante de dicha audiencia, en un plazo no mayor a quince (15) días desde la realización de la misma. Asimismo el procedimiento puede ser registrado en grabación audiovisual.

ARTÍCULO 50º.- Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente o Presidenta da por finalizada la audiencia. En el expediente debe agregarse la versión taquigráfica de todo lo expresado en la misma. Asimismo debe adjuntarse al expediente toda grabación y/o filmación que se hubiera realizado como soporte.

ARTÍCULO 51º.- El expediente, con las incorporaciones ordenadas en el artículo precedente, debe ser remitido, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la versión taquigráfica de la audiencia pública, a las autoridades responsables de la misma para continuar con su trámite según el tipo de acto de que se trate.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52º.- Finalizada la audiencia pública se deberá dar cuenta de su realización, indicando las fechas en que se sesionó la audiencia, los funcionarios presentes en ella y la cantidad de expositores y participantes mediante una publicación en el Boletín Oficial, y un informe en los mismos medios donde fuera publicada la convocatoria.

ARTÍCULO 53º.- La autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las que las desestimó.

ARTÍCULO 54º.- Invítese a los municipios de la provincia de Entre Ríos a establecer su propio régimen de audiencias públicas respetando el Artículo 51 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 55º.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a las audiencias públicas convocadas a la fecha de su entrada en vigencia, siempre que ello no implique retrotraer el procedimiento.

ARTÍCULO 56º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de septiembre de 2017.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

b)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 22.425)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase a la ciudad de Cerrito, Capital Entrerriana del Biogás.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de septiembre de 2017.

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Exptes. Nros. 20.394-21.190)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Participación Popular**TÍTULO I****CAPÍTULO ÚNICO****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Provincia los instrumentos de participación popular consagrados en los Artículos 49 y 50 de nuestra Constitución provincial, promoviendo y garantizando de esta manera la participación del pueblo entrerriano en el ámbito político, social, económico y cultural, mediante la operación de mecanismos institucionales que permitan una interacción fluida entre el Estado y la sociedad entrerriana, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y la democracia participativa y representativa reconocida en la Constitución provincial.

ARTÍCULO 2º.- Las formas de participación popular reguladas por la presente ley son las siguientes:

1. La Iniciativa Legislativa Popular.
2. La Consulta Popular Vinculante o Referéndum.
3. La Consulta Popular No Vinculante o Plebiscito.

TÍTULO II**CAPÍTULO I****DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LA FORMACIÓN DE LA LEY**

ARTÍCULO 3º.- Todos los habitantes mayores de dieciséis años con dos años de residencia inmediata en la Provincia tienen derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley sobre asuntos de interés y competencia provincial, ante cualquiera de las Cámaras de la Legislatura provincial, según lo determinado por el Artículo 49 de la Constitución provincial y en la forma y condiciones que se reglamentan en la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La iniciativa requerirá la firma, como mínimo, del dos por ciento (2%) del padrón electoral provincial utilizado para las últimas elecciones generales provinciales. La iniciativa deberá incluir firmas de, al menos, seis secciones electorales.

Sin perjuicio de la cantidad de firmas que se reúnan en cada sección, a los fines de alcanzar el mínimo exigido en el párrafo anterior, ninguna sección podrá computar más del cincuenta por ciento de ese mínimo.

Cuando la materia de la iniciativa popular versara sobre asunto de exclusivo interés local, el porcentaje de firmas se deberá establecer tomando como base únicamente el padrón del o de los departamentos o localidades respectivas, sin tener en cuenta la cantidad de secciones que prevé el párrafo primero.

ARTÍCULO 5º.- Están excluidas de la iniciativa legislativa popular, las siguientes materias:

- a) Reforma constitucional.
- b) Tributos.
- c) Presupuesto.
- d) Régimen electoral.
- e) Tratados interprovinciales.
- f) Convenios con el Estado nacional.
- g) Todas aquellas sobre las que la Legislatura de la Provincia no tenga atribuida competencia legislativa.

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 6º.- El procedimiento se iniciará con la presentación por parte de los promotores de la iniciativa, y ante cualquiera de las Cámaras, de la documentación exigida en el artículo siguiente. A estos efectos, los promotores de la iniciativa se integrarán en una comisión promotora que deberá conformarse con al menos cinco miembros.

ARTÍCULO 7º.- El escrito de presentación deberá acompañar:

- a) Motivos donde se haga un análisis de las razones por las cuales se propone el proyecto de ley y el alcance de su contenido.

b) Un escrito de presentación en el que conste la elección de la Cámara de origen, los datos. La petición redactada en forma de proyecto de ley, precedida de una exposición de personales -nombre, apellido, domicilio real, tipo y número de documento- de los miembros de la Comisión Promotora de la iniciativa. En caso de ser una organización deberá acreditar su personería jurídica y presentar copia certificada de sus estatutos. Los promotores de la iniciativa podrán participar de las reuniones de Comisión, de cualquiera de las Cámaras, con voz y de acuerdo a la reglamentación que fijen las mismas.

c) La descripción de los gastos y origen de los recursos para el cumplimiento de la ley.

d) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio real.

ARTÍCULO 8º.- Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto por iniciativa popular, en forma directa o indirecta aportes de:

a) Estado nacional, provincial, municipal o comunal, sus entidades autárquicas o descentralizadas, sociedades anónimas con participación estatal, empresas estatales o concesionarias de servicios públicos.

b) Gobiernos extranjeros.

c) Entidades extranjeras con fines de lucro.

d) Contribuciones de funcionarios públicos, legisladores provinciales o municipales o de miembros del Poder Judicial provincial.

e) Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares, con una contribución máxima autorizada por persona que no supere el importe que a tales efectos determine la reglamentación.

ARTÍCULO 9º.- No podrán ser promotores de la iniciativa popular aquellos que se hallen investidos de iniciativa legislativa por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º.- Las firmas para la iniciativa popular serán recolectadas en formularios que deberán incluir fecha, nombre y apellido, tipo y número de documento y domicilio real de los firmantes. En el formulario se expondrá sintéticamente los fundamentos del proyecto y los datos identificatorios de los promotores responsables de la iniciativa. Las firmas se podrán recoger también como firma digital, conforme lo establezca la legislación correspondiente y siempre que por este medio se garantice la voluntad auténtica de quien suscribe la iniciativa.

ARTÍCULO 11º.- Finalizada la recolección de firmas, la Comisión Promotora deberá presentar los pliegos ante el Tribunal Electoral de la Provincia quien efectuará la verificación por muestreo de la autenticidad de las firmas recolectadas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) de las firmas presentadas. La planilla de adhesiones constituye un documento público, por lo que en caso de impugnación de firma o acreditada su falsedad se desestimará la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular.

Si del informe del Tribunal Electoral surge la existencia de irregularidades que superen el quince por ciento (15%) de las firmas verificadas, la iniciativa quedará desestimada, mediante resolución fundada de dicho órgano, y el proyecto de ley contenido en la iniciativa no podrá volver a ser objeto de iniciativa popular por un plazo no inferior a veinticuatro (24) meses contados desde la resolución del Tribunal.

En caso de aprobarse el muestreo de firmas, el Tribunal emitirá resolución, la que obrará como antecedente del proyecto.

CAPÍTULO III

DEL TRATAMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 12º.- Presentado el proyecto de iniciativa popular por la Comisión Promotora, ante cualquiera de las Cámaras, éste tomará estado parlamentario en la sesión inmediata posterior a su ingreso, y será girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara respectiva, quien verificará el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos en la presente ley en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles; en particular examinará:

a) Que no verse sobre alguno de los temas excluidos en el Artículo 5º de la presente.

b) Que sea de competencia de la Legislatura provincial.

c) Que se hayan cumplimentado todos los requisitos determinados en el Artículo 7º, salvo que se tratase de un defecto subsanable, en cuyo caso, la Comisión de Asuntos Constitucionales lo hará saber a la Comisión Promotora, para que proceda a subsanarlo en el plazo de treinta (30) días hábiles. Durante el transcurso de dicho plazo y hasta tanto la Comisión Promotora

subsane el defecto, se suspenderá el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo. Vencido el mismo sin que la Comisión Promotora subsane el defecto, se considerará que ésta ha perdido interés en mantener la iniciativa, procediéndose a su archivo.

d) Que cuente con la aprobación del muestreo por parte del Tribunal Electoral provincial.

e) Que cuente con el número de firmas suficientes y que la distribución departamental de la misma respete lo normado por la presente ley.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos será motivo de rechazo de la iniciativa por parte de la Comisión de Asuntos Constitucionales, cuya decisión será irrecurrible.

ARTÍCULO 13º.- Vencido el plazo a que refiere el primer párrafo del Artículo 12º sin que la Comisión se haya expedido, se tendrá por aprobada la admisión formal de la iniciativa legislativa popular y se girará automáticamente al plenario, quien deberá considerarlo en la sesión siguiente a su remisión.

ARTÍCULO 14º.- La Comisión de Asuntos Constitucionales elaborará uno o más dictámenes, según exista unanimidad, mayorías o minorías, pronunciándose sobre la admisibilidad o rechazo del proyecto de ley. Este dictamen ingresará en el orden del día correspondiente a la próxima sesión de la Cámara de origen y será puesto a consideración de los legisladores. Se considerará aprobado un dictamen cuando reúna el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15º.- Los plazos especificados para el tratamiento de la iniciativa en la Cámara de origen, serán de igual tenor, una vez ingresado el proyecto, para su tratamiento por la otra Cámara.

ARTÍCULO 16º.- La Legislatura deberá sancionar o rechazar todo proyecto de ley de iniciativa popular dentro de un período de sesiones, entendiéndose como tal a aquel que se esté computando en el momento en que el proyecto tome estado parlamentario en la Cámara de origen. En el caso que resten menos de seis meses para la finalización del mismo, se considerará período de sesiones al siguiente próximo.

ARTÍCULO 17º.- Los licenciarios de servicios públicos de comunicación estarán obligados a ceder espacios gratuitos a los promotores de la iniciativa para la promoción de la misma. La cantidad total de los espacios y la duración de los mensajes serán determinadas por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 18º.- En todo lo no reglado por la presente ley, el tratamiento de las iniciativas populares establecidas en el Artículo 49 de la Constitución provincial, seguirá el trámite constitucional previsto para la sanción y formación de la leyes.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 19º.- La consulta popular puede ser vinculante o no vinculante.

La consulta popular vinculante o referéndum es el instituto por el cual la Legislatura somete a decisión de todos los habitantes mayores de dieciséis años con dos años de residencia inmediata en la Provincia un proyecto de ley que verse sobre asuntos de trascendencia para los intereses de la Provincia, tendiente a la sanción, reforma o derogación de una ley. El voto es obligatorio y el resultado, vinculante.

La consulta popular no vinculante o plebiscito es el instituto por el cual el Poder Ejecutivo requiere la opinión de los habitantes mayores de dieciséis años con dos años de residencia inmediata en la Provincia sobre decisiones de interés general de la Provincia. El voto no es obligatorio y el resultado no es vinculante.

CAPÍTULO II

DEL REFERÉNDUM O CONSULTA POPULAR VINCULANTE

ARTÍCULO 20º.- La Legislatura, a instancia de cualquiera de las Cámaras, podrá someter a referéndum un proyecto de ley para la sanción, reforma o derogación de una ley, siempre que verse sobre asuntos de trascendencia para los intereses de la Provincia.

ARTÍCULO 21º.- Cada Cámara, en sesión especial y con el voto de los dos tercios de diputados y senadores presentes, convocará a referéndum para el dictado de una ley.

ARTÍCULO 22º.- La ley de convocatoria no puede ser vetada y debe contener:

- a) El texto íntegro del proyecto de ley propuesto;
- b) La consulta que han de responder los votantes, formulada de manera afirmativa;
- c) La fecha de realización del referéndum.

ARTÍCULO 23º.- El sufragio será obligatorio para todos los habitantes mayores de dieciséis años inscriptos en el padrón electoral provincial que se confeccione al efecto.

ARTÍCULO 24º.- Cuando un proyecto de ley sometido a referéndum obtenga la mayoría de votos válidos afirmativos, se convertirá en ley y su promulgación será automática, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la proclamación del resultado del comicio por la autoridad electoral.

ARTÍCULO 25º.- Cuando un proyecto de ley sometido a referéndum obtenga un resultado negativo, no podrá ser reiterado sino después de haber transcurrido un lapso de un período de sesiones subsiguiente, contado a partir de la fecha del comicio.

CAPÍTULO III

DEL PLEBISCITO O CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE

ARTÍCULO 26º.- El Poder Ejecutivo podrá someter a plebiscito todo asunto de interés general para la Provincia que sea de su competencia.

ARTÍCULO 27º.- El Poder Ejecutivo convocará a plebiscito mediante decreto, el que expresará en forma clara el asunto de interés general sometido a consulta.

ARTÍCULO 28º.- La convocatoria a plebiscito debe contener:

- a) La decisión puesta a consideración de los sufragantes;
- b) La consulta a responder por los votantes, formulada de manera afirmativa;
- c) La fecha en que se realizará el plebiscito.

ARTÍCULO 29º.- El voto no será obligatorio, quedando habilitados para votar todos los habitantes de la Provincia mayores de dieciséis años inscriptos en el padrón electoral que se confeccione al efecto.

La opinión de los sufragantes se considera como positiva o negativa a simple pluralidad de sufragios.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL PLEBISCITO Y AL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 30º.- La consulta popular no podrá versar sobre materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.

ARTÍCULO 31º.- La consulta popular deberá realizarse dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 32º.- La ley o decreto de convocatoria deberán ser puestos a conocimiento de la población mediante su publicación en dos diarios de mayor circulación en la Provincia, durante tres (3) días corridos. Igualmente se garantizará una amplia difusión del contenido de la consulta en medios de comunicación de alcance provincial.

ARTÍCULO 33º.- El acto electoral se rige por la ley electoral en lo que sea de aplicación y no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 34º.- Los sufragantes se manifestarán por sí o por no.

ARTÍCULO 35º.- La pregunta deberá formularse a través de un enunciado afirmativo, con objetividad, claridad y precisión, sin inducir directa o indirectamente el sentido de la respuesta.

ARTÍCULO 36º.- El día fijado para la realización de una consulta popular, no podrá coincidir con ningún otro acto eleccionario nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 37º.- No podrán realizarse en una misma fecha más de un referéndum y/o plebiscito.

ARTÍCULO 38º.- Invítese a los municipios a instrumentar formas de participación popular que estén en consonancia con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de septiembre de 2017.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.426)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 50º de la Ley Provincial Nro. 9.005 que quedará redactado del modo siguiente:

“En los juicios laborales, los aportes previsionales obligatorios de cada profesional interviniente será de cincuenta centésimos por ciento (0,50%) de la liquidación de la sentencia definitiva, rigiendo los topes del Artículo 47º. Estos aportes deberán efectuarse dentro del plazo de cinco (5) días de su percepción”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de septiembre de 2017.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.427)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Oro Verde, departamento Paraná, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 194.089, Matrícula Nro. 161.667, Partida Provincial Nro. 181.863, Partida Municipal Nro. 205.646 se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Sauce, Municipio de Oro Verde, planta urbana, Manzana 14, con domicilio parcelario en avenida Los Chañares Nro. 275 (esquina calle Los Jilgueros), con una superficie de tres mil veintitrés metros cuadrados (3.023,00 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al rumbo S 73º 53' E de 50,00 m, lindando con Avda. Los Chañares;

Este: Recta (2-3) al rumbo S 16º 14' O de 60,46 m, lindando con Rogelio Vidal Acosta y con Raimundo Mildemberger;

Sur: Recta (3-4) al rumbo N 73º 53' O de 50,00 m, lindando con José María Sphan y con Juan Manuel Malvicino;

Oeste: Recta (4-1) al rumbo N 16º 14' E de 60,46 m, lindando con calle Los Jilgueros, con destino al funcionamiento de la Escuela Secundaria Nro. 20 “Rosario Vera Peñaloza” de la localidad de Oro Verde, departamento Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble a la Escuela Secundaria Nro. 20 “Rosario Vera Peñaloza” de la Localidad de Oro Verde, departamento Paraná.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 21 de septiembre de 2017.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.431)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Sra. Graciela Raquel Butus, DNI 16.435.130, casada en primeras nupcias con Jorge Daniel Ravasio, domiciliada en Ruta 18, km. 24, Espinillo Norte, departamento Paraná, Entre Ríos; del inmueble que según plano de mensura confeccionado por el Agr. Guillermo A. Clementi, y aprobado por la Dirección de Catastro bajo el Nro. 195471, se ubica en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Espinillo, Centro Rural de Población de Espinillo Norte, Lote Nro. 3, que tiene una superficie de trece áreas, cincuenta y cinco centiáreas (13 a 55 ca), dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (9-10) al rumbo S 80° 11' E, de 38,62 m, lindando con Lote Nro. 2 de Graciela Raquel Butus.

Este: Recta (10-11) al rumbo S 09° 49' O, de 32,60 m, lindando con Lote Nro. 2 de Graciela Raquel Butus.

Sur: Recta (11-8) al rumbo N 80° 11' O, de 44,50 m, lindando con Belkis Beatriz Meli y otro.

Oeste: Recta (8-9) al rumbo N 20° 03' E, de 33,13 m, lindando con camino vecinal.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de destinar el inmueble a la Junta de Gobierno de Espinillo Norte, donde se proyectó la construcción de un salón de usos múltiples, un pozo de agua semisurgente y una sala de primeros auxilios - sala de salud, que deberá éste último, llevar el nombre de "Abelardo Anselmo Butus".

ARTÍCULO 3º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites conducentes para efectiva transferencia del inmueble individualizado a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2017.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.432)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Título III, Fomento a las Inversiones, de la Ley Nacional Nro. 27.264.

ARTÍCULO 2º.- Las micro, pequeñas y medianas empresas domiciliadas en el territorio de la provincia de Entre Ríos, en que realicen inversiones productivas en bienes de capital u obras de infraestructura, en los términos y plazos dispuestos por la Ley Nacional Nro. 27.264, gozarán de estabilidad fiscal en el ámbito de la jurisdicción provincial desde la entrada en vigencia de la presente ley, hasta el 31 de diciembre de 2018, respecto a:

a) Impuestos sobre los Ingresos Brutos;

b) Impuestos de sellos a los pagarés emitidos para la negociación en Mercados de Valores, de acuerdo a las condiciones establecidas en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se encuentren comprendidos en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 14º de la Ley Nacional Nro. 27.264, respecto a obligaciones tributarias ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Asimismo, el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias aludidas precedentemente, producido con posterioridad a la concesión de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 2º de la presente ley, será causal de caducidad de la misma.

ARTÍCULO 4º.- La estabilidad fiscal dispuesta en el Artículo 2º de la presente ley caducará cuando en el ejercicio fiscal en el que se computó el beneficio, y en el siguiente, la empresa redujera el nivel de empleo, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Si las obras o bienes que dieron origen al beneficio dejaran de integrar el patrimonio de la empresa no será causal de caducidad:

a) El reemplazo del bien por otro cuando el valor de este último fuera igual o mayor al precio de venta del bien reemplazado o cuando se produjera su destrucción por caso fortuito o fuerza mayor, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación; y

b) Cuando haya transcurrido un tercio de la vida útil del bien que se trate.

ARTÍCULO 5º.- Constatada una o más causales de caducidad, deberá integrarse el cómputo que resultó improcedente al período siguiente del impuesto del que se trate, aplicando los intereses resarcitorios y una multa equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen ingresado en defecto.

ARTÍCULO 6º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Registro de Consultores MiPyME creado por el Artículo 34º de la Ley Nacional Nro. 27.264.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyase al Ministerio de Producción a realizar las acciones necesarias para que el beneficio establecido en la presente ley pueda realizarse mediante trámite simplificado para las micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los municipios a adherir al régimen establecido por la presente ley mediante el dictado de las normas legales pertinentes en tal sentido.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2017.

—A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.433)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el “Programa Provincial de Promoción Cultural, Artística, Deportiva y Desarrollo Científico”, con el objetivo de estimular y

facilitar el desarrollo de actividades de responsabilidad social empresaria de las mencionadas áreas de incumbencia.

ARTÍCULO 2º.- Este programa será aplicable a personas físicas o jurídicas que financien con aportes dinerarios o dación de bienes muebles o inmuebles, proyectos culturales, artísticos, deportivos, o de desarrollo científico para la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Los proyectos culturales, artísticos, deportivos y científicos, que sean presentados en el marco del presente “Programa Provincial de Promoción Cultural, Artística, Deportiva y Desarrollo Científico”, deben ser sin fines de lucro y relacionados con actividades de promoción, generación y difusión de los valores éticos rectores en las disciplinas mencionadas, que se desarrollen en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- El aporte realizado por los benefactores a los proyectos aprobados por el Consejo Consultivo, será considerado como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período anual calendario.

De la Autoridad de Aplicación y Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, será la autoridad de aplicación del presente programa. En el ámbito de su funcionamiento, créase un “Consejo Consultivo” que llevará adelante los objetivos de la presente ley y estará a cargo de su gestión.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Consultivo estará integrado por diez (10) miembros, propuestos de la siguiente forma:

- a) 2 (dos) representantes del Gobierno provincial, designados por el señor Gobernador de la Provincia;
- b) 1 (un) representante por cada disciplina (ámbito cultural, artístico, deportivo y científico) designados por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, y;
- c) 1 (un) representante por cada disciplina (ámbito cultural, artístico, deportivo y científico) designados por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Consultivo se compone de 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, y 8 (ocho) vocales, que serán elegidos entre sus propios miembros en la primera reunión que se celebre, por simple mayoría de votos. El mandato de cada uno de los consultores durará dos (2) años, sin que puedan ser nuevamente designados en períodos consecutivos. Al término de cada mandato, o en casos de renuncias, se procederá a designar su reemplazo por parte del poder que corresponda en competencia de conformidad al Artículo 6º de la presente norma. Los miembros del Consejo Consultivo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 8º.- El Consejo Consultivo se reunirá como mínimo, una vez al mes y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar los llamados a convocatorias anuales, de proyectos culturales, artísticos, deportivos y científicos, para el presente programa;
- b) Aprobar o desaprobar los proyectos presentados, en la medida que cumplan con los objetivos del presente programa, controlando el cumplimiento de los requerimientos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la presente ley;
- c) Controlar que las actividades se ejecuten de acuerdo a los proyectos aprobados;
- d) Requerir periódicamente de ATER (Administración Tributaria de Entre Ríos) informes atinentes al cumplimiento, condición y estado fiscal respecto de los benefactores y beneficiarios de los proyectos presentados;
- e) Aprobar, realizar observaciones o rechazar en los objetivos, siempre con causa fundada, los informes de avance y las rendiciones de cuentas de los proyectos;
- f) Llevar un registro general de proyectos presentados, y del estado de avance, del que se dará a publicidad mediante los medios adecuados que garanticen el acceso público;
- g) Conformar y actualizar un registro de proyectos individuales presentados por beneficiarios, del que se dará a publicidad mediante los medios adecuados que garanticen el acceso público;
- h) Articular acciones con otros ministerios, secretarías y organismos provinciales cuyas áreas se relacionen con las actividades de los proyectos aprobados;
- i) Solicitar los informes que estime correspondientes tanto a benefactores como a beneficiarios que forman parte del presente programa, en cualquier etapa de su desarrollo.

De los Beneficiarios.

ARTÍCULO 9º.- Podrán ser “beneficiarios” del presente programa, las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No registren acciones incompatibles con el espíritu de la presente ley;

- b) Que tengan apropiados antecedentes en la actividad objeto del proyecto que presentan;
- c) Que residan y desarrollen habitualmente sus actividades, en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º.- Los beneficiarios podrán aspirar al financiamiento de sus proyectos, presentándolos ante el Consejo Consultivo en las convocatorias que a tal fin se establezcan y en base a los procedimientos, condiciones y plazos que se dispongan en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Cada proyecto presentado, deberá especificar en su memoria:

- a) Los objetivos que se pretenden cumplir;
- b) Los beneficios sociales (culturales, artístico, deportivos y/o científicos) que trae aparejado su desarrollo;
- c) El ámbito territorial de su ejecución;
- d) El cronograma de tareas y su articulación institucional;
- e) El presupuesto total y la individualización de los benefactores y los aportes que éstos realizarían, para acompañar la propuesta.

ARTÍCULO 12º.- Durante la ejecución del proyecto, objeto del financiamiento, los beneficiarios deberán elevar anualmente ante el Consejo Consultivo, los informes de avances y de rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en la presente y su reglamentación.

De los Benefactores.

ARTÍCULO 13º.- Podrán ser “benefactores” del presente programa, las empresas que sean contribuyentes directos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Entre Ríos, en tanto no registren deudas con la ATER (Administración Tributaria de Entre Ríos), y se encuentren cumpliendo con los regímenes de tasas y contribuciones de los fiscos municipales respectivos.

ARTÍCULO 14º.- Los aportes podrán ser dinerarios o por dación de bienes muebles o inmuebles. La realización y acreditación de los mismos se regirá de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley y las previstas mediante reglamentación.

ARTÍCULO 15º.- No podrán acogerse a los beneficios fiscales de la presente ley -en calidad de benefactores- las personas físicas o jurídicas que tengan vinculación jurídica, laboral o de consanguinidad hasta el cuarto grado con los beneficiarios; o cuyos titulares desarrollen tareas para ambas partes.

Procedimiento.

ARTÍCULO 16º.- Los proyectos deberán presentarse en forma conjunta entre beneficiario y benefactor, prestando mutua conformidad con los objetivos del proyecto y los beneficios establecidos.

ARTÍCULO 17º.- Los beneficiarios que no hubieren conseguido un benefactor que aporte para el desarrollo de un proyecto determinado, podrán optar por presentar el proyecto en forma individual ante la autoridad de aplicación, quien procederá a su incorporación al registro de proyectos individuales que refiere el Artículo 8º inciso g). Los benefactores podrán seleccionar proyectos del registro individual, a fin de proponer y acordar con el beneficiario la ejecución de los mismos, siguiendo el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 18º.- Presentado el proyecto por ante la autoridad de aplicación, la misma procederá a dar intervención al Consejo Consultivo, quien deberá expedirse respecto de su aprobación en el lapso de sesenta (60) días contados a partir de su recepción.

ARTÍCULO 19º.- En caso que lo considere oportuno el Consejo Consultivo podrá solicitar aclaratorias, requerir antecedentes, y demás documentación del proyecto presentado. El plazo previsto por el Artículo 18º podrá prorrogarse por treinta (30) días más, contados desde el requerimiento de la aclaratoria.

ARTÍCULO 20º.- La aprobación de los proyectos presentados ante el Consejo Consultivo, habilitará el desembolso de los aportes acordados que se encuentran a cargo del benefactor sean estos dinerarios o por dación de bienes.

ARTÍCULO 21º.- Los aportes dinerarios ofrecidos deberán ser depositados por los benefactores en una cuenta bancaria del beneficiario, que se creará en el banco de la Provincia de Entre Ríos para el uso exclusivo de la aplicación de la presente ley. El certificado de depósito será el documento que acredite el aporte realizado por el benefactor.

ARTÍCULO 22º.- En los casos de aportes no dinerarios realizados por los benefactores se procederá de la siguiente forma:

- a) Se procederá a la tasación de los aportes, con la intervención de un contador público matriculado ante el CPCEER;

b) Los aportes serán entregados al beneficiario, dejándose constancia de los efectos entregados, y demás condiciones del acto, por medio de declaración jurada suscripta por las partes interesadas.

La tasación efectuada y la declaración jurada de entrega de bienes, serán los documentos que acrediten el aporte efectuado por el benefactor.

ARTÍCULO 23º.- El benefactor procederá a acreditar ante el Consejo Consultivo los aportes realizados, quien emitirá informe acordando su imputación.

ARTÍCULO 24º.- Cumplido con los recaudos mencionados en el Artículo 23º, el benefactor podrá tramitar ante la Administración Tributaria (ATER) la imputación de su pago a cuenta del tributo, acompañando la documentación que acredita el aporte y el informe de aprobación expedido por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 25º.- Los aportes no podrán superar del diez por ciento (10%) del impuesto mensual determinado para el benefactor aportante, y estará sujeto a los límites presupuestados dispuestos conforme Artículo 26º de la presente norma. Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Código Fiscal, podrán aportar montos hasta el total de su obligación anual.

ARTÍCULO 26º.- El Poder Ejecutivo fijará un monto anual máximo de afectación para el presente programa, el cual será incluido anualmente en la Ley de Presupuesto de la Provincia de Entre Ríos.

Sanciones.

ARTÍCULO 27º.- Serán pasibles de sanciones, tanto los benefactores o beneficiarios que incurran en incumplimiento total o parcial en la ejecución de los proyectos presentados, o que presenten informes de avances y/o rendiciones que resulten rechazadas u observadas.

ARTÍCULO 28º.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, y serán de aplicación solidaria para benefactores y beneficiarios responsables del incumplimiento que se trate. La sanción será equivalente al doble del valor de los beneficios fiscales que se hayan obtenido con motivo del proyecto presentado.

Plazos.

ARTÍCULO 29º.- Los proyectos aprobados, deberán ejecutarse en un plazo no mayor a los dos (2) años, sin perjuicio de los informes de avances a los que refiere el Artículo 12º de la presente ley. Independientemente, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de la finalización de cada proyecto, deberá presentarse un informe de rendición ante el Consejo Consultivo.

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 30º.- Los benefactores que sean calificados como tales, serán reconocidos públicamente por la autoridad de aplicación, por sus "aportes solidarios" a la cultura, a lo artístico, el deporte y el desarrollo científico.

ARTÍCULO 31º.- Asimismo, los beneficiarios darán a conocer públicamente a la sociedad el proyecto logrado, como el patrocinio obtenido, previa autorización escrita del benefactor prestando conformidad para su difusión.

ARTÍCULO 32º.- La presente ley, será reglamentada en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación, previéndose la dependencia orgánica a la que hace referencia el Artículo 5º.

ARTÍCULO 33º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de octubre de 2017.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.434, 22.435, 22.447, 22.455 y 22.456, y que se comuniquen los

pedidos de informes identificados con los números de expediente 22.430, 22.442, 22.443 y 22.445, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, señor Presidente, solicito que queden reservados los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 22.428, 22.437, 22.438 y 22.446, y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.428)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés, provincial, las actividades de “La Cuarta Reunión de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social - FAAPSS”, que se llevarán a cabo en Paraná los días sábado 18 y domingo 19 de noviembre de 2017.

OSUNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Entre los objetivos de nuestro accionar se encuentra presente el de revalorizar las prácticas y el ejercicio de las profesiones colegiadas de la Provincia.

Y siendo el Colegio de Trabajo Social, una de las instituciones de nuestro medio y que el mismo pertenece a la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social -FAAPSS- organización que nuclea a 24 asociaciones, colegios y consejos de profesionales de servicio social y trabajo social de todo el país, que tengan por objeto ejercer las representaciones profesionales, la defensa de los intereses profesionales, económicos, sociales y la vigencia de las instituciones democráticas.

La Junta de Gobierno como nivel de autoridad de la FAAPSS, y la integran los presidentes y delegados de toda entidad federada de derecho pleno, tiene como objetivo ejercer la dirección de la Federación, proponer dinámicas de trabajo que contemplen debates y acciones relacionadas con la jerarquización profesional, políticas públicas, cuestiones relacionadas a los derechos humanos y la justicia social, entre otros.

La misma realiza cuatro reuniones anuales de Junta de Gobierno y de Ética donde se debate y se delinean acciones consideradas de relevancia institucional y de construcción colectiva en beneficio de la profesión.

Gustavo A. Osuna

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.429)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Turismo o del organismo que en el futuro lo reemplace otorgará el carácter de “Fiesta Provincial”, “Festividad Provincial” y/o “Festival Provincial”, o similares a aquellas festividades que motivadas en acontecimientos históricos, culturales, económicos, paisajísticos, deportivos, recreativos, etc., se realicen dentro del ámbito provincial y constituyan eventos de atracción turística.

ARTÍCULO 2º.- Los organismos provinciales, municipales, comunales y/o privados que programen y organicen los festejos, celebraciones, concursos deportivos o cualquier tipo de acontecimiento a los que se resuelva denominar “Fiesta Provincial” y/o similares deberán solicitar ante el Ministerio de Turismo o del organismo que lo reemplace en el futuro con una antelación de ciento veinte días (120) a la fecha de realización la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 3º.- Dicha solicitud de autorización deberá contener como mínimo la siguiente documentación: antecedentes de la celebración, antecedentes de actividades similares efectuadas hasta la fecha, con especificaciones de los resultados, especialmente los referidos al aspecto turístico, forma de financiamiento, programa tentativo de actos y actividades, planes de promoción, registro de artículos y/o menciones periodísticas, declaraciones de interés ya sean municipales, legislativas y/o del Ministerio de Turismo, y cuantos más datos puedan resultar de interés para la exacta valoración del acontecimiento y su repercusión en la actividad turística.

ARTÍCULO 4º.- Cuando la organización no dependa del Estado, en la solicitud deberá acompañarse sin excepción el auspicio y autorización de la Presidencia municipal y/o comunal de la localidad donde se realice la celebración y un informe de la secretaría, dirección, comisión u organismo de turismo que detente la municipalidad o comuna.

ARTÍCULO 5º.- Será requisito para el otorgamiento del decreto de fiesta provincial y/o similar, que el acontecimiento tenga una antigüedad de cuatro (4) años de celebración continua.

ARTÍCULO 6º.- La declaración de fiesta provincial y/o similar implicará la determinación de la fecha y sede en que se realizarán los actos centrales y será válida sólo ese año, debiendo renovarse la solicitud anualmente a fin de lograr su actualización siguiendo el procedimiento expuesto.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Turismo o el organismo que lo reemplace, podrá solicitar el cambio de fecha de la celebración en caso en que esta coincidiera con otra del calendario de fiestas provinciales y nacionales de nuestra provincia.

ARTÍCULO 8º.- Los acontecimientos que sean declarados fiestas provinciales y/o similares podrán contar con el apoyo técnico, logístico, promocional y económico de cualquier organismo del Estado provincial que el Poder Ejecutivo determine.

ARTÍCULO 9º.- Las celebraciones que no cuenten con el decreto respaldatorio de “Fiesta Provincial” y que utilizen tal denominación, no recibirán apoyo alguno de los estipulado en el Art. 8º, reservándose el Ministerio de Turismo la atribución de adoptar las medidas de apercibimiento que sean necesarias.

ARTÍCULO 10º.- Las celebraciones que hayan sido declaradas con alguna de las denominaciones indicadas en el Artículo 1º con anterioridad a la presente, deberán, conforme con lo establecido en los Artículos 2º y 3º, ratificar su solicitud a los fines de actualizar la información correspondiente.

ARTÍCULO 11º.- El Ministerio de Turismo como órgano de aplicación podrá, en caso de comprobar el incumplimiento de algunos de los aspectos señalados en la solicitud, dejar sin efecto el carácter concedido como también podrá adoptar otras medidas que considere convenientes para salvaguardar los objetivos propuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 13º.- Derogase el Decreto Ley Nro. 3.272 del 28 de junio de 1977 y el Decreto Nro. 4.086 MAS del 23 de octubre de 1984 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

BAHLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En innumerables oportunidades el Poder Ejecutivo y legislativo reciben solicitudes para declarar "Fiestas Provinciales" en todo el territorio de nuestra provincia y muchas han sido declaradas irregularmente de acuerdo a lo dispuesto por la normativa existente, el Decreto Ley Nro. 3.272 sancionado el 28 de junio de 1977 durante el gobierno de facto.

Luego en el año 1984 se modificaron 3 artículos por el Decreto Nro. 4.086 del MAS (Ministerio de Acción Social) pero este proyecto pretende darle una mayor importancia a estas actividades culturales y turísticas enmarcando en una ley los requisitos que deben cumplirse para realizar las diferentes fiestas provinciales.

Cabe destacar que estas manifestaciones populares sirven para que aquellas ciudades o pueblos donde se llevan a cabo muestren su idiosincrasia, valores, costumbres, etcétera, a través de expresiones artísticas, recreativas y sociales. Mantener estas celebraciones es importante para que todos los habitantes de nuestra provincia tengamos un sentido de pertenencia por aquellas costumbres, ritos y fiestas que nos definen como pueblo y nos dan una identidad que viene del pasado y que debe conservarse hacia el futuro.

Definir nuestras fiestas provinciales y regular cómo deben llevarse a cabo, le otorga el marco de importancia que un evento de este tipo merece y que como tradición popular debemos luchar para su sostenimiento de una manera clara, ordenada y precisa; por ello la necesidad de actualizar una vieja ley que se ha quedado en el tiempo.

Por las razones aquí desarrolladas, solicito el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de ley.

Alejandro Bahler

—A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

VII**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 22.430)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si está en conocimiento que el agente financiero de la Provincia, Nuevo Banco de Entre Ríos SA, ofrece a agentes públicos activos y pasivos, provinciales y municipales, realizar la unificación de deudas personales por medio del otorgamiento de créditos, a través de un mecanismo al que denomina "Limpieza de Haberes", utilizando el instrumento de débito automático en la cuenta del cliente, para el recupero del crédito y/o financiación otorgada.

Segundo: Conforme sea la respuesta al punto anterior, sírvase informar y/o recabar información a los fines de dar cuenta, detalladamente, en qué consiste el procedimiento de "Limpieza de Haberes" ofrecido realizar a los agentes públicos activos y pasivos, y demás circunstancias de esta operatoria.

Tercero: Cuál es la cantidad de operaciones de este tipo concretadas en los dos últimos años, remitiendo a esta Cámara un listado completo de las operaciones realizadas con activos y pasivos de la Administración Pública provincial y municipal, entes y empresas del Estado, etc., e informando los datos personales de los mismos, así como el porcentaje de descuento operado vía débito automático en la cuenta sobre el sueldo y/o haber previsional del cliente que la ha concretado.

Cuarto: Cuáles son las características, plazos de pago, tasas de interés, costo financiero total efectivo anual, mecanismos de recupero, porcentaje de descuento operado vía débito automático en la cuenta del cliente en relación a su sueldo y/o haber previsional, aplicados a este tipo de operaciones.

Quinto: Cuál es el límite porcentual máximo, en caso de existir en esta operatoria, de descuento mensual por débito automático en la cuenta, sobre el sueldo y/o haber previsional del cliente que la ha concretado.

Sexto: Si dicho descuento se acumula o resulta susceptible de ser acumulable a otros realizados por esa entidad, bajo otros conceptos y/o modalidad de recupero. En su caso, precise a cuáles resultaría eventualmente acumulable.

Séptimo: Si ante el requerimiento efectuado al Nuevo Banco de Entre Ríos por un cliente, consistente en dejar sin efecto el débito automático en la cuenta, y para el caso que la respuesta dada fuese contraria a la petición del cliente, sírvase informar cuáles son los argumentos aducidos por el Agente Financiero para ello, y si los mismos han sido confrontados por dicha entidad con la reglamentación en la materia, vigente y emitida por el Banco Central de la República Argentina.

Octavo: Dé cuenta e informe, por qué motivo el agente financiero Nuevo Banco de Entre Ríos SA, instrumenta el recupero del crédito y/o financiación otorgada en la operatoria referenciada, a través del débito en la cuenta del cliente, y no lo hace a través de la utilización del código de descuento que le fuera habilitado por la Provincia de Entre Ríos en el marco de lo dispuesto por la Ley Nro. 9.645.

MONGE – KNEETEMAN – VITOR – ROTMAN – LA MADRID – ARTUSI
– ACOSTA – LENA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VIII

PROYECTO DE DECLARACION

(Expte. Nro. 22.434)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la jornada “Dislexia: una Forma Diferente de Leer”, a cargo de la Lic. Rufina Pearson, que se desarrollará el 20 de octubre de 2017, en el Centro Cultural Gloria Montoya, de la ciudad de Paraná, conforme iniciativa de la asociación “Los sueños no se Leen”, “Dislexia Entre Ríos” y “APEIPER”.

VIOLA – ACOSTA – LENA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN –
VITOR – KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dicha jornada estará a cargo de la licenciada Rufina Pearson, reconocida profesional con un extenso currículum: doctora en psicopedagogía; tesis en bilingüísticos en la lectura de niños típicos y disléxicos; master of arts in special education university of British Columbia, Canadá; especialista en problemas de aprendizaje, entre otros.

Que la presente se interesa en el ciclo de actividades realizadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 27.306, del año 2016 y la ley provincial que adhirió a la misma, sancionada en el presente año, que declaran de interés el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) y cuyo objetivo prioritario es garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA).

Las dificultades específicas del aprendizaje -DEA- son alteraciones de base neurobiológica, que afectan los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura, la escritura y/o el cálculo matemático, con implicaciones significativas, leves, moderadas o graves en el ámbito escolar. Si no se realizan diagnósticos y no se recibe tratamientos, las personas con dislexia están propensas a fracasar en el sistema educativo y puede traer aparejado también ansiedades, desmotivación, falta de interés, que pueden afectar la vida misma y diaria de estas personas.

Es en este marco de actividades, y dada la importancia que significa contar con capacitaciones permanentes en la presente problemática, que se interesa la presente declaración de interés por parte de ésta H. Cámara con el acompañamiento del presente proyecto.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi.

IX**PROYECTO DE DECLARACION**

(Expte. Nro. 22.435)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “5º Encuentro Madurando Sueños”, organizado por el movimiento musical chajariense Madurando Sueños, evento artístico y musical que se llevará a cabo los días 4 y 5 de noviembre del corriente año, en el Centro Cultural Constantino Caballero de la ciudad de Chajarí.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – KNEETEMAN – ROTMAN – VITOR – ARTUSI – MONGE – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El movimiento musical chajariense “Madurando Sueños”, es un movimiento musical y de investigación sonora sobre ritmos y costumbres de Latinoamérica. Comenzó como un pequeño grupo de música con instrumentos autóctonos y poco a poco fue agregando además de ritmos e instrumentos nuevos (algunos de producción casera y otros de luthiers especializados) eventos de investigación y puesta en escena de videos, conciertos, muestras y charlas.

Una vez por año se realiza en Chajarí, el espectáculo “Madurando Sueños” que con artistas chajarienses y de la zona reconstruye obras clásicas y no tanto del repertorio folclórico latinoamericano. Dicho espectáculo conjuga con la música, danzas y producciones de video. Cada evento se graba y se guarda como material didáctico, que en muchos casos es utilizado por docentes e instituciones educativas de la zona.

Es por ello que solicito acompañen esta declaración de interés.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Viola – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

X**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.436)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional Nro. 27.397, por el que se establece la Unidad de Vivienda (UVI) como marco de referencia para la redeterminación de contratos de obra pública, destinados a la construcción de viviendas y de programas habitacionales financiados por el Estado nacional.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la Ley Nacional Nro. 27.397.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – ROTMAN – ARTUSI –
KNEETEMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa se procura la adhesión a la Ley Nro. 27.397, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 13 de septiembre de 2017.

La ley cuya adhesión se pretende, tiene por objeto que la determinación de los precios de los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, y de programas habitacionales financiados por el Estado nacional, se efectúe de acuerdo al valor en pesos de la UVI.

El nuevo régimen trae aparejado un sinceramiento de la oferta en la obra pública y los programas de financiamiento destinados a vivienda, que esté en consonancia con los índices de ahorro y préstamo para vivienda, y que sea el reflejo de la variación real del costo de la construcción.

Este mecanismo genera certidumbre tanto en el órgano que encomienda la obra, en el oferente durante la etapa presupuestaria, así como en el órgano ejecutor durante el avance físico de las obras, evitando que se “inflen” los valores de las ofertas económicas iniciales.

La reforma propuesta promueve la transparencia en el cálculo de las redeterminaciones de precios, la celeridad administrativa y el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica financiera de los contratos de obra pública destinada a vivienda.

Asimismo, la reactivación del sector de la construcción de viviendas que esta medida traerá aparejada, y el aumento de la demanda de mano de obra requerida a ese efecto, redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

En la defensa de esta iniciativa, el diputado Amadeo, expresó: “La incertidumbre en el costo de la vivienda y en otras operaciones de crédito público que tienen implicancia de largo plazo han sido razón de demoras, de sobrecostos preventivos -las empresas prevenían la incertidumbre y aumentaban los costos-, de corrupción y sobre todo de costo fiscal incierto. Cuando se iniciaban estas obras, y en particular las de vivienda, nunca se sabía cuánto iban a costar. Esta es una de las razones por la cual en la Argentina ha faltado oferta en vivienda y en particular en viviendas para los más pobres. Es decir que las principales víctimas de la incertidumbre han sido los más pobres. Es muy importante que el Congreso genere los instrumentos necesarios para sostener y acelerar este proceso de desarrollo de los créditos y de la obra pública asociada a la vivienda. El consenso casi unánime que ha tenido este proyecto pone de relieve la importancia que el Gobierno nacional le asigna a esta cuestión, al igual que las provincias y los municipios, que como ahora van a saber cuál será el costo definitivo de las viviendas, podrán invertir más dinero en algo de trascendencia social.”

Por último, cabe señalar que el Artículo 7º de la mencionada ley, invita a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente norma.

En virtud de lo expresado, solicitamos a los señores legisladores se le dé acompañamiento a la presente iniciativa.

Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

XI**PROYECTO DE DECLARACION**

(Expte. Nro. 22.437)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la publicación del libro “La Historia de mi Vida”, del joven Lucas Gabriel Matto de la ciudad de Colón, departamento homónimo de la provincia de Entre Ríos.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Historieta de mi Vida es un proyecto que surgió del trabajo de Lucas, un joven de 21 años con parálisis cerebral junto a su fonoaudióloga, donde pone en práctica su memoria y relata distintas situaciones y momentos principalmente de su infancia.

Margarita, su mamá, decide con su consentimiento imprimirlo para mostrar y enseñar que se puede hacer cosas a pesar de las dificultades.

En el libro recoge con alegría las personas que lo han acompañado durante todos estos años en diferentes etapas; quienes arreglan su silla, cuidadores, profesionales, docentes, familiares y amistades. Recorremos los lugares y espacios por lo que transitó y transita como el Centro Educativo y Terapéutico El Solar, Scout, pintura.

Nos cuenta su faceta artística, pues pinta cuadros con la boca y luego le gusta regalarlos, habla de su gran compañera la música como la nombra él y de su trabajo como vendedor de productos cosméticos.

Así, a través de los capítulos se lo va descubriendo a él y a todos los profesionales, docentes, familiares y amigos que han tratado de brindarle herramientas y amor para que sea una persona lo más autónoma posible y que sus dificultades motrices no impidan cumplir sus sueños y disfrutar de la vida.

Las historias podrán ser leídas como hermosas y emotivas lumbreras invitándonos a hacer todo aquello que nos hace felices.

Por todo ello y por la importancia de la enseñanza que nos deja Lucas en su publicación de que todo es posible si nos lo proponemos, es que solicito a los legisladores acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

XII**PROYECTO DE DECLARACION**

(Expte. Nro. 22.438)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés "La Tocata", Encuentro de Jóvenes Músicos. Evento musical y cultural que se realizará el día 29 del corriente mes, en la Casa del Bicentenario en la ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

XIII**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 22.439)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese patrimonio histórico - cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Basílica Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Nogoyá, sito en calle 25 de Mayo entre calles Quiroga y Taboada y calle Caseros de dicha ciudad.

ARTÍCULO 2º.- Toda reforma, refacción o intervención que afecte a la Basílica deberá contar con la debida autorización del Área Patrimonio Cultural y Ambiental de la Secretaría de Gobierno y Cultura conforme lo dispuesto por el Decreto Nro. 6.676 MGJ del año 2003 en su Artículo 2º inc. b) o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Secretaría

de Gobierno y Cultura y el Área de Preservación del Patrimonio Cultural y Ambiental de Entre Ríos o por el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades municipales de la ciudad de Nogoyá, conjuntamente con los organismos mencionados en los Arts. 2º y 3º de la presente, deberán entregar al Poder Ejecutivo, los proyectos y programas que consideren pertinentes, antes del 30 de agosto de cada año, para que se considere su inclusión en el Presupuesto General del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

SOSA – MONGE – KNEETEMAN – ROTMAN – ARTUSI – LA MADRID
– ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que cuando el 02 de diciembre de 2003 mediante el Decreto Nro. 6.676 del MGJ dispuso declarar de interés histórico - cultural a una importante cantidad de edificios, lugares y sitios e integrarlos al inventario del patrimonio histórico - arquitectónico de la Provincia entre los cuales se incluyó a la Basílica Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Nogoyá, además de cumplir y hacer un acto de estricta justicia con los habitantes de la ciudad en la que se encuentra emplazada, también llenó un vacío legal que existía hasta entonces respecto a aspectos vinculados a la valoración, protección, preservación, conservación y puesta en valor, difusión y divulgación del patrimonio histórico y arquitectónico de Entre Ríos luego del relevamiento e inventario hecho a dicho efecto por el organismo provincial competente.

Que una norma de las características mencionadas responde a una necesidad cultural e histórica de una sociedad en la que los valores (no sólo religiosos) deben ser preservados y fundamentalmente conservados en su vigencia a partir del enriquecimiento y fortalecimiento moral de la comunidad donde estos se ubican.

La pretensión de elevar la jerarquía legal mediante la que se declara patrimonio histórico cultural a la Basílica Nuestra Señora del Carmen de Nogoyá obedece a una necesidad de entre otras cosas brindar protección de carácter general y de contribuir por parte del Estado provincial a garantizar el correcto mantenimiento del edificio, sin perjuicio de intervenir ante cualquier modificación, cambio que se procure ejecutar ante la aparición o la posibilidad de deterioros, riesgos o situaciones que pudieren alterar, degradar o comprometer las características del inmueble.

En lo que concierne a la Basílica Nuestra Señora del Carmen de Nogoyá corresponde consignar que este año 2017 se conmemoraron los 50 años de la coronación pontificia de la imagen de la Virgen del Carmen otorgada por su Santidad el Papa Paulo VI el 21 de junio de 1966 y llevada a cabo el 16 de julio de 1967 fecha de la consagración y dedicación del templo como así también del título de Basílica Menor de la hasta entonces parroquia.

La historia nos cuenta que en julio de 1782 el presbítero Fernando Andrés Quiroga y Taboada párroco de San Antonio de Gualeguay comienza con la construcción de una capilla en este solar perteneciente a su jurisdicción. En dicho lugar expone para la veneración de los vecinos una imagen de la Virgen del Carmen que asegura el mencionado párroco "fabriqué y adorne con sus propias manos...".

La imagen es la más antigua de "Nuestra Señora del Carmen" en la provincia de Entre Ríos, considerándose la única reliquia de la fundación de esta ciudad, que desde sus comienzos, y por muchos años se llamó Carmen de Nogoyá y Nuestra Señora del Carmen y es por eso que siempre se la consideró su fundadora y madre.

Durante el curato del presbítero Juan M. Jacob (año 1930) se manifestaron los deseos de que fuera coronada solemnemente la imagen patronal. Finalmente en el año 1952 el señor Arzobispo de Paraná, Monseñor Zenobio Guiland, concedió la coronación arquidiocesana, efectuándola por sí mismo en 1953. Años más tarde todas las instituciones nogoyaenses junto al Arzobispo de Paraná elevaron peticiones al Papa Paulo VI solicitando la gracia de una nueva coronación que finalmente fue autorizada siendo efectivizada por Monseñor Humberto Mozzoni con una corona de oro realizada en alianzas y demás joyas de oro donadas por los fieles.

El título de Basílica es solo concedido por el Santo Padre a iglesias que por la antigüedad, historia, magnificencia o piedad de los feligreses considera dignas de dicho

concepto honorífico. Tienen privilegios espirituales (indulgencias) y externos (usos de “conopium” o pabellón, el estandarte y el tintinabulum).

En el año 1971 la Comisión Episcopal para los Santuarios de la CEA incluyó el Templo de la Virgen del Carmen de Nogoyá en el número de los santuarios argentinos.

La idea de realizar el camarín de la Virgen surgió a consecuencia de la coronación pontificia por parte de las autoridades y el pueblo al hacer la ofrenda de esta obra en 1980. Este espacio fue pensado como el “marco adecuado para el Santuario” o lugar donde la Basílica se hace santuario, siendo inaugurado en el año 1982 presentándose como el monumento del Bicentenario de la ciudad de la Virgen.

Por último corresponde agregar que dicha basílica se encuentra incluida dentro de los lugares históricos y dentro del calendario de turismo religioso de la República Argentina con todo lo que ello significa para la ciudad de Nogoyá y la Provincia de Entre Ríos.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.440)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 57º, inciso f) de la Ley Nro. 9.861 de protección del niño, adolescente y familia, el siguiente texto:

“El feriado o receso no suspenderá la ejecución de la orden judicial de externación del menor que se hubiere alojado en institución pública o privada. Todos los plazos se contarán por días corridos.

Los jueces o el organismo administrativo tutelar designado para desempeñar el cargo durante la feria judicial o el receso administrativo, deberán hacer efectiva la orden de externación del menor cuando aquella no se hubiere cumplido en el período de actividad.

Cuando el trámite de la externación del menor, al finalizar la actividad tribunalicia o administrativa hubiere quedado pendiente de resolución, deberá continuarse sin interrupción y con habilitación de días y horas inhábiles.

En caso de que la causa en la que se ha dispuesto la internación de menor o menores llegue al estado de dictar resolución recién durante la feria o receso, la autoridad interviniente decidirá si procede o no la externación. Si se ordenara la externación, ésta deberá efectivizarse en el plazo de 48 horas corridas a partir de la fecha del dictado de resolución y notificarse con carácter urgente a la autoridad responsable del alojamiento del menor.

El servicio administrativo o judicial garantizará a todo menor de edad el efectivo y oportuno cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y la Presidencia del CoPNAF, llevarán un registro actualizado y completo de las internaciones y externaciones de menores, con archivo de las resoluciones que las dispongan, tiempo de internación del menor e identificación del trámite de internación, su prolongación o el cese de la medida.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley 9.861 de protección de niños, adolescentes y familias, en su Artículo 49° al detallar la competencia y atribuciones del CoPNAF dispone: "...c) Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño o joven de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación."

Y el Artículo 57°, en su parte pertinente, ordena que en aquellos casos en los que convenga separar el menor de edad de su familia de origen o de su grupo familiar alternativo, con estricto fundamento en el "superior interés del niño" se podrá disponer su alojamiento en "entidad pública o privada" con carácter excepcional y transitorio, hasta que sea conveniente disponer el reintegro a su familia de origen o incorporación a un grupo familiar alternativo.

En el supuesto de que se decidiera la "internación" del menor, la duración de esta medida deberá extenderse no más allá de seis (6) meses y sólo se podría prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen. Bajo estas circunstancias, la continuidad de la medida no constituirá privación de la libertad.

Cuando desaparece el motivo o las condiciones que fundaron la internación del niño, adolescente o joven, continuar con su internación sin causa constituye privación de la libertad.

En otras palabras: no existiría fundamento para continuar con la internación de un menor de edad, cuando, precisamente por los dictámenes e informes arrimados a la causa, se consideran constatados los presupuestos de la "externación".

Pero, volviendo al tema que nos ocupa, debemos decir que en la realidad, estas normas tan estrictas en materia de internación y externación de menores, no se respetan, ya que los trámites administrativos y judiciales son burocráticos, pesados, lentos y muchas veces, descomprometidos.

Esta falta de cumplimiento de la ley es contraria al superior interés del menor pues se transforma, para él, en un verdadero castigo sin justificación plausible.

Todos los años y en decenas de casos constatables, al comenzar la feria judicial o el receso administrativo, el proceso de la externación se paraliza a medio camino y por lo tanto aquella resolución queda pendiente de su dictado y el trámite suspendido hasta que se reinicie el período de actividad judicial o administrativa.

Esto quiere decir que, a la luz de las disposiciones vigentes ya señaladas, aquel mes o semanas en las que el servicio de justicia o el tutelar están inactivos, el menor queda privado de su libertad y privado del derecho de reintegrarse a su familia o grupo familiar alternativo.

El proyecto y sus fundamentos encuentran justificación ante la inexistencia de norma que obligue a respetar, al llegar el tiempo de feria o receso, la excepcionalidad y temporalidad que la Ley 9.861 establece para las internaciones de menores.

En otras palabras, cuando la prolongación de la internación se dilata por causas extrañas a las estrictamente mencionadas en la normativa aplicable, se configura una lisa y llana "privación ilegítima de la libertad" en apartamiento de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y al Pacto de San José de Costa Rica que consagra y declara la inalienabilidad de los derechos humanos.

Cuando la externación ha sido dispuesta, la internación no se puede dilatar. La misma urgencia se presenta cuando estuviese en trámite el procedimiento que decidirá si el menor ha de ser o no externado.

Esta urgencia en la tramitación de la externación del menor es una característica y principio rector que la Ley Nro. 9.861 ha receptado en consonancia con normas de superior jerarquía, inderogables, que garantizan el derecho a la libertad como derecho humano fundamental también regulado y garantizado por la Convención sobre los Derechos del Niño.

No está de más señalar que, si a la llegada de la feria judicial (de enero o julio) o del receso administrativo, el procedimiento para resolver y la ejecución de la orden de externación deberán cumplirse aún los días inhábiles, pues el Estado no está autorizado a mantener internado un menor más allá de los límites legales admisibles.

Por lo tanto, es una obligación del Estado no prolongar las internaciones sin motivación.

En relación a la materia cuya legislación proponemos, corresponde que sea la propia Ley 9.861 la que contenga normas de obligatorio cumplimiento por la Administración Pública y

el servicio de justicia pues ambas son responsables de cumplir lo allí dispuesto respecto a la medida de internación y externación de menores colocados en "instituciones públicas o privadas" (según la denominación legal).

Va de suyo, entonces, que las autoridades competentes en materia de menores y familia al disponer la medida extrema de internación del niño, niña, adolescente o joven, deben garantizar entre otros, el derecho a la libertad y a convivir con un medio familiar propio o alternativo.

Por último, correspondería que la superioridad (STJER y/o Presidencia del CoPNAF) ejerciera un constante y completo control sobre la actuación de jueces y funcionarios del CoPNAF intervinientes en los trámites de internación y externación de menores.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.441)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen para la Transparencia y Eficiencia de las Contrataciones Públicas

ARTÍCULO 1º.- Las contrataciones públicas que realizaren cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados deberán observar los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia en todo su proceso de manera que inspire confianza a la sociedad.
- b) La promoción de la competencia entre todos los proveedores o contratistas, fomentando y alentando la participación de los mismos en los distintos procesos de las contrataciones, desregulando al máximo los requisitos para su inclusión.
- c) Asegurar la eficiencia, eficacia y economicidad en el proceso de contratación teniendo como metas ineludibles efectuar la contratación en el momento oportuno, con la mejor tecnología y al menor costo.
- d) Asegurar la responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, dirijan y ejecuten las contrataciones, teniendo en cuenta especialmente la razonabilidad con el interés público comprometido.
- e) Tener como premisa básica en la selección del contratista la presentación de la oferta más conveniente para el Estado provincial.
- f) Se arbitrarán en todos los casos las medidas conducentes a fin de evitar que las limitaciones establecidas en la Ley 5.140 y la Ley de Obras Públicas Nro. 6.351, resulten violadas por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 2º.- La información de los procesos de contratación pública que realizaren los tres Poderes del Estado y sus entes descentralizados, tanto para la realización de obras públicas, como para la adquisición de bienes y servicios, se unificará y publicará en la plataforma web que a dichos efectos creará y administrará el Poder Ejecutivo con la participación de la Dirección General de Informática de la Provincia. Dicha plataforma deberá contener, como mínimo, el acceso a los siguientes contenidos:

- a) Detalle de los llamados a licitación, solicitud de cotización o cotejos de precio, con indicación de su objeto, organismo que lleva adelante la contratación, fecha y lugar de apertura de sobres o propuestas.
- b) La totalidad de los pliegos de condiciones (generales, particulares y técnicos) y sus anexos, posibilitando su descarga.
- c) Etapas de los procesos de contratación, entre otros: actos administrativos de aprobación de pliegos, aperturas de oferta y detalles de las mismas, planillas comparativas de precios, actas de preadjudicación, actos administrativos de adjudicación, órdenes de compra.

d) Información detallada sobre proveedores o contratistas, especificando su razón social, domicilio, procesos en las que hubiera resultado adjudicado, penalidades de las que fuera objeto.

ARTÍCULO 3º.- Dispóngase la gratuidad de todos los pliegos de condiciones para proceso de licitación pública que la Provincia realizare, tanto para la contratación de obras y servicios públicos, prevista en la Ley Provincial Nro. 6.351/79, Decreto Reglamentario Nro. 958/79 SOYSP y normas complementarias, como así también para la adquisición de bienes y servicios, contemplados por la Ley Provincial Nro. 5.140 y el Decreto 795/96 MEOSP.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que todo llamado a licitación pública deberán efectuarse durante cinco (5) días seguidos en el Boletín Oficial provincial, durante tres (3) días en un diario de la localidad que se realice el acto y durante tres (3) días en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura a contar desde la primera publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese por dos (2) días durante el mes de marzo de cada año, desde la aprobación de la presente ley y en forma ininterrumpida, en un diario de amplia circulación nacional, la invitación a ser contratista o proveedor del Estado provincial a través de la inscripción en el Registro de Contratistas de Obras y Servicios Públicos o el Registro de Proveedores.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN – KNEETEMAN –
ARTUSI – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Indudablemente el desarrollo de un adecuado sistema de contrataciones públicas, que garantice cabalmente principios tales como, transparencia, competencia y libre concurrencia, economicidad, constituye un factor determinante para que las instituciones estatales puedan cumplir con sus funciones esenciales (educación, salud, justicia, defensa, etcétera).

En virtud de la gran incidencia que las compras públicas tienen en el gasto del Estado, resulta crucial que se promueva no sólo la transparencia de dicho proceso, sino también su eficiencia, eficacia y economicidad, propiciando además una amplia competencia entre los proveedores o contratistas, en pos de lograr además precios más convenientes para el Estado.

De esta forma es posible concretar la optimización del gasto y una utilización más eficientemente de los recursos de los ciudadanos.

La contratación pública es definida como toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos entre dos personas, de las cuales una se encuentra en ejercicio de la función administrativa, cuyo objeto puede estar constituido por la realización de una obra, la prestación de un servicio público, así como la obtención o enajenación de un bien o servicio que tenga por finalidad el fomento de los intereses y la satisfacción de las necesidades generales. En este acuerdo, se exterioriza la actividad administrativa cuya especificidad está dada por su régimen jurídico.

Es necesario destacar la importancia de la contratación pública como instrumento que utiliza el Estado para la realización de los fines que le son inherentes, por lo que resulta imprescindible que el Estado, realice una obra, compre un bien o contrate un servicio, necesario para satisfacer una necesidad, con la menor cantidad de recursos posibles, y de manera eficaz y eficiente. Si las contrataciones públicas se desarrollan en un contexto de publicidad y acceso a la información, se posibilita asimismo su control social.

Nuestro Estado provincial se ha convertido en un sector pagador de altos costos, sea por la demora en los pagos y el resguardo financiero de los proveedores por dicha tardanza, por ineficiencia administrativa, desidia o imprevisión. Por la causa que fuere, con escasos recursos y necesidades cada vez mayores, se pagan precios cada vez más altos en relación con los normales del mercado.

El marco normativo provincial de las contrataciones públicas se encuentra integrado por la Ley de Administración Financiera, Ley Nro. 5.140 y el Decreto 795/96 MEOSP para las contrataciones de bienes y servicios; que se completa con la Ley de Obras Públicas Nro. 6.351/79, reglamentada por el Decreto Provincial Nro. 958/79 SOYSP.

La propuesta que ponemos a consideración de los señores legisladores establece primero una serie de principios vectores para todo tipo de contratación pública, los cuales han sido tomados del Decreto 795/96 MEOSP, otorgándoles a éstos jerarquía legal y extendiendo su marco de aplicación también a las obras públicas.

El proyecto contempla además la creación de una plataforma web destinada a unificar la información existente sobre los procesos de contratación pública, siguiendo los lineamientos que al respecto ha tomado el Ministerio de Modernización de la Nación, que ha creado las plataformas web *contratar.gob.ar* y *comprar.gob.ar*, en las que se publica toda la información sobre las compras y licitaciones del Estado nacional.

Contrat.ar presenta información de la obra pública, mientras que *Compr.ar* lo hace con la correspondiente a las contrataciones de bienes y servicios.

En ambos sitios, cualquier persona puede consultar pliegos, presentaciones de ofertas, detalles sobre los montos, empresas ganadoras y otros detalles de cada procedimiento, con lo cual se transparenta el uso y destino de los fondos públicos.

Otro punto importante de la iniciativa puesta a consideración, es el establecimiento de la absoluta gratuidad de los pliegos de condiciones en los procesos de licitación pública.

Como es de público conocimiento, el actual Gobierno nacional ha logrado con medidas de similar tenor favorecer y ampliar la participación de las empresas en los procesos de licitación, reduciendo incluso los tiempos de dichos procesos. Esto ha redundado en un fenomenal ahorro para la Estado, a partir de la presentación de propuestas, por ejemplo, para la construcción de obras públicas, con una cotización de un 40% menos comparada con las realizadas, incluso por las mismas empresas, tres años atrás.

Esta iniciativa legislativa reconoce entonces como objetivos: lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos provinciales; aumentar la transparencia en las contrataciones del Estado vinculadas a la obra pública y servicios relacionados con la misma; mejorar la calidad de las contrataciones del Estado provincial; mejorar la competitividad eliminando barreras de acceso y reduciendo los riesgos de carterización, a través de una mayor apertura de los procesos administrativos de manera de lograr que se presente un mayor número de posibles contratistas de obras y servicios; modernizar la normativa vigente, adaptándola al actual estado de situación general. Incrementar el control de los organismos del Estado provincial, por medio de su participación en la revisión del andamiaje normativo, durante el proceso de contratación y luego de la adjudicación.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.442)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Respecto a las Pruebas Aprender 2016 lanzadas por el Ministerio de Educación de la Nación vinculadas a las cuatro áreas temáticas básicas de Lengua, Matemáticas, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales:

Primero: A cuántos docentes, evaluadores y alumnos involucró dicho operativo en nuestra provincia, y cuáles han sido los resultados cuantitativos del mismo.

Segundo: Si han sido publicados por el Consejo General de Educación los resultados obtenidos en la Provincia.

Tercero: Si los docentes fueron evaluados y en su caso, los motivos.

Cuarto: Cuáles han sido los datos que arrojó la prueba Aprender en lo que respecta al sistema educativo entre los sectores más vulnerables y los menos vulnerables, entre la gestión estatal y privada y entre las áreas urbanas y las zonas rurales.

Quinto: Si se encuentran completos los equipos institucionales (si se encuentran todos los cargos cubiertos).

Sexto: Cuáles son los índices de ausentismo de docentes y directivos que se registran en la Provincia. Cuáles son las medidas que se toman sobre el particular.

Séptimo: Cuáles son los índices de ausentismo y repitencia de alumnos que se observan en los niveles primarios y secundarios de la Provincia. Cuáles son las medidas paliativas que se han tomado al respecto.

Octavo: Teniendo en cuenta los resultados en Matemática y Lengua, si correspondería modificar la pedagogía para mejorar los instrumentos y herramientas de enseñanza y evaluación.

Noveno: Si, en base al análisis de los resultados obtenidos en el operativo, resulta necesario realizar un cambio en la carrera docente y en las instituciones que forman a maestros y profesores.

Décimo: Si se lleva un registro actualizado de los problemas edilicios actuales de todos los establecimientos educativos de la provincia.

Décimo Primero: Si la arquitectura de los establecimientos educativos de la provincia es la adecuada para los actuales métodos de enseñanza.

VIOLA – ACOSTA – LENA – ANGUIANO – LA MADRID – ARTUSI – VITOR – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 22.443)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Informe cuáles son los códigos remunerativos que conforman parte de los salarios del personal administrativo, limpieza, comunicadores, choferes, fotógrafos y/u otros agentes que prestan servicio en dependencia de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Segundo: Informe si en la UADER existe una estructura de cargos del personal que se desempeña en dicho organismo y si cada cargo cuenta con el presupuesto correspondiente.

Tercero: Informe si en la mencionada universidad se pagan diferencia salarial con horas cátedras a personal y/o agentes que no se desempeñan como profesores del mencionado organismo. De ser así, informe cuáles son los motivos de esta situación tan irregular, remitiendo los antecedentes y nombres de quienes se encuentren en la mencionada situación.

Cuarto: Informe si existen profesores que ocupen cargo directivo en la UADER o en la Administración Pública, Poder Judicial, que den clase en la mencionada universidad. En su caso informe quiénes son, si el horario de las cátedras no se interpone con su función pública.

Quinto: Informe respecto de los profesores que ocupan cargos jerárquicos en la Universidad o en algunas de las facultades, enuncie qué cantidad de horas clase desempeñan los mismos. En su caso si tienen un estricto control de asistencia a clase de los profesores y si el horario de clase no se superpone con el horario que desempeñan los cargos directivo que ostentan.

Sexto: Informe si existe algún tipo de control, por parte de la UADER y/o por parte de otro organismo, al efecto de evitar que tanto los profesores, profesionales, etcétera, que dan clase en la UADER no entren en situación de incompatibilidad por desempeño en otros cargos de la Administración Pública o por excederse en las horas cátedras que permite la normativa vigente.

Séptimo: Teniendo en cuenta el cargo que desempeña como Rector de la UADER, informe si también tiene horas cátedras a su cargo, detallando cantidad de las mismas y horario en que las desempeña. De ser así, si no entiende, teniendo en cuenta la relevancia del cargo, éticamente dicho cargo merece una dedicación full time.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ARTUSI – KNEETEMAN – MONGE – LA MADRID – ROTMAN – SOSA – VITOR – ANGUIANO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.444)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificio que componen el denominado “Casa Salvarredy” ubicado en la intersección de calles Bolívar y Sarmiento de la ciudad de Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al edificio “Casa Salvarredy” en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ANGUIANO – LA MADRID – ROTMAN –
ARTUSI – KNEETEMAN – VITOR – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este emblemático edificio ubicado en calles Sarmiento y Bolívar, de la ciudad de Chajarí fue construido alrededor del año 1924 por el albañil italiano Amábile Fior como residencia de la familia Salvarredy. En principio, vivía allí Manuel Salvarredy junto a su señora, María Iparraguirre. También, junto a ellos, vivían sus hijos entre los cuales se encontraba Miguel quien, posteriormente, fue Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Chajarí y posteriormente Presidente Municipal. El edificio Casa Salvarredy es uno de los más antiguos de la ciudad de Chajarí.

Luego fue sede del Club Atlético Vélez Sarsfield, siendo un sitio de encuentro social muy recordado por los antiguos vecinos de Chajarí, hasta que en 1974 la institución lo vende a la Provincia de Entre Ríos, donde a partir de octubre de 1991, comenzaron a funcionar en el lugar los juzgados provinciales.

En marzo del año 2009 el edificio fue donado al Municipio de Chajarí, pasando de manos del Gobierno provincial a pertenecer a la Municipalidad de Chajarí. Por su parte, el Gobierno municipal cedió a la Provincia el terreno donde hoy se erige el Centro Cívico.

En la actualidad, en Casa Salvarredy se encuentran las oficinas de la Secretaría de Ciudadanía e Inclusión del Gobierno de la Ciudad con todas sus dependencias.

Mediante Ordenanza Nro. 1.784 HCD, se lo declara patrimonio histórico y cultural.

Señores y señoras legisladores consideramos que este edificio “Casa Salvarredy” reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial, para lo cual es necesario sancionar el instrumento legal y solicitamos su acompañamiento.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Martín C.
Anguiano – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – José A. Artusi –
Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

XIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 22.445)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el total del impuesto recaudado por ATER bajo el concepto de Ley 4.035 corresponde al recurso afectado por imperio de la citada ley que asciende, según el Presupuesto provincial de 2017, a \$645.816.000.

Segundo: Si solamente se utilizan esos fondos en el Programa 19 del Ministerio de Desarrollo Social, que según el Presupuesto provincial de 2017 tiene previsto ejecutar un total de \$161.243.000.

Tercero: Si existe algún otro programa que utilice fondos afectados de la Ley 4.035 en el mismo ministerio u otro. Detalle el/los programa/s, características, categoría programática, composición del gasto y todo otro dato relacionado.

Cuarto: Si no existe otro programa que utilice fondos afectados de la Ley 4.035, informe cuál es el destino del remanente que durante el año 2017 ascendería, según el Presupuesto provincial a \$484.573.000.

Quinto: Si la diferencia entre lo recaudado y lo ejecutado bajo el imperio de la Ley 4.035 es el citado en el punto anterior, informe a qué se destina ese remanente y bajo qué norma legal.

Sexto: Si la utilización de esos fondos alcanza apenas al 25% y viene ejecutándose un porcentaje similar en los últimos años: ¿se ha previsto la reducción de este impuesto al trabajo en beneficio de los empleadores y trabajadores de la Provincia?

VIOLA – ACOSTA – LENA – VITOR – LA MADRID – ROTMAN – SOSA
– ARTUSI – KNEETEMAN.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.446)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declarar de interés legislativo la realización del “Abierto de Argentina de Footgolf AFO 2017”, que se realizará los días 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2.017 en la ciudad de Bariloche.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en que en este evento deportivo participará el empleado legislativo de la Honorable Cámara de Diputados Pablo Gustavo Donatti, DNI 22.065.653.

Que esta actividad deportiva, si bien es nueva, viene en ascenso en la consideración nacional y mundial.

Que este Honorable Cuerpo tiene facultades constitucionales y reglamentarias para dictar la presente resolución.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén Á. Vázquez

XXI
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.447)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la realización del primer encuentro nacional de pintores paisajistas “Entre Miradas” durante los días 6, 7 y 8 de octubre de 2017 en la ciudad de Diamante, expresando, asimismo, el reconocimiento a la artista plástica María H. Dreiling.

MONGE – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ROTMAN – ARTUSI –
KNEETEMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante los días 6, 7 y 8 de octubre del corriente año, tuvo lugar en el la ciudad de Diamante, el primer encuentro nacional de pintores paisajistas denominado “Entre Miradas”, el que congregó a un importante número de artistas que trabajaron “in situ”, es decir pintaron en el lugar seleccionado como ser: plazas, parques, edificios públicos, en el Cristo Pescador, la costanera, balneario, Punta Gorda, puerto Viejo, la Azotea o Parque Nacional Pre Delta.

Los trabajos fueron luego expuestos a la comunidad, seleccionándose los ganadores en las distintivas categorías. Dicho evento no hubiera podido realizarse sin el destacado impulso de la artista plástica María H. Dreiling, quien abnegadamente ha llevado adelante la parte principal de la organización y el sustento de este encuentro de artistas.

Entendemos que este H. Cuerpo, como lo ha hecho en numerosas ocasiones, debe expresar su reconocimiento a estas manifestaciones artísticas de la comunidad, procediendo a declarar de “interés” este encuentro.

Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A.
Vitor – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman –
Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.448)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Artículo 45º bis de la Ley Provincial Nro. 3.815 el siguiente texto:

Ámbito Educativo

“Será sancionada con arresto de uno (1) a ocho (8) días o multa de pesos un mil (\$1.000) a pesos quince mil (\$15.000), la persona que, invocando un vínculo con un alumno, dentro de un establecimiento educativo público, de gestión privada o privado al que éste concurra, o en las inmediaciones del mismo, realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Hostigue, maltrate, menosprecie o perturbe emocional e intelectualmente a un trabajador de la educación, sea docente o no.
- b) Insulte a un trabajador de la educación, sea docente o no.
- c) Ejerza actos de violencia física contra un trabajador de la educación, sea docente o no.
- d) Arroje contra un trabajador de la educación, sea docente o no, o contra un bien de utilidad educativa, elementos de cualquier naturaleza.
- e) Ingrese sin autorización a un establecimiento educativo y no se retire a requerimiento del personal docente o no docente.
- f) Perturbe de cualquier manera el ejercicio de la función educativa.

La sanción se duplicará si las acciones descriptas en el presente se cometen frente a alumnos.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Artículo 45º ter de la Ley Provincial Nro. 3.815 el siguiente texto:

Ámbito de la Salud

“Será sancionada con arresto de uno (1) a ocho (8) días o multa de pesos un mil (\$1.000) a pesos quince mil (\$15.000), la persona que dentro de un establecimiento público que brinde prestaciones de salud, o en las inmediaciones del mismo, realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Hostigue, maltratare, menosprecie o perturbe emocional e intelectualmente a un trabajador de la salud, sea profesional o no.
- b) Insulte a un trabajador de la salud, sea profesional o no.
- c) Ejerza actos de violencia física contra un trabajador de la salud, sea profesional o no.
- d) Arroje contra un trabajador de la salud, sea profesional o no, o contra un bien de utilidad sanitaria, elementos de cualquier naturaleza.
- e) Ingrese sin autorización a áreas de uso restringido del establecimiento de salud y no se retire a requerimiento del personal.
- f) Perturbe de cualquier manera el servicio de prestación de salud.”

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VITOR – MONGE – SOSA – ROTMAN – LA MADRID – ARTUSI –
ANGUIANO – KNEETEMAN – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa pretende erigirse como una herramienta de punición contra los hechos de violencia y las agresiones de las que son víctimas los trabajadores tanto de la educación, como de la salud de nuestra provincia, mediante la tipificación contravencional de estas conductas y su incorporación al Código de Contravenciones Policiales, sancionado mediante Ley Provincial Nro. 3.815.

Este proyecto se encuentra inspirado en la Ley 14.898 de la Provincia de Buenos Aires, que incorpora el Artículo 74º bis al Código de Faltas de dicha provincia y en la reciente modificación al Artículo 53º de la Ley 1.472 -Código Contravencional de la CABA-, sancionada en la Legislatura porteña del 3 de agosto pasado.

Es de público y notorio conocimiento el exponencial incremento de hechos de violencia contra los trabajadores del ámbito educativo y de la salud, que no solo ponen en riesgo su integridad y seguridad personal, sino también perturban la loable misión de educar y sanar.

Por esta razón, entendemos que la hora impone que nuestra legislación local, al igual que lo han hecho otras provincias, contemple una protección especial para estos trabajadores que se desempeñan en áreas de servicios esenciales y de especial relevancia para el desarrollo de cualquier sociedad.

Si bien las normas de la Provincia de Buenos Aires y la de la CABA han sido inspiradoras en cuanto a las acciones que se castigan, las sanciones que se prevén -de arresto y multas- fueron cuantificadas en consonancia con las previstas para otras figuras en nuestra ley de contravenciones vigentes y las previstas en el Código Penal para delitos como el de exhibiciones obscenas o lesiones culposas, todo ello con el fin de que guarden coherencia con el resto del ordenamiento.

De igual forma, en relación al valor de la multa, se ha considerado adecuado establecerla en una escala que le permitirá al juzgador establecer la que considere más ajustada al caso concreto, teniendo presente la gravedad de las faltas cometidas, si el contraventor tiene antecedentes, etcétera. Ello, repetimos, a los fines de permitir que la autoridad de juzgamiento pueda graduar la sanción a imponer, respetando los principios de culpabilidad y proporcionalidad que deben imperar en todo juicio sancionatorio.

Por último, en el mismo sentido y con iguales criterios, se incorporó un artículo para protección de los trabajadores del ámbito de la salud, ya que sabido es que ante hechos delictivos no es raro que éstos se vean amenazados o violentados por amigos o familiares de personas que ingresan al nosocomio quienes ejercen todo tipo de violencia -física o verbal- directamente sobre el personal del establecimiento de salud o, incluso, indirectamente por medio de conflictos entre los propios integrantes de bandas antagónicas o entre los mismos

familiares o amigos de la persona que está siendo asistida, todo lo cual repercute indefectiblemente sobre la normal tranquilidad que debe reinar en el ámbito de un establecimiento asistencial.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores se acompañe la presente iniciativa de ley.

Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman
– Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Sergio O.
Kneeteman – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XXIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.449)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Reglamento General de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Ley 5.654, conforme se dispone en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Reemplácese el texto del inciso b) del Artículo 4º por el siguiente: “Prevenir las faltas o contravenciones conforme a lo que prescribe el presente reglamento general y leyes, decretos y reglamentos.”

ARTÍCULO 3º.- Deróguese el inciso g) del Artículo 5º.

ARTÍCULO 4º.- Reemplácese el texto del Artículo 10º por el siguiente: “El Estado Policial es permanente y no se limita al destino o departamento donde preste servicios el funcionario, comprendiendo todo el territorio de la Provincia. El relevo en el servicio dispensa al funcionario policial de sus deberes ordinarios y de sus funciones, conservando siempre el deber de concurrir con prontitud ante un llamado de su superior, formalizado mediante citación escrita con carácter resolutivo del Jefe de Policía de la Provincia o del Jefe Departamental.”

ARTÍCULO 5º.- Deróguese el inciso f) del artículo 11º.

ARTÍCULO 6º.- Reemplácese el texto del inciso i) del Artículo 11º por el siguiente: “Participar en el desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos u otros, dispuestos de conformidad a la normativa a los efectos de determinar su idoneidad o aptitudes para tener derecho a ascensos.”

ARTÍCULO 7º.- Reemplácese el texto del inciso r) del Artículo 12º por el siguiente: “El funcionario policial debe rechazar toda propuesta dirigida a desacreditar a sus pares y evitar acciones tendientes a impedir, retardar o disminuir el cumplimiento normal del servicio o de las órdenes relativas al mismo.”

ARTÍCULO 8º.- Agréguese al final del inciso j) del Artículo 14º, el siguiente texto: “como también el patrocinio letrado a los efectos del cumplimiento del deber impuesto en el inciso g) del Artículo 11º.”

ARTÍCULO 9º.- Reemplácese el texto del Artículo 15º por el siguiente: “El personal policial perteneciente a los Cuerpos de Seguridad y Técnico, está obligado en todo momento y lugar a portar armas conforme a las normas del servicio. Podrá verse libre de dicha obligación realizando el depósito del arma reglamentaria durante las horas que dure el relevo conforme a las directivas que dicte la Jefatura de Policía respectiva. Será optativa la portación del arma para el personal de los Cuerpos Profesional y de Servicios Auxiliares, sin que ello lo exima de la práctica de tiro exigible a su Estado Policial, debiendo en caso de no portarla realizar el depósito del arma reglamentaria. El personal policial en situación de retiro estará facultado a portar armas para su defensa, sea que las mismas le sean provistas por la repartición o adquiridas de su peculio.”

ARTÍCULO 10º.- Reemplácese el texto del Artículo 55º por el siguiente: “La preeminencia y la prioridad son atributos de la jerarquía que no imponen el deber de subordinación y se aplican al ceremonial y a la sucesión del cargo accidental.”

ARTÍCULO 11º.- Reemplácese el texto del Artículo 89º por el siguiente: “Los ascensos del personal de Jefes Superiores se producirán por decreto del Poder Ejecutivo a propuesta del

Jefe de Policía de la Provincia. El resto del personal superior y el personal subalterno será promovido por el Jefe de Policía de la Provincia con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas, que al efecto se constituyan por resolución del Jefe de Policía de la Provincia.”

ARTÍCULO 12º.- Reemplácese el texto del Artículo 98º por el siguiente: “Las Juntas de Calificación elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por resolución disponga el ascenso.”

ARTÍCULO 13º.- Reemplácese el texto del inciso d) del Artículo 92º por el siguiente: “Reunir antecedentes disciplinarios desfavorables en el período analizado que importen más de siete (7) días de suspensión.”

ARTÍCULO 14º.- Reemplácese el texto del Artículo 99º por el siguiente: “De la calificación definitiva de las Juntas de Calificaciones se dará vista al interesado por el término de 3 días hábiles administrativos a contar desde el día posterior a su notificación, a los efectos de que en dicho plazo manifieste su conformidad o disconformidad. En caso de disconformidad, resolverá el Poder Ejecutivo de la Provincia.”

ARTÍCULO 15º.- Reemplácese el texto del Artículo 104º por el siguiente: “Licencia Especial es la que corresponde por lesiones o enfermedades contraídas por el Agente y serán concedidas con goce de la totalidad del sueldo por un período máximo de un año y seis meses, previo dictamen de la Junta Médica.”

ARTÍCULO 16º.- Agréguese al final del Artículo 107º el siguiente texto: “Sólo se podrá denegar la petición de su ejercicio, mediante resolución fundada del Jefe de Policía de la Provincia o del Jefe Departamental. Los agentes que estuvieran gozando de la misma no podrán ser convocados para el servicio conforme a lo previsto en el Artículo 10º de la presente ley.”

ARTÍCULO 17º.- Reemplácese el texto del Artículo 113º por el siguiente: “Revistará en disponibilidad:

a) El personal bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.

b) El personal sometido a sumario administrativo mientras dure esta situación.”

ARTÍCULO 18º.- Quedan derogados el Artículos 114º, 118º y 119º y el inciso b) del Artículo 144º.

ARTÍCULO 19º.- Reemplácese el texto del Artículo 146º por el siguiente: “El personal comprendido en el Artículo 145º, en caso de resultar absuelto o sobreseído en sede judicial y/o administrativa, tendrá derecho al reintegro de la diferencia de sus haberes.”

ARTÍCULO 20º.- Reemplácese el texto del Artículo 148º por el siguiente: “El cometido de la Policía de la Provincia de Entre Ríos requiere el mantenimiento de la disciplina en la institución. El régimen disciplinario se manifiesta por la subordinación funcional de los agentes policiales y la obediencia a las órdenes del superior orgánico.”

ARTÍCULO 21º.- Reemplácese el texto del Artículo 152º por el siguiente: “Es deber de todo policía mantener la disciplina entre sus subordinados, absteniéndose de demostrar preferencia alguna, debiendo proceder siempre de modo ajustado a las normas y en su defecto apelando a la equidad en cada caso concreto.”

ARTÍCULO 22º.- Reemplácese el texto del Artículo 153º por el siguiente: “El personal policial está sujeto a las responsabilidades que las leyes establecen para los funcionarios públicos y a las medidas disciplinarias y correcciones administrativas que establece la presente ley por actos irregulares u omisiones en el cumplimiento de sus deberes.”

ARTÍCULO 23º.- Deróguense los incisos 4) y 23) del Artículo 161º.

ARTÍCULO 24º.- Reemplácese el texto del Artículo 163º por el siguiente: “Las faltas graves serán reprendidas con las medidas de suspensión no menor de diez (10) días, cesantía o exoneración.”

ARTÍCULO 25º.- Reemplácese el texto del Artículo 170º por el siguiente: “Las faltas disciplinarias consignadas en los Artículos 164º y 165º de la presente ley, serán sancionadas con apercibimiento o con suspensión por un lapso no mayor a diez (10) días.”

ARTÍCULO 26º.- Quedan derogados el inciso b) del Artículo 171º, el Artículo 172º, los incisos 2 y 3 del Artículo 188º, y los Artículos 174º, 175º, 176º y 177º.

ARTÍCULO 27º.- Reemplácese el texto del Artículo 191º por el siguiente: “Con las limitaciones especificadas en el artículo anterior, las sanciones serán aplicadas por el Jefe Departamental de quien dependa el subalterno. Las faltas cometidas por personal no subordinado, serán comunicadas al superior de quien dependa para que éste aplique la sanción. La sanción

deberá ser comunicada a quien la solicitó y, en todos los casos, luego de notificada al subalterno, serán remitidas a la Dirección de Personal para ser agregada al legajo respectivo.”

ARTÍCULO 28º.- Reemplácese el texto del Artículo 203º por el siguiente: “La instrucción del sumario no podrá durar más de treinta (30) días a partir de la fecha de aceptación del cargo por el Instructor, la que no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas desde su designación, y hasta la elevación de la opinión del mismo. Cuando por causas no imputables a la instrucción no fuera posible elevar las actuaciones en término, se solicitará por única vez, en nota fundada al funcionario que ordenó la sustanciación, su ampliación, no pudiendo exceder de quince (15) días. Todos los término en materia sumarial se contarán por días corridos.”

ARTÍCULO 29º.- Reemplácese el texto del Artículo 209º por el siguiente: “Cuando lo considere conveniente el Jefe de Policía de la Provincia podrá disponer el pase a “disponibilidad” del acusado y/o Jefe de Dependencia o funcionario vinculado al hecho investigado.”

ARTÍCULO 30º.- De forma.

ARTUSI – VITOR – LA MADRID – ANGUIANO – ROTMAN –
KNEETEMAN – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce, en lo sustancial, el articulado y los fundamentos de una iniciativa de nuestra autoría, presentada el día 17 de diciembre de 2009, que fuera girada a la Comisión de Legislación General, sin que fuera –lamentablemente- tratada en dicho ámbito. El mencionado proyecto (Expediente 17.720) pasó al Archivo el día 22 de abril de 2014.

Consideramos que persiste la necesidad de debatir una reforma del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, y si bien puede admitirse que es menester un proceso de cambio más estructural, creemos sin embargo que sería provechoso avanzar en la sanción de modificaciones a la norma como las que aquí proponemos. Es por eso que reproducimos a continuación los fundamentos del proyecto que da origen al presente: “La problemática de la inseguridad, enunciada así, refiere inmediatamente al fenómeno de aumento del crimen, de la intensificación de la violencia en los delitos que se cometen, el crimen organizado, la percepción social de la insuficiencia de la presencia de las instituciones estatales para resguardar el orden y muy específicamente, la insatisfacción respecto al servicio de justicia, o función jurisdiccional del Estado.

Ciertamente que la finalidad esencial del Estado es el resguardo del orden. Y en un Estado de derecho no cabe sino un orden que tenga en su vértice la vida, la integridad psicofísica y la libertad del individuo.

El ordenamiento jurídico argentino establece la vigencia de un orden democrático, que importa la procura activa del Estado hacia tal horizonte de proyección, tanto en el nivel nacional cuanto en los niveles sub nacionales de gobierno. Y en tal sentido, el orden democrático identificado con la libertad del individuo, requiere acciones positivas que procuren las condiciones sociales y económicas que hagan posible el ejercicio de las infinitas posibilidades del desarrollo humano en el marco de sociedades abiertas.

La fórmula del preámbulo constitucional que refiere al fomento del bienestar general como imperativo del Estado federal que se constituía, recoge el entendimiento que los hombre y mujeres sólo podrán ser libres e iguales en un contexto que les brinde posibilidades materiales para serlo.

El político, el legislador, debe trabajar con realidades, sabiendo que el desierto no se transforma en civilización con un decreto que así lo disponga, que la civilización no se humaniza con la mera sanción de dispositivos normativos de dudosa vigencia efectiva en muchos casos.

Es por ello mismo que el presente proyecto puntualiza algunas cuestiones en relación a una norma legal enunciada por la Constitución provincial, el Reglamento General de Policía, en torno a problemáticas específicas del agente de policía en tanto trabajador, sin perder de vista el contexto mayor en que se recorta la problemática especial del hombre y la mujer de la policía de Entre Ríos.

Ese contexto refiere a políticas públicas de desarrollo económico que transformen la estructura productiva de la provincia, que tengan incidencia en la fisonomía laboral y el paisaje social de Entre Ríos, mejoramiento en la calidad de los servicios públicos de educación y salud, que constituyen derechos en cabeza de los ciudadanos de la provincia, fortalecimiento institucional del Estado provincial, transparencia en la gestión pública y desmonte de los nichos de corrupción estructural; una política de seguridad que combata el crimen organizado, centralmente el tráfico de drogas, trata de blancas, juego clandestino, prostitución. Y allí una Policía de la Provincia, brazo armado de los poderes constituidos de conformidad a los procedimientos democráticos y republicanos, que sea un organismo burocrático con amplias capacidades para cumplir sus cometidos específicos.

Como hemos esbozado, lo que aquí proponemos son modificaciones en relación a aspectos del Reglamento General de Policía que tienden a una mayor adecuación de éste al ordenamiento jurídico en vigencia, sin desatender las necesarias especificidades del organismo administrativo en cuestión. Ello queda plasmado en el nuevo texto propuesto para el Artículo 148º, que principia el Título V Disciplina Policial, Capítulo I Normas Generales (ver Artículo 21º del presente proyecto).

En tal sentido los textos normativos que se proponen para el inciso r) del Artículo 12º, que en su actual redacción resulta reñido con el Artículo 19 de la Constitución nacional, y para el Artículo 55º, que impone el deber de respeto del subalterno al superior, como si análoga situación no existiera, puesto que la subordinación importa acatamiento a las órdenes del superior, en tanto no sean manifiestamente ilegales.

Pensamos que la necesaria disciplina policial deber ser exactamente eso, disciplina en el marco de una estructura burocrática con jerarquías que responden a necesidades funcionales, no fines en sí mismos (ver respectivamente los Artículos 7º y 10º del presente).

Se elimina toda referencia a la facultad de dictar edictos policiales y de sancionar faltas y contravenciones.

Se morigeran las implicancias del Estado Policial, en relación al deber de concurrir que tiene el agente de policía que no se encuentre en servicio, ante el llamado de un superior, que deberá ser formalizada mediante citación escrita por el Jefe de Policía de la Provincia o Departamental, la que revestirá carácter resolutivo, a efectos de que se tienda a convocar a los efectivos en servicio sólo en casos de gravedad de conformidad al Artículo 10º proyectado para el Reglamento General de Policía (ver Artículo 4º del presente).

En dirección coincidente, se faculta al agente a realizar el depósito del arma reglamentaria durante las horas que dure el relevo (ver Artículo 9º del presente).

En general se formulan normas que apuntalan el imperio de la normatividad racional en la particular esfera de la Administración Pública provincial que es la Policía de Entre Ríos, como ser los proyectados inciso j) del Artículo 14º y Artículos 99º, 191º (ver Artículos 8º, 15º, 29º de la presente, respectivamente).

Se plantea la eliminación del arresto como castigo, en tanto resulta una sanción disciplinaria que vulnera derechos subjetivos de los agentes policiales sin que se evidencie su utilidad práctica.

En igual sentido debe conceptuarse el contenido positivo y derogatorio de los artículos 18º y 19º del presente proyecto de ley, que apunta a terminar con un esquema normativo que brinda apoyo legal a la voluntad de instrumentar -de modo encubierto- persecución al personal policial en actividad por toda clase de motivos particularistas e ilegítimos. La fórmula contenida en el vigente Artículo 113º inciso a), permanecer sin designación para funciones del servicio efectivo, contradice derechos esenciales al cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada. Sólo el mal desempeño probado en sumario administrativo puede apartar a los funcionarios de sus cargos. Lo contrario configura una arbitrariedad violatoria de los derechos subjetivos más elementales de los agentes públicos, cuando no un despido encubierto.

Se trata de borrar del Reglamento General de Policía estos dos dispositivos, los cuales repugnan a la juridicidad que ha de primar en la Administración Pública y que en el orden práctico brindan legitimación legal a mecanismos de subversión de la personalidad de los policías y su sometimiento a designios ajenos a los fines institucionales.

Ello así, puesto que la institución policial que impone la normatividad constitucional, y que a su vez reclama una política racional de seguridad, justicia y derechos humanos, requiere ciertamente de disciplina, sujeción a normas racionales y a órdenes razonables de la superioridad jerárquica. Más nunca de la sujeción al arbitrio despótico de personas o grupos,

legitimados por regímenes disciplinarios que en los hechos resultan vejatorios de la eminente dignidad del ser humano, y que atentan contra la proliferación de un tipo social realmente necesario: el policía administrativo expresión de la imperatividad del derecho en la sociedad, con capacidad para razonar y actuar en sociedades de creciente complejidad, especialmente en el mundo urbano, en lo que hace a la prevención y represión del crimen.

Por todo ello es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.”

José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 22.450)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a arbitrar los medios necesarios a fin de que el Ente Nacional de Comunicaciones -ENACOM-, deje sin efecto el punto 6.9, apartado 10, del Anexo I de la Resolución Nro. 3.690/04, el cual establece lo siguiente: “Informe de medición: en el informe técnico deberán constar los siguientes puntos: ... 10). Certificado de Encomienda de tarea profesional expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o en colegios o consejos provinciales con convenios de reciprocidad con el mismo.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad solicitar al Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios necesarios a fin de que el ENACOM, que funciona en el ámbito del Ministerio de Modernización de la Nación, derogue el punto 6.9, apartado 10, del Anexo I de la Resolución Nro. 3.690/04, por el cual establece lo siguiente: “... Certificado de Encomienda de tarea profesional expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), o en colegios o consejos provinciales con convenios de reciprocidad con el mismo.”

Es decir, que conforme la normativa prescripta, el informe de medición del protocolo para la evaluación de radiaciones no ionizantes de estaciones radioeléctricas y de radiodifusión, debe estar suscripto por un profesional matriculado en el COPITEC (Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación), debiendo adjuntarse un certificado de servicio de dicho consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o expedido por colegios con convenios de reciprocidad.

Entendemos que este requisito que impone el punto 6.9, apartado 10, del Anexo I de la Resolución Nro. 3.690/04, ignora las potestades de las provincias, ya que bajo ningún aspecto el Gobierno nacional se halla habilitado para coartar el ejercicio profesional y regular de los profesionales matriculados en la Provincia de Entre Ríos, desconociéndose de esta manera las potestades que son propias de las provincias y que éstas han delegado en los respectivos

colegios de profesionales de cada una, para que controlen el ejercicio profesional dentro de sus jurisdicciones.

Es decir que el requisito establecido por la resolución mencionada ut supra es inconstitucional, ya que la improcedente restricción al ejercicio profesional que ocasiona dicho articulado violenta de manera ilegítima el derecho constitucional a trabajar y ejercer la industria, conforme lo establece el Artículo 14 de la Constitución nacional.

Pedro Á. Báez

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

XXV
PROYECTO DE DECLARACION
(Expte. Nro. 22.451)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la I jornada “Violencia de Género: Porqué es Necesario Declarar una Emergencia” a realizarse el 13 de octubre del corriente en la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas “Ernesto A. Bavio” de la localidad de Gualeguay.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La erradicación de la violencia de género sigue siendo hoy en día asignatura pendiente del Estado. Lamentablemente, día a día los medios nos informan sobre el asesinato de jóvenes mujeres cuya vida es arrebatada.

En consonancia con esta realidad, el día 13 de octubre del corriente en la Escuela Normal Superior de Lenguas Vivas “Ernesto A. Bavio”, se debatirá respecto a esta problemática y en especial sobre la necesidad de declarar la emergencia en violencia de género.

No es menor que desde una institución educativa se trate este tema tan importante, entendiendo que la educación es pilar para la formación de futuros ciudadanos y que no debe ser ajena al contexto social que nos rodea.

Generar conciencias críticas y promover al compromiso de la comunidad es el principal objetivo de la charla. Como así también, instar a la declaración de emergencia en violencia de género, promover reconocer la importancia de dar cumplimiento a la Ley de Educación Sexual Integral en las escuelas, visualizar la situación de las mujeres víctimas de violencia, registrar el rol del Estado y su responsabilidad en la aplicación de políticas preventivas para disminuir los casos de violencia de género, desnaturalizar estereotipos y prejuicios y fomentar una mirada holística de los fenómenos sociales.

Apoyamos plenamente esta iniciativa puesto que la ciudadanía debe presionar para que esta realidad no sea silenciada y el Estado a nivel nacional, provincial y municipal deben generar políticas públicas que resguarden la igualdad entre hombres y mujeres y aseguren su cumplimiento.

Por todo lo mencionado, invitamos a los miembros de la Cámara a que adhieran a la presente declaración.

María E. Tassistro

–A la Comisión de Banca de la Mujer.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 22.452)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Estatuto de Actuación y Regulatorio de Honorarios del Profesional en Ciencias Económicas. Auxiliar de la Justicia.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo 1

Ámbito de aplicación. Presunción de onerosidad. Carácter alimentario.

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Los honorarios de los profesionales en ciencias económicas que actúen como auxiliares de la justicia en todo tipo de procesos, así como los casos en que lo hagan como consultores técnicos o peritos de parte, cuando la competencia corresponda a los Juzgados o Tribunales con asiento en la Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea el lugar de su radicación, se regularán de acuerdo con esta ley.

En el caso de los auxiliares de la justicia que se desempeñen como síndicos en los procesos concursales se regirá por la ley respectiva. La presente ley es de orden público.

Cuando en la presente ley se haga referencia a cualquiera de los auxiliares de justicia o genéricamente a los mismos, la norma correspondiente no alcanzará a los profesionales que actúen como consultores técnicos o como peritos de parte. Para alcanzarlos deben ser referenciados especialmente.

ARTÍCULO 2º.- La actividad profesional de los profesionales en ciencias económicas contemplada en la presente ley es de carácter oneroso, sin admitir prueba en contrario. El honorario reviste carácter alimentario y goza de privilegio especial sobre el crédito que emane de la sentencia y general sobre el patrimonio de las partes. En consecuencia es personalísimo y sólo embargable con el mismo alcance que las remuneraciones de los trabajadores, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto 484/87 del PEN, o la norma que lo reemplace en el futuro. El honorario será de propiedad exclusiva del profesional que lo hubiere devengado.

Auxiliares de justicia. Naturaleza y normas que regulan su actuación.

ARTÍCULO 3º.- Serán considerados auxiliares de justicia en los términos de esta ley a todos aquellos profesionales en ciencias económicas con matrícula vigente y que no registren deudas en el Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos que, por su arte y profesión, aporten sus conocimientos en procura del mejor desarrollo del marco probatorio del proceso o realicen cualquier otra labor dispuesta en el proceso, en los roles previstos por las leyes y con los alcances que surjan de las mismas y de la resolución que los designe. Les serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Los aranceles establecidos en el presente régimen se refieren, únicamente, a la retribución por honorarios del servicio profesional prestado, no así a los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Se considerarán especialmente los gastos de traslado, alojamiento, viáticos diarios y movilidad en vehículo. Para atender a los mismos, el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen fondos dentro del plazo de cinco días hábiles de la aceptación del cargo, o con posterioridad, si de la labor a realizar surgiese la necesidad de incurrir en este tipo de gastos. Deberá fundamentar su necesidad y estimar su monto. En el primer caso el anticipo deberá serle abonado al profesional dentro del quinto día de notificado por parte de quien solicitó la pericia. La resolución del tribunal respecto del anticipo de gastos es inapelable. En el supuesto caso de que no se hiciera efectivo en tiempo y forma el anticipo de gastos, quedará a criterio del profesional la continuación como perito designado en el expediente, sin que ello autorice al juez de la causa a solicitar la remoción de la lista de peritos.
- b) Cuando la tarea a realizar sea de gran magnitud, el profesional podrá utilizar la colaboración de auxiliares ad hoc, previa autorización judicial.
- c) En el caso de los anticipos para gastos del inciso a) aprobados después de iniciada la labor pericial y de los anticipos para colaboradores del inciso b), la parte que solicitó la pericia deberá abonarlos dentro del plazo y con las modalidades fijadas por el juez en la resolución de aprobación de los mismos, bajo apercibimiento de suspender la realización de la labor pericial e incluso de tenerla por desistida.

d) Cuando se solicitare al auxiliar de justicia trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, el juez fijará, además del honorario devengado por el trabajo principal, una remuneración adicional por la tarea anexa, ateniéndose a lo previsto en los Artículos 11º, 20º y concordantes.

e) Las sentencias regulatorias de honorarios comprenderán las tareas realizadas hasta la fecha de su dictado. Las eventuales tareas profesionales posteriores a la fecha de la sentencia serán objeto de una nueva regulación de honorarios según lo previsto en los Artículos 11º, 20º y concordantes.

f) Toda resolución judicial que tuviere una relación directa o indirecta con la gestión del auxiliar de justicia, le será notificada por cédula y con copia completa de la resolución, sin perjuicio de las normas procesales que regulan las notificaciones de sentencias. En el caso que la regulación forme parte de la sentencia definitiva, se deberá acompañar copia íntegra de ésta, bajo pena de nulidad de la notificación.

g) Las cuestiones derivadas de actuaciones judiciales que no se encuentren expresamente previstas, será resueltas por aplicación de principios análogos de las materias afines a la presente ley y, cuando ello no fuere posible, por extensión de las disposiciones normativas procesales en cada uno de los fueros judiciales. En el supuesto de pericias ordenadas por el Tribunal dentro de sus facultades de mejor proveer, a los efectos de la aplicación de las normas sobre anticipos de gastos y autorización de colaboradores, se considerará como una pericia ofrecida por todas las partes del litigio.

h) En el desempeño de su actuación como auxiliares de la justicia, los profesionales serán asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

i) Oficios de otras jurisdicciones. En los casos de designaciones ante rogatorias, exhortos u oficios provenientes de otra jurisdicción, y a los efectos de poder determinar la base regulatoria de los honorarios por ante el juez oficiado, se deberá acompañar copia de la demanda y reconvenición si la hubiere. El expediente nunca se remitirá al Juzgado de origen, como tampoco copia certificada de la labor pericial desarrollada, sin que antes se encuentre acreditado en el expediente que han sido satisfechos los honorarios del perito que intervino en la realización de la pericia y gastos incurridos. La remisión de expediente al Juzgado exhortante sin dicha acreditación hará incurrir al Secretario en falta grave.

Las normas de los incisos e) a h) serán también de aplicación para los consultores técnicos y peritos de parte.

Capítulo 2

Contrato de honorarios.

ARTÍCULO 4º.- Los consultores técnicos podrán pactar con sus clientes, en todo tipo de casos, el monto de sus honorarios sin otra sujeción que a esta ley, al Código Civil y Comercial de la Nación y al Código de Ética que regula el ejercicio de los profesionales en ciencias económicas en la provincia, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa del Centro de Auxiliares de la Justicia del STJ. Rige la amplitud de prueba sobre la existencia del contrato; en caso de optar por la acción prescripta en el 1º párrafo del Artículo 6º, el contrato se efectivizará por escrito y no admitirá otra prueba de su existencia que la exhibición del propio documento o su reconocimiento por la parte obligada al pago de honorario.

Los convenios de honorarios tienen sólo efecto entre partes y sus relaciones se rigen con prescindencia de la condenación en costas que correspondiere abonar a la parte contraria.

ARTÍCULO 5º.- En las actuaciones como auxiliares de la justicia, los profesionales en ciencias económicas no podrán convenir sus honorarios con ninguna de las partes, estando obligados a sujetarse a las oportunidades y escalas regulatorias previstas en la presente ley, excepto para el supuesto de transacción o conciliación, en que resultará de aplicación el Artículo 29º de la presente ley. Son nulos todos los convenios que pudieren celebrarse en violación a la presente disposición.

ARTÍCULO 6º.- Cuando en el caso del Artículo 4º se demanden honorarios convenidos provenientes de labor profesional, se procederá a preparar la vía ejecutiva a tenor de lo dispuesto por el Código Procesal correspondiente, acompañando al efecto la documentación que acredite la labor profesional y el convenio suscripto por el obligado. En los casos de la actuación judicial prevista en el primer párrafo, la tasa de justicia se abonará con la liquidación final.

Para el caso que no fuera posible la acción prevista en el 1^{er} párrafo por carecer de los elementos descriptos en el 1^{er} párrafo in fine del Artículo 4^o, quedará expedita la persecución de cobro mediante juicio ordinario.

TÍTULO II

Naturaleza jurídica y modalidades del pago de honorarios.

Capítulo I

Obligación del pago del honorario.

ARTÍCULO 7^o.- Los honorarios son la retribución del trabajo profesional. Ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios.

Cuando de lo actuado surja la gestión profesional, los tribunales donde se realizó el trámite deberán exigir la constancia de haberse satisfecho los honorarios o la conformidad expresa o el silencio del profesional notificado. En caso de urgencia, bastará acreditar que se ha afianzado su pago y notificado en forma fehaciente al profesional interesado.

Es obligación del magistrado interviniente velar por el fiel cumplimiento de la presente norma.

En ningún caso, el convenio o transacción celebrada entre las partes que pueda poner fin al pleito será oponible a los profesionales que hubieren intervenido en el proceso y no hayan participado del acuerdo.

ARTÍCULO 8^o.- La obligación de pagar los honorarios regulados a los profesionales, y sus accesorios, pesa solidariamente sobre todas las partes, pudiendo el profesional exigir y perseguir el pago total o parcial -a su elección- de todas o de cualquiera de ellas, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá la parte que haya pagado contra la condenada en costas, si así correspondiere. La solidaridad de las partes en el pago de los honorarios opera una vez cumplida la intimación de pago a la parte condenada en costas sin que realice dicho pago de modo íntegro una vez transcurrido el plazo que fija la presente ley para su cumplimiento. No será aplicable la solidaridad en el pago de los honorarios, cuando la parte expresamente manifieste su desinterés en la producción de la pericia.

ARTÍCULO 9^o.- Cuando un profesional actuante como consultor técnico o como perito de parte, se aparte de un proceso o gestión antes de su conclusión normal, puede solicitar regulación provisoria de honorarios, los que se fijarán en el mínimo que le hubiere podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas. Todos los profesionales en ciencias económicas podrán pedir regulación de honorarios provisoria, cuando la causa estuviere sin tramitación por más de un año por causas ajenas a su voluntad y, tratándose de los auxiliares de la justicia, cuando transcurra dicho plazo desde la finalización de su labor en la causa. En tales casos el pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte que designó al consultor técnico o perito de parte y tratándose de los auxiliares de la justicia, por cualquiera de las partes sin perjuicio del derecho de repetición de quien los haya abonado contra la otra parte, según sea la sentencia final del pleito sobre el orden de las costas. El honorario definitivo que se fije en la sentencia no podrá ser inferior al regulado provisoriamente.

Capítulo II

Principios generales sobre honorarios.

ARTÍCULO 10^o.- Toda regulación judicial de honorarios profesionales deberá fundarse y hacerse con citación de la disposición legal aplicada bajo pena de nulidad. La mera mención del articulado de esta ley no será considerado fundamento válido. El profesional al momento de solicitar regulación de honorarios, podrá clasificar sus tareas con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, debiendo el juez tener especial atención a la misma y en caso de discordancia de criterio deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo. La sentencia que pone fin al pleito deberá contener la regulación de todos los profesionales intervinientes, no pudiendo diferirse para el momento de la liquidación de la sentencia. La regulación de honorarios podrá hacerse indicando directamente el monto del porcentaje que le corresponde al profesional sobre el monto de sentencia.

ARTÍCULO 11^o.- La regulación de honorarios de los peritos que actúen en el juicio debe practicarse simultáneamente con la de todos los profesionales intervinientes, sin necesidad de petición alguna, y si no existiera base, cuando aquéllos lo soliciten, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

a) El monto del asunto, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria;

b) La complejidad y extensión de los informes presentados y su calidad técnica o científica, las diligencias practicadas, la naturaleza novedosa de la materia sometida a su juicio profesional y la contribución integral de la actuación para la solución del pleito;

c) La responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el profesional.

Los jueces en ningún caso podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público. Asimismo podrán solicitar opinión técnica al Consejo Profesional para fundamentar la regulación.

ARTÍCULO 12º.- Los que sin ser condenados en costas abonaren honorarios profesionales regulados, serán subrogantes legales del crédito respectivo. Podrán repetir de quien corresponda la cantidad abonada, por las mismas vías y con el mismo sistema fijado para los profesionales en la presente ley.

TÍTULO III

Regulación de honorarios a los profesionales.

Capítulo 1

Monto mínimo de los honorarios profesionales.

ARTÍCULO 13º.- Determinase que en todos los casos los honorarios de los profesionales que regulen los magistrados no podrán ser inferiores al valor del salario mínimo vital y móvil, vigente al momento de la regulación, a los efectos de hacer efectiva la garantía establecida en el Artículo 2º de la presente ley. Para el caso de que el profesional sólo acepta el cargo y no realiza la tarea por razones no atribuibles a su responsabilidad, se fijará como retribución mínima el 50% del SMVM.

Capítulo 2

Forma de regular los honorarios profesionales.

Pautas generales.

ARTÍCULO 14º.- En todos los casos, cuando no exista susceptibilidad de apreciación pecuniaria, para la regulación de honorarios a todos los profesionales se aplicarán las pautas de valoración del Artículo 11º.

ARTÍCULO 15º.- Monto del proceso. En los juicios por cobro de sumas de dinero, a los fines de la regulación de honorarios de todos los profesionales intervinientes, la cuantía del asunto será el monto de la demanda, o reconvenición; o el de la liquidación que resulte de la sentencia por capital, actualizado si correspondiere, e intereses.

Cuando fuere íntegramente desestimada la demanda o la reconvenición, se tendrá como valor del pleito el importe de la misma, actualizado al momento de la sentencia, si ello fuere pertinente, o, en los procesos de monto indeterminado, el monto que haya determinado la pericia contable, si existiese.

ARTÍCULO 16º.- El monto de los demás procesos, cuando existan bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, se determinará aplicando los medios necesarios para justipreciarlos, debiendo el juez designar tasadores cuando la naturaleza de tales bienes lo torne necesario. En tales casos las partes podrán expedirse acerca de la tasación dentro del quinto día de notificadas.

ARTÍCULO 17º.- Actualización monetaria e intereses. Si correspondiere la actualización monetaria de los importes reclamados en la demanda, la base regulatoria para determinar los honorarios de los profesionales intervinientes estará integrada, sin excepción, por dicha suma actualizada como monto de condena.

La actualización monetaria de los montos reclamados en la demanda, a los efectos de la aplicación de esta ley, se realizará de conformidad al interés que aplica el Banco de la Nación Argentina a sus operaciones de descuento de documentos a 30 días o al índice o valores que se establezcan en la sentencia para actualizar el reclamo, según corresponda.

Además, a los efectos de la regulación de honorarios, de corresponder según los términos de la sentencia, se tendrán también en cuenta los intereses de condena.

La actualización monetaria y los intereses fijados en la sentencia, siempre deberán integrar la base monetaria regulatoria bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 18º.- Allanamiento. Desistimiento. Transacción. En el caso de los peritos, cuando con posterioridad a la aceptación del cargo el proceso finalice de modo anormal por cualquiera de las formas establecidas por las normas vigentes, su honorario se regulará aplicando las siguientes pautas:

a) Si se hubiera presentado la pericia, se procederá según lo determinan los Artículos 11º, 20º y concordantes de la presente ley.

b) Si no se hubiera presentado la pericia, los jueces apreciarán la labor realizada en base al Artículo 11º y dispondrán la regulación compensatoria adecuada. A tal efecto, requerirán al profesional interviniente el detalle de las tareas realizadas desde la aceptación del cargo hasta la fecha de la notificación de la finalización del proceso.

c) En los casos de acuerdo de partes habiéndose presentado la pericia contable. Si el valor de la transacción, calculado según las pautas del Artículo 17º, es inferior al 75% del monto de la demanda, calculado con las mismas pautas, procederá la regulación de honorarios considerando como base regulatoria dicho 75% del monto de la demanda.

En el supuesto de las demás funciones de los auxiliares de justicia, se aplicarán las normas precedentes en lo pertinente, debiendo el juez tener en cuenta los informes presentados en el expediente y la naturaleza, complejidad, calidad y extensión en el tiempo que deriven de la actuación cumplida.

ARTÍCULO 19º.- Acumulación de acciones. Reconvención. Si en el pleito se hubieran acumulado acciones o deducido reconvención, se considerará como monto del proceso la suma de las condenas o de las condenas recíprocas, según corresponda, o de las pretensiones deducidas cuando alguna o varias fuesen desestimadas, conforme a las reglas establecidas por los Artículos 11º, 20º y concordantes.

Capítulo 3

Normas regulatorias específicas.

Peritos. Adelanto de honorarios.

ARTÍCULO 20º.- En todos los procesos susceptibles de apreciación pecuniaria, por las actuaciones de primera instancia y hasta la sentencia, el monto de los honorarios a regular al perito no podrá ser inferior al 2% ni superior al 7% del monto del proceso. Cuando se designe más de un perito de oficio, la regulación que correspondiere por la pericia según la escala anterior, será distribuida entre los peritos según estime el juez el mérito de cada uno de ellos, con un incremento no inferior al 30% en las escalas.

Al consultor técnico y al perito de partes se la aplicará la misma escala prevista en este artículo. Cuando exista más de un profesional en la función, se aplicará el mismo sistema que en el caso de pluralidad de peritos de oficio.

Presentado el dictamen pericial, evacuado el pedido de explicaciones en caso de haberlas y perfeccionada o ampliada la pericia de serle requerido por el juez, todo perito tendrá derecho a percibir un adelanto de honorarios a cargo de la parte que propuso la prueba pericial. En el supuesto que la prueba pericial haya sido propuesta por ambas partes, el adelanto estará a cargo de cualquiera de las partes solicitantes. Dicho adelanto será deducido de los honorarios que le correspondan percibir en virtud de la futura regulación judicial. En ningún caso este adelanto podrá ser inferior al 50% del SMMV. El juez, en el auto de apertura a prueba, deberá intimar a la parte que solicitó la prueba pericial a depositar el importe para afrontar la pericia.

ARTÍCULO 21º.- Para la regulación de los honorarios correspondientes a las siguientes funciones, se aplicará las escalas que se indican en cada caso:

a) Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como administradores o coadministradores judiciales, interventores o veedores de personas físicas o jurídicas, de sucesiones, entes u organismos de cualquier objeto o naturaleza jurídica, se les regulará un honorario en una escala del 4% al 10% sobre el monto total de los ingresos brutos habidos durante su desempeño o del valor de los bienes administrados, el que fuere mayor.

b) Cuando los profesionales sean designados en juicios para actuar como interventores recaudadores, sus honorarios serán regulados en una escala del 5% al 12%, calculados sobre la recaudación efectuada. Las funciones de liquidadores judiciales para los mismos casos que los citados para los administradores, serán remuneradas en una escala del 4% al 10%, aplicada sobre el monto de los bienes liquidados.

c) Las funciones de liquidadores de averías y siniestros serán remuneradas en una escala del 2% al 8% del valor resultante de la labor profesional o del monto de sentencia el que sea mayor.

d) Las funciones de árbitros, mediadores o amigables componedores o la de realización de pericias arbitrales, serán remuneradas en una escala del 5% al 10% sobre el monto del litigio.

En las actividades regladas en este artículo, y cuando, según los casos, la tarea del profesional requiera de atención diaria o impliquen un gasto diario y necesario, de monto fijo y carácter

permanente, el auxiliar de justicia podrá solicitar que se le fije un monto retributivo de estos desembolsos, el que será deducido de la recaudación diaria de la actividad objeto de su tarea y que será independiente del monto de los honorarios a regularse. De igual modo, previa autorización judicial, podrá contratar auxiliares que sean indispensables para las labores recaudatorias, siendo sus remuneraciones directamente deducibles de la recaudación e independientes del honorario a regular al funcionario. En lo pertinente se aplicará el Artículo 3º inc. a) a c) de la presente ley.

Todas las bases regulatorias se encontrarán expresadas a valores de la fecha del auto regulatorio conforme las pautas de los Artículos 11º, 20º y concordantes.

ARTÍCULO 22º.- Sucesiones. Perito inventariador y partidor. El honorario derivado de la actuación como perito inventariador será regulada en una escala del 1% al 3% por ciento del valor de los bienes objeto de la partición.

El honorario derivado de la actuación como perito partidor para realizar y suscribir las cuentas particionarias, juntamente con el letrado, será regulada en una escala del 1% al 3% por ciento del valor de los bienes objeto de la partición.

ARTÍCULO 23º.- En aquellos casos en los que las tareas correspondientes a administradores o coadministradores judiciales, interventores, veedores, liquidadores judiciales, liquidadores de averías y siniestros y peritos partidores en juicios sucesorios se prolongaran por más de 3 meses, el auxiliar podrá solicitar se establezca una suma mensual de honorarios provisorios por las tareas realizadas en ese lapso y hasta el mes de presentación del informe final o de conclusión de la labor. En ningún caso la suma de todas estas remuneraciones podrá ser superior al honorario definitivo que sea regulado.

ARTÍCULO 24º.- Incidentes. Los incidentes y tercerías, ya sea que éstos tramiten autónomamente o dentro de un mismo juicio o expediente, serán considerados por separado del juicio principal, aplicándose las escalas regulatorias plenas y tomando como monto del proceso al comprometido en el incidente o tercería.

ARTÍCULO 25º.- Honorarios mínimos. Se establecen los siguientes honorarios mínimos cuya aplicación corresponderá siempre, incluso por encima de las escalas máximas previstas en los diferentes artículos:

En las labores periciales será de un salario vital mínimo y móvil, computado para cada perito o consultor técnico, vigente a la fecha de la respectiva regulación. En las labores como administradores o coadministradores judiciales, interventores o veedores, interventores recaudadores, árbitros, mediadores o amigables componedores, peritos arbitrales, peritos inventariadores y peritos partidores podrá ser de hasta 10 veces el salario vital mínimo y móvil. En los supuestos de establecer una remuneración mensual será establecida entre el 70% y el 100% de la remuneración que tenga la persona de mayor jerarquía en la empresa en la que se deba ejercer la función, estando la misma obligada a presentar la información correspondiente al juez ante el simple requerimiento. La remuneración no podrá ser inferior a 2 SMVM conforme al valor vigente a la fecha de su determinación o percepción el que corresponda.

ARTÍCULO 26º.- Los honorarios regulados en cada instancia, devengarán hasta su efectivo pago y de pleno derecho, el interés resarcitorio correspondiente a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento a 30 días, o de la tasa fijada en la sentencia si fuere mayor, que en ambos casos se calculará desde la fecha del auto regulatorio y sobre el capital que finalmente quede establecido.

TÍTULO IV

Del procedimiento para la regulación y pago de los honorarios.

ARTÍCULO 27º.- Previo al dictado de la sentencia, los profesionales, podrán solicitar su regulación de honorarios, formular su estimación, practicar liquidación de gastos y poner de manifiesto las situaciones de orden legal y económico que consideren computables.

ARTÍCULO 28º.- Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez días de quedar firme el auto regulatorio.

La acción por cobro de honorarios regulados judicialmente tramitará por la vía de ejecución de sentencia. La inscripción de medidas precautorias que se traben a consecuencia de esta ejecución no estarán sujetas al pago previo de aranceles ni otros gastos, sin perjuicio que la parte condenada en costas deberá afrontar la cancelación del costo que irroguen estas medidas. Del mismo modo se procederá respecto a las costas y gastos que genere el proceso de ejecución con motivo de la realización de subastas judiciales.

ARTÍCULO 29º.- Los autos que regulen honorarios deberán ser notificados a sus beneficiarios y a los obligados al pago, personalmente o por cédula. Serán apelables en el término de cinco días, pudiendo fundarse la apelación en el acto de deducirse el recurso.

En ningún caso se archivará el expediente tramitado, sin previa notificación por cédula al perito para que preste su conformidad.

ARTÍCULO 30º.- Las normas precedentes que se incluyen en la presente ley les serán de aplicación a los peritos de parte y a los consultores técnicos del mismo modo previsto para los peritos designados de oficio.

ARTÍCULO 31º.- En el caso de honorarios de peritos designados de oficio que resulten a cargo de la parte a la cual se le haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos, los mismos serán satisfechos por el Poder Judicial, para lo cual anualmente el Estado provincial habilitará una partida presupuestaria para satisfacer los mismos, en un contexto de prestación del servicio integral de justicia al ciudadano.

TÍTULO V

Legalización y aportes.

ARTÍCULO 32º.- Previo a toda presentación judicial, el perito deberá presentar el informe pericial en el Consejo Profesional para la legalización de la firma. A tal efecto, el Consejo Profesional establecerá una oblea especial y arbitrará los medios necesarios para su instrumentación. Dicha oblea deberá ser exigida por el juez de la causa y será sin costos para el matriculado.

ARTÍCULO 33º.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los peritos que perciban honorarios por su intervención judicial, deberán dentro del plazo de 5 días hábiles, efectuar un aporte del diez por ciento (10%) al Consejo Profesional. Tanto el destino del importe, como su forma de percepción y ejecución serán establecidos mediante resolución del Consejo Profesional.

TÍTULO VI

Modificación y derogación de disposiciones legales y vigencia.

ARTÍCULO 34º.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todos los procesos en curso, en los que no haya regulación firme de honorarios, al tiempo de su publicación.

ARTÍCULO 35º.- Modifícanse y/o deróganse toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 36º.- De forma.

ROMERO – BAHILLO – NAVARRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las sociedades modernas exigen hoy una información especializada, detallada y multidisciplinaria, que atienda a los más diversos aspectos. Así, en las actividades diarias y en todos los órdenes de la vida nos movemos requiriendo ese insumo que se torna indispensable para entender y actuar sobre la realidad cada vez más compleja.

En el caso del proceso judicial, siempre se asignó valor a los testimonios, sean de terceros, o del /los sujetos/s con presencia en los hechos materia del proceso. Ello sin omitir los testimonios de expertos, respecto de cómo ocurrieron los hechos y sus constancias surgiendo de ello la intervención de peritos. Son personas que acreditan incumbencia y conocimiento científico. En atención a ello son requeridos para emitir su opinión respecto a las cuestiones específicas del caso; como de las que pueden tener relación o conexión con él.

Así los jueces apelan cada vez más a esta materia tan valiosa que son los testimonios de expertos para la toma de decisiones respecto del caso concreto. Es evidente que con esta información profesional (conocimiento del experto) también se descartan los problemas de creencias o subjetividad respecto de lo ocurrido echando luz sobre lo que verdaderamente ocurrió a la luz de la documentación o los hechos peritados. La pericia favorece a la legitimidad de los procesos, puesto que es el Estado quien garantiza a través del procedimiento correspondiente el debido proceso como la forma de resolver los conflictos.

Hoy debemos decir que es evidente que en los umbrales del siglo XXI -debido entre otras cosas a los avances tecnológicos, y a la complejidad de los acontecimientos- la opinión del experto se vuelve una herramienta imprescindible para cualquier toma de decisiones.

En el ámbito del procedimiento judicial y ubicándonos dentro de las probanzas, el proceso se ve enriquecido por una concepción de la justificación del conocimiento adquirido a través de la investigación de un experto en la materia. En su calidad de tercero en la causa el perito expresará -para que el juez comprenda- en un informe cómo según su real saber y entender ocurrieron los hechos. Testimonio que elevará en carácter de pericia.

Así el conocimiento científico entra en el proceso, como prueba de los hechos mediante el testimonio de un tercero. Por ello, desde el punto de vista epistemológico la prueba pericial es un testimonio. En esa lógica deben ser abordados los problemas de la justificación de la información profesionalmente adquirida para la toma de la decisión, que desde el punto de vista de fáctico debe tomar el juez.

Evidentemente, el perito especializado, deberá demostrar su especialidad y brindar a la causa un trabajo profesionalmente eficiente, donde pone en valor no solo su capacidad, sino su responsabilidad profesional.

Con este proyecto pretendemos dignificar la tarea de los contadores públicos como auxiliares de la justicia y contribuir a solucionar la problemática que plantea la falta de peritos en el ámbito de la Justicia, lo que conlleva en muchos casos al elongamiento de los procesos a la espera de la aceptación de los cargos por parte de los mismos, lo que en definitiva concluye en un perjuicio para el justiciable.

Dicho ello; queda claro que el trabajo profesional del perito contador debe presuponerse oneroso y de carácter alimentario y la ley debe establecer que el pago de sus honorarios se determine judicialmente y se hagan realmente efectivos.

Por todo lo mencionado, invitamos que acompañen al presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero – Juan J. Bahillo – Juan R. Navarro.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

XXVII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.453)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos adhiere, en todos sus términos, a la Ley Nacional Nro. 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos el procedimiento establecido en la Ley Nro. 27.348, derogándose toda disposición de leyes provinciales que se le oponga.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente el Congreso de la Nación sancionó la Ley 27.348, que complementa a la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 y sus modificatorias.

Mediante esta incorporación se establece, entre otras cosas, la actuación de las comisiones médicas jurisdiccionales, que será la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente para que el trabajador afectado, mediante patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia. La competencia de la comisión médica será determinada, a opción del trabajador, según su domicilio, el lugar de efectiva prestación y servicios o el domicilio donde habitualmente aquel se reporta. Una vez agotada dicha instancia, se podrá solicitar la revisión de la resolución ante la comisión médica central.

Por otro lado, la ley incorpora en el Título II el autoseguro público provincial, destinado a las provincias, municipios y la CABA, para que éstas puedan autoasegurar los riesgos de trabajo definidos en la Ley 24.557 y sus modificatorias, respecto de los regímenes de empleo público provincial y municipal. Para acceder a este autoseguro, cada jurisdicción deberá garantizar la existencia de una estructura suficiente para el adecuado otorgamiento de las prestaciones en especie que enumera la Ley 24.557. Como exigencia, se establece que las prestaciones dinerarias, deberán ser administradas mediante un órgano separado a la contabilidad general de las provincias.

Esta necesidad de adherir a la ley nacional, ha sido manifestada por el Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Concepción del Uruguay, quienes manifiestan que esta adhesión no debe quedar sin concreción a nivel provincial, dado lo oneroso e inestable que continua siendo el escenario actual para las pymes, las cuales necesitan de la conformidad a esta norma para transparentar el sistema de riesgos del trabajo.

Asimismo, otros de los puntos relevantes que trae consigo esta adhesión, que en muchos casos hasta podría evitar la vía de la judicialización, serían entre otros:

- La celeridad y sencillez del procedimiento, ya que las resoluciones del caso deberán tomarse dentro de los 60 días hábiles.
- Los honorarios y gastos que se produzcan durante el proceso, estarán a cargo de las respectivas aseguradoras de riesgo de trabajo.
- La obligatoriedad de la intervención de las comisiones médicas como instancia administrativa previa.

Es por todo lo expuesto, que consideramos de suma importancia que la Provincia de Entre Ríos adhiera en todos sus términos a la mencionada ley, y solicitamos a nuestros pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

Rosario M. Romero

—A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XXVIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.454)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 005/2017, promulgada el 12 de abril de 2017, del inmueble identificado por la Partida Provincial 158.524, Plano de Mensura 86.474, sito en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualaguaychú, distrito Costa Uruguay Norte, Municipio de Pueblo General Belgrano, Sección IV, de superficie 00 ha 02 a 00 ca (cero hectáreas, dos áreas, cero centiáreas), Matrícula Nro. 147.453, cuyos límites y linderos son:

Norte: recta (1-2) al S 79º 47' E de 10,00 metros lindando con Av. 20 de Junio (ex Ruta Provincial Nro. 42),

Este: recta (2-12) al S 10º 08' O de 20,00 metros lindando con el Lote Nro. 2 de Luis Cappelletti y Otro,

Sur: recta (12-11) al N 79º 47' O de 10,00 metros lindando con el Lote Nro. de Luis Cappelletti y Otro,

Oeste: recta (11-1) al N 10º 08' E de 20,00 metros lindando con Hugo Luis Reverdito.

ARTÍCULO 2º.- La donación es con cargo de que el donatario destine el referido inmueble a la instalación de la planta reductora de gas natural para Pueblo General Belgrano.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar todos los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande la transferencia del dominio serán de cuenta del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – MONGE – ARTUSI – SOSA –
KNEETEMAN – VITOR – ROTMAN – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Con fecha 12 de abril de 2017, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza Nro. 005/2017, a los fines de resolver la transmisión de dominio del inmueble ubicado en distrito Costa Uruguay Norte, ejido de Pueblo General Belgrano, departamento Gualaguaychú, Sección Cuarta, Plano de Mensura Nro. 86.474, Lote Nro. 1, con una superficie de cero hectáreas, dos áreas, cero centiáreas, Matrícula Nro. 147.453, dominio urbano, el cual fuera donado mediante Escritura Pública Nro. 103 Folio 220, de fecha 7 de octubre de 2015, pasada por el escribano público Gustavo J. Cabrera, por Luis Ángel y Fabián Eduardo Cappelletti a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, con el cargo de que el municipio donatario destine el predio a la instalación de la planta reductora de gas natural.

Siendo necesaria, para la concreción de la obra, la transferencia de dominio del inmueble mencionado al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, es que se presenta este proyecto de ley. Acompañando a éste la documentación pertinente en donde consta la asunción del actual Presidente Municipal de Pueblo General Belgrano, la escritura pública traslativa de dominio por parte de Luis Ángel y Fabián Eduardo Cappelletti a la Municipalidad de Pueblo General Belgrano, la ficha de transferencia y la Ordenanza Nro. 005/2007 del Honorable Concejo Deliberante de Pueblo General Belgrano.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

XXIX PROYECTO DE DECLARACION (Expte. Nro. 22.455)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés provincial el seminario de formación docente “Educación Sexual Integral. Identidad, Saber para Decidir” que se dicta en la Escuela Secundaria Nro. 75 “Del Bicentenario” de Paraná.

Este seminario es reconocido por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos por Res. 4.304 Expediente 1847372 que fue aprobado con el máximo puntaje.

Que oportunamente, siempre con la mayor celeridad posible, se remita copia de la presente a la Sra. Rectora Profesora Mabel Silva y al Prof. Pablo Álvarez Miorelli -Coordinador del Seminario-.

En la Escuela Secundaria Nro. 75 “Del Bicentenario”. Calle Juan Manuel de Rosas de Paraná Entre Ríos.

ROTMAN – ARTUSI – KNEETEMAN – MONGE – ACOSTA – VIOLA –
LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La educación desde ya no es ajena a cualquier proyecto de vida.

La importancia de este seminario de formación docente “Educación Sexual Integral. Identidad, Saber para Decidir”. Se lleva a cabo en la sede de la Escuela Secundaria Nro. 75 “Del Bicentenario” Brigadier Juan Manuel de Rosas, de Paraná Entre Ríos.

Este seminario es el único en este tema, que se dicta en una institución dependiente del Consejo General de Educación (CGE) de la Provincia de Entre Ríos. Fue programado por el profesor Pablo Alejandro Álvarez Miorelli -quién es su actual coordinador-, docente y escritor, reconocido militante por los DDHH, fundador de la ONG Forestar Vínculos y del Foro de Promotores de Lecturas.

Dicho seminario se lleva a cabo desde el 7 de abril de 2017 y tiene una duración de diez jornadas, con un total de 203 horas cátedras.

El cursado cuenta con un equipo de prestigiosos actores del campo del derecho, la salud, y la pedagogía crítica, como Silvina Calveyra de la ONG Red de Alerta de Entre Ríos, Consejera de la Magistratura y reconocida militante sindical por los DDHH y de la lucha contra la trata de personas. La profesora en ciencias sociales, Ana Apaz Larsen, quien aborda construcciones culturales e ideales de bellezas en torno a la sexualidad. El profesor Leandro A. Rueda Taborda, docente con especialidad en educación rural, abordando el campo de las didácticas en torno a la ESI en la EGB. La profesora Silvia Alvarenga, especialista en normativa escolar y abordaje de género. Andrea Zankel y Renata Kieffer, de la Facultad de Trabajo Social de UNER; especialistas en perspectivas de género. Licenciada Paola Benítez y enfermera Mariela Retamar, del Centro de Atención Primaria de la Salud, Malvinas Argentinas, quienes desarrollan abordajes territoriales, escuela, salud y familia.

También diserta el doctor Pablo A Barbirotto, sobre el Protocolo Interministerial de Abuso Sexual Infantil. El médico infectólogo doctor Diego Martín Franco, especialista en HIV SIDA. La activista y abolicionista de la prostitución y trata de personas Sonia Sánchez, autora del libro “Ninguna Mujer nace para puta”. La profesora Daniela Godoy, especialista en literatura y ficciones en torno a la sexualidad y construcciones culturales del biopoder. El doctor Ignacio Candiotti, fiscal federal, entre otros.

Además del equipo de ESI de la Escuela Secundaria Nro. 75 “Del Bicentenario”.

Este seminario se lleva a cabo exclusivamente, gracias al esfuerzo personal de sus integrantes, quienes se ocupan diariamente de reunir todo lo necesario para desarrollar este programa.

Ante la ausencia del Estado debido a la falta de aplicación de la Ley 9.501 de educación sexual, aprobada en el año 2003, y las consecuencias que su desconocimiento acarrea en los jóvenes y adolescentes de este importante tema, teniendo en cuenta además, el avance de las enfermedades de transmisión sexual y la imposibilidad, hasta ahora, de disminuir los embarazos en adolescentes en nuestra provincia, hecho directamente relacionado con la educación.

Este seminario que se dicta en soledad en la Escuela 75, Del Bicentenario, de la ciudad de Paraná, viene a llenar un vacío que debería cubrir el Estado y no lo hace. Por lo tanto, merece el reconocimiento de esta Cámara, declarándolo “de interés provincial”

Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

XXX

PROYECTO DE DECLARACION

(Expte. Nro. 22.456)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declárase de interés provincial la construcción de la denominada “Defensa Central contra las Inundaciones”, a construirse en la ciudad de Concordia, la cual daría solución definitiva a miles de vecinos del barrio Vélez Sarsfield y barrio Puerto que con cada crecida de río Uruguay deben autoevacuarse, o ser evacuados, con el consiguiente daño material y psicológico que esto ocasiona debido, entre otras cosas, al desarraigo temporal, la pérdida de sus pertenencias y el deterioro de sus viviendas.

Que oportunamente siempre y con la mayor celeridad posible, se remita copia de la presente, al Despacho -Oficina 16- Bloque Cambiemos.

ROTMAN – MONGE – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI
– ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El barrio Vélez Sarsfield y barrio Puerto están habitados, mayoritariamente por familias de clase media que han construido sus viviendas -todas ellas de material- con mucho esfuerzo y tesón. Además, debido a la inquietud y solidaridad de sus vecinos, que en forma conjunta con la Comisión Vecinal y la Junta Coordinadora Vélez Sarsfield han mejorado en forma paulatina este barrio pudiendo hoy tener pavimento, cloacas, baños e iluminación en vía pública que han contribuido a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Esta gente ha sufrido desde hace años el flagelo de las inundaciones, viendo muchas veces como el agua impiadosa se llevaba no sólo sus pertenencias, sino además los sueños de seguir progresando, para aspirar a una vida más digna.

De acuerdo a estudios realizados por técnicos en esta disciplina una defensa costera daría solución definitiva a este padecimiento periódico.

Además, ya habría un estudio de factibilidad de esta obra, de tal forma que sus habitantes puedan convivir en forma digna en los períodos de aguas altas y preservar la relación con el río y el paisaje en los períodos de aguas bajas

En estos largos años de padecimiento periódico y en busca de una solución, se elevaron notas a los distintos intendentes de Concordia, al señor Gobernador, a CAFESG, y a los dos últimos Presidentes de la Nación, hasta ahora sin respuesta.

Por todo ello solicito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos acompañen este pedido de declaración de interés provincial, como forma de solidarizarnos con los vecinos de estos barrios y aportar, además, un peldaño más para que esta tan ansiada obra se pueda ejecutar.

Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A.
Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta –
Gabriela M. Lena – María A. Viola.

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 22.457, 22.458, 22.459 y 22.461)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto que declara el beneplácito por el 86º aniversario del Club Atlético Quilmes, de Gualeguay (Expte. Nro. 22.457); el proyecto que declara el beneplácito por el 83º aniversario del Club Recreativo y Deportivo Ferroviario, de Gualeguay (Expte. Nro. 22.458); y el proyecto que declara de interés los 500 años de la Reforma Protestante y Evangélica (Expte Nro. 22.459). Además solicito que ingrese y se gire a comisión el proyecto de ley que establece un marco normativo para los centros de estudiantes (Expte. Nro. 22.461).

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.457)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el 86º aniversario del "Club Atlético Quilmes".

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Atlético Quilmes, fue fundado el día 17 de octubre de 1931, por vecinos de la zona sur de Gualeguay.

Antiguamente la primera cancha del Club se ubicaba en la actual cancha del Club Sociedad Sportiva.

La vieja sede del Club estaba ubicada en la calle Villaguay y Santiago del Estero y hoy sus instalaciones y cancha se ubican en Ruta Provincial Nro. 136 y calle Villaguay.

Desde sus orígenes ha servido como punto de encuentro para toda la comunidad de Gualeguay, principalmente la gente del barrio de zona sur, barrio de familias humildes trabajadoras, donde el Club se convirtió en el lugar predilecto para que los jóvenes practiquen deportes en sus horas libres, forjando amistades, principios de comunidad y solidaridad con compañeros y rivales.

La actividad principal del Club siempre fue el fútbol, destacando su participación en los torneos y competencias locales y de la provincia.

Es de público conocimiento la importancia de las instituciones intermedias en las localidades como las nuestras donde promover la colaboración, solidaridad y responsabilidad social y cultural es de tanta importancia para el desarrollo de espíritu comunitario.

Es por lo expuesto, un honor solicitarle a mis pares diputados, acompañen con su voto esta declaración de interés.

María E. Tassistro

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.458)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por el 83º aniversario del "Club Recreativo y Deportivo Ferroviario".

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Club Recreativo y Deportivo Ferroviario, fue fundado el día 20 de octubre de 1934, por vecinos ferroviarios de la ciudad de Gualeguay.

La actividad principal del Club siempre fue las "bochas", destacando su participación en los torneos y competencias locales y de la provincia. Integra la Asociación de Bochas de Gualeguay y Federación Entrerriana de Bochas.

En sus orígenes, había una cancha abierta, también existió una cancha de bowling y se recuerdan los concurridos bailes organizados en sus salones.

Actualmente, en la actividad del Club Ferroviario participan niños, niñas, damas y caballeros de todas las edades.

Se puede destacar que tras mucho trabajo y esfuerzo mancomunado de los asociados y directivos del Club, se pudo lograr el pasado 25 de agosto inaugurar la cancha de bochas sintética, que fuese un anhelo para toda la institución.

Asimismo en las instalaciones del Club funciona una escuela de karate dirigida por el profesor Roberto Verón, donde concurren muchos jóvenes a aprender la disciplina en forma gratuita.

Es de público conocimiento la importancia de las instituciones intermedias en las localidades como las nuestras donde promover la colaboración, solidaridad y responsabilidad social y cultural es de tanta importancia para el desarrollo de espíritu comunitario.

Es por lo expuesto, un honor solicitarle a mis pares diputados, acompañen con su voto esta declaración de interés.

María E. Tassistro

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 22.459)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la conmemoración de los 500 años de la Reforma Protestante y Evangélica que se celebra el 31 de octubre como hecho religioso, social y cultural de trascendencia mundial con profundo arraigo en la población de nuestra provincia.

LENA – VIOLA – LA MADRID – ARTUSI – ROTMAN – KNEETEMAN – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este año se cumplen 5 siglos de un evento que convencionalmente tiene como fecha de inicio el 31 de octubre de 1517, día en que el monje agustino alemán Martin Lutero publicó sus "95 Tesis" en Iglesia del Palacio de Wittenberg.

Es vital para la sociedad entrerriana celebrar este hito religioso, social y cultural de transformación mundial de las iglesias luteranas -y de la corriente evangélica en general- convirtiendo este aniversario de la Reforma en una conmemoración inspirada en el acercamiento y el diálogo interconfesional.

Reconociendo el importante aporte que hizo Martín Lutero para llevar la palabra de Dios a millones de habitantes de este planeta.

El Presidente Mauricio Macri en ocasión de la celebración del Tedeum Evangélico que se realizó en la Ciudad de Buenos Aires este 4 de septiembre, dirigiéndose a la comunidad de iglesias y pastores evangélicos presentes expresó: "Y ustedes lo están haciendo acá, en nuestro querido país, desde hace ya más de 200 años, batallando por los valores en los que creemos, que son la ética, la cultura del trabajo, la solidaridad, cosas que tienen que ver con este momento de cambio que estamos planteando en nuestro país", ... "Y sobre todo el valor de comunicarnos y construir desde la verdad, que es lo que genera confianza y lo que empieza a mover este maravilloso país que tiene tantas deudas pendientes y gente que está esperando por una oportunidad."

La Ley Provincial Nro. 10.224 declaró el día 31 de octubre de cada año como "Día de la Reforma Protestante" estableciendo como día no laborable para todos los agentes pertenecientes a los tres Poderes del Estado provincial y sus entes descentralizados que profesen los cultos protestantes y evangélicos en reconocimiento a este suceso.

La provincia de Entre Ríos, crisol de razas, en la que conviven todas las religiones, las razas, celebra la vital presencia de más de 700 iglesias evangélicas, en las comunidades más humildes, practicando el Evangelio vivo en Cristo "A los pobres es anunciado el Evangelio" (Lucas 7:22). Llevando consuelo a los "abatidos, quebrantados, los cautivos, presos, enlutados, afligidos, angustiados."

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 22.461)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**TÍTULO I****Marco normativo.****Capítulo I****Concepto, reconocimiento y constitución.**

ARTÍCULO 1º.- Las presentes disposiciones constituyen el marco normativo por el cual la Provincia de Entre Ríos autoriza, regula y garantiza el pleno ejercicio del derecho de agremiación de los estudiantes.

ARTÍCULO 2º.- Se faculta a los estudiantes a ejercer el derecho de agremiación, en instituciones educativas de nivel secundario, terciario no universitario y carreras de educación no formal de más de un año de duración, establecidas en jurisdicción provincial.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley tiene como objetivos:

- a) Impulsar la creación de Centros de Estudiantes.
- b) Regularizar la situación de aquellos Centros que estando constituidos no funcionen de acuerdo con el marco normativo instituido por la presente ley.
- c) Reconocer a los Centros de Estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil.
- d) Promover la participación activa del estudiantado en la dinámica, constitución y sostenimiento de la vida democrática en la sociedad actual, desde su puesta en práctica en el ámbito escolar y no sólo como enunciación teórica.
- e) Instituir la mediación como método pacífico de resolución de conflictos entre actores de la comunidad educativa.
- f) Fomentar espacios de diálogo e intercambio de opiniones.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de la Juventud de Entre Ríos y el Consejo General de Educación de la Provincia o los organismos que en el futuro los reemplacen, son autoridades de aplicación de la presente ley. Deberá velar por el cumplimiento de los fines propuestos, impulsando, gestionando e instrumentando políticas públicas que desarrollen y fortalezcan la participación de los estudiantes en el ámbito socio-educativo.

ARTÍCULO 5º.- Podrán ser parte integrante del Centro de Estudiantes, únicamente los estudiantes con calidad de regulares de la institución educativa en la que se establezca.

ARTÍCULO 6º.- Se autorizará la creación y registro de un único Centro de Estudiantes por establecimiento educativo.

El Registro Único de Centros de Estudiantes, funcionará bajo la dependencia del Consejo General de Educación y la Secretaría de la Juventud de la Provincia de Entre Ríos, o de los organismos que en el futuro los reemplacen. El mismo inscribirá a los Centros de Estudiantes que hayan presentado la siguiente documentación:

- a) Copia del Estatuto del Centro de Estudiantes;
- b) Nómina de integrantes del Cuerpo de Delegados;
- c) Nómina de integrantes de la Comisión Directiva.

Toda modificación que se produzca en los incisos a) b) y c) del presente, deberá ser notificada inmediatamente al Registro.

ARTÍCULO 7º.- El Centro de Estudiantes se configurará como órgano democrático de participación, discusión y organización de los estudiantes; con independencia orgánica y funcional.

ARTÍCULO 8º.- El Centro de Estudiantes debe darse su propio estatuto conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de la Constitución nacional y provincial.

El mismo deberá contener, esencialmente:

- a) Objetivos;
- b) Órganos de gobierno y cargos que lo componen;
- c) Funciones;
- d) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades;
- f) Previsión de órganos de fiscalización;

g) Representación de minorías.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Estudiantes tiene derecho a reunirse; agruparse; desarrollar actos, encuentros y trabajar en conjunto con las autoridades del establecimiento en horarios consensuados; y no estará de ningún modo obligado a participar en actividades cuya realización carezca de relación directa con los fines y objetivos de la presente normativa y los establecidos en su estatuto.

ARTÍCULO 10º.- El Centro de Estudiantes estará autorizado a formar su propio capital, afectándolo exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos dispuestos en su estatuto; en cuyo caso deberá contar obligatoriamente con el órgano de fiscalización.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad educativa de cada establecimiento, para hacer efectivo el funcionamiento de cada Centro de Estudiantes, deberá:

- a) Facilitar los medios necesarios para la implementación y funcionamiento del Centro de Estudiantes;
- b) Asignar un espacio físico determinado dentro del establecimiento para el funcionamiento del Centro de Estudiantes, ello si resultare posible conforme las condiciones económicas y/o de infraestructura del mismo;
- c) Informar a la comunidad educativa los alcances de la presente ley, y brindar asesoramiento acerca del modo de implementación de la misma;
- d) Confeccionar y suministrar el padrón de electores, el que deberá contener los nombres de todos los estudiantes regulares del establecimiento y ser puesto a disposición con una antelación mínima de treinta (30) días antes de la fecha de celebración del acto eleccionario;
- e) Participar del procedimiento de mediación establecido en el Título IV de la presente norma cuando se los citare fehacientemente, a fin de lograr soluciones pacíficas a controversias que se suscitaren dentro de su establecimiento.

ARTÍCULO 12º.- Créase el Fondo de Financiamiento, que estará destinado a apoyar, fomentar y ejecutar las políticas públicas relacionadas de manera directa con actividades propias de Centros de Estudiantes regulados por la presente norma y los establecimientos de los que fueran parte. Este fondo será administrado de manera colegiada por las autoridades de aplicación o por el organismo que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes. Se integrará a partir de los siguientes recursos:

- a) Los aportes del Tesoro provincial y otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales;
- b) Los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional, provincial y/o municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- c) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley;
- d) El importe que resulte del uno por ciento (1%) de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). El IAFAS deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguientes al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;
- e) Los provenientes de legados, donaciones y/o cualquier otro tipo de liberalidades;
- f) Fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas.

TÍTULO II

De los órganos.

Capítulo I

ARTÍCULO 13º.- Son órganos del Centro de Estudiantes los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cuerpo de Delegados.
- c) La Comisión Directiva.
- d) El Órgano de Fiscalización.

Capítulo II

Asamblea General.

ARTÍCULO 14º.- La Asamblea General, es el órgano máximo del Centro de Estudiantes. El modo de convocatoria, la forma de tomar resoluciones, el carácter de la Asamblea y el funcionamiento en general, será previsto en el estatuto.

ARTÍCULO 15º.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Intervenir como órgano máximo de apelación de las resoluciones emanadas del Centro de Estudiantes;
- b) Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a referéndum o plebiscito en temas de importancia para la comunidad educativa;
- c) Llamar a conformación de la junta electoral;
- d) Fijar fecha de las elecciones con un plazo no menor a 30 días desde la Asamblea.

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea General Ordinaria, sesionará convocada por la Comisión Directiva al menos una (1) vez al año o lo que establezca el estatuto.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General Extraordinaria, será convocada cuando lo solicite por escrito un número de alumnos no inferior al cinco por ciento (5%) del padrón estudiantil o cuando lo determine la Comisión Directiva para tratar asuntos de urgencia.

ARTÍCULO 18º.- La Comisión Directiva del Centro de Estudiantes deberá convocar a una Asamblea General anual antes de finalizar su gestión. Dicha Asamblea se constituye a efectos de evaluar la gestión de la Comisión Directiva, los resultados alcanzados, cumplimiento de objetivos y metas propuestas, y la consideración del balance y memoria de la gestión.

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General anual se conforma con todos los estudiantes.

ARTÍCULO 20º.- La Asamblea General anual operará al cierre de la gestión del Centro de Estudiantes.

Capítulo III

Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 21º.- En los establecimientos educativos donde no existiesen Centros de Estudiantes al momento de entrar en vigencia la presente ley, las autoridades de los mismos deberán convocar a elección de un delegado titular y de un delegado suplente en cada año y división de dicho establecimiento. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la elección, los delegados titulares se reunirán en Asamblea de Delegados Constitutiva del Centro de Estudiantes y procederán en el mismo acto a elegir los integrantes de la Junta Electoral y a convocar a la elección de las autoridades de la comisión directiva de dicho Centro de Estudiantes en un plazo máximo de treinta (30) días. A partir de ese momento dicho organismo queda en estado de asamblea permanente, a fin de informar al alumnado la función del Centro de Estudiantes y controlar su instancia de formación.

ARTÍCULO 22º.- El Cuerpo de Delegados se conformará con un representante titular y otro suplente por cada año y división. La elección de los delegados será mediante votación, y se elegirá por simple mayoría de votos siendo éste secreto. Es incompatible ser miembro de la Comisión Directiva y delegado del curso.

ARTÍCULO 23º.- El Cuerpo de Delegados tiene como función representar ante el Centro de Estudiantes a los distintos años y divisiones a los que pertenecen cada uno de sus miembros. Dicho cuerpo reviste carácter consultivo e informativo.

ARTÍCULO 24º.- El acto eleccionario de los delegados deberá realizarse en un plazo que no exceda los treinta (30) días desde el inicio del ciclo lectivo.

ARTÍCULO 25º.- Son obligaciones y derechos de los delegados:

- a) Participar en el debate y elaboración del Estatuto del Centro de Estudiantes;
- b) Designar a la Junta Electoral cuando no existiera Centro de Estudiantes al momento de entrar en vigencia esta ley;
- c) Informar a los representados las resoluciones y medidas que adopte el Centro de Estudiantes;
- d) Cooperar de forma solidaria y responsable con dicho centro;
- e) Controlar la instancia de formación del Centro de Estudiantes cuando éste no existiera al tiempo de entrar en vigencia la presente normativa;
- f) Participar con voz, y sin voto de las reuniones de la Comisión Directiva y presentar ante ella las inquietudes, proyectos y propuestas del curso y división respectiva;
- g) Convocar a elección de la Comisión Directiva;
- h) Toda otra función que el estatuto contemple expresamente.

Capítulo IV

Comisión Directiva.

ARTÍCULO 26º.- La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo del Centro de Estudiantes. Su número de integrantes, derechos y obligaciones, así como también sus comisiones de trabajo quedarán establecidos por el estatuto.

ARTÍCULO 27º.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones del Centro de Estudiantes;
- b) Convocar a Asamblea General no menos de dos (2) veces al año;
- c) Elaborar junto con el Cuerpo de Delegados el Estatuto del Centro de Estudiantes;
- d) Representar al Centro de Estudiantes ante docentes, directivos, asociaciones cooperadoras y demás actores vinculados a la comunidad educativa;
- e) Implementar el plan de acción y gestión propuesto en la instancia electoral;
- f) Designar representantes para integrar las comisiones de trabajo y para los ámbitos en que sean convocados por las autoridades educativas;
- g) Hacer cumplir el estatuto;
- h) Representar al Centro de Estudiantes y/o al estudiante individualmente considerado cuando se diere inicio a procedimiento de mediación establecido en Título VI de la presente norma.

ARTÍCULO 28º.- Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones por el plazo de un (1) año, pudiendo ser reelectos si el estatuto lo permite.

ARTÍCULO 29º.- Las listas de candidatos que se presenten para conformar la Comisión Directiva deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un aval mínimo del cinco por ciento (5%) de los estudiantes regulares que concurren a la institución educativa;
- b) Los candidatos deben ser estudiantes regulares de la institución;
- c) Contener como mínimo un número de candidatos igual al total de cargos a elegir;
- d) Incluir el cupo femenino del 50% en aquellas escuelas mixtas;
- e) Contar con la firma de cada uno de los candidatos al momento de ser presentada ante la Junta Electoral.

ARTÍCULO 30º.- Cada lista deberá designar un fiscal que la represente ante la mesa receptora de votos el día de los comicios a efectos de su control y reclamos.

ARTÍCULO 31º.- En el caso de presentarse una sola lista de candidatos, la Junta Electoral la oficializará e instituirá como Comisión Directiva del Centro de Estudiantes.

Capítulo V

Órgano de fiscalización.

ARTÍCULO 32º.- Resulta de obligatorio cumplimiento la incorporación de un órgano de fiscalización para aquellos Centros de Estudiantes que contaren con capital propio.

ARTÍCULO 33º.- Son funciones del órgano de fiscalización:

- a) Administrar las finanzas del centro de estudiantes, teniendo como objetivo la contabilidad del fondo social.
- b) Recibir el dinero que ingrese, siendo responsable de lo que recaude y de los gastos que se efectúen.
- c) Deberá presentar ante el estudiantado un balance económico al menos una vez al año, detallando los gastos e ingresos del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 34º.- Será facultad de cada Centro de Estudiantes establecer si la fiscalización se efectuará a través de un órgano de carácter unipersonal o colegiado.

ARTÍCULO 35º.- El órgano de fiscalización estará a cargo de la lista que menos votos hubiera obtenido en los comicios. En caso de presentarse lista única, el cuerpo de delegados deberá elegir las personas que lo compongan.

TÍTULO III

Elección y Junta Electoral.

ARTÍCULO 36º.- Treinta (30) días antes de la fecha de la elección de los miembros de la Comisión Directiva, se constituirá la Junta Electoral, cuyos miembros serán designados por la Asamblea y de conformidad a las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 37º.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Recibir y controlar el padrón electoral suministrado por las autoridades educativas dándolo a publicidad y estableciendo un período de impugnación. Resueltas las mismas exhibirá el padrón definitivo, al menos diez (10) días antes de la elección;
- b) Designar los estudiantes que se desempeñarán como presidente y vicepresidente de mesa en el sufragio;

- c) Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la elaboración de las listas y aceptarlas o rechazarlas en su caso;
- d) Recibir y oficializar listas;
- e) Fiscalizar el proceso electoral, realizar el escrutinio definitivo, informar los resultados y proclamar a las autoridades electas;
- f) Garantizar el derecho de voto a todos los estudiantes regulares;
- g) Organizar el acto electoral, disponiendo las fechas para la promoción de las distintas propuestas; la conformación de las mesas y la fecha de los comicios;
- h) Garantizar el desarrollo regular del acto comicial;
- i) Resolver sobre impugnaciones y otras acciones vinculadas a los comicios;
- j) Realizar todo acto conducente al desarrollo del acto eleccionario.

Capítulo VI

Medios alternativos de resolución de conflicto.

ARTÍCULO 38º.- Institúyase como método alternativo de resolución de conflictos voluntario a la mediación entre los actores de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 39º.- Fines y objetivos:

1. Impulsar la capacitación de todos los actores institucionales del sistema educativo en métodos cooperativos y pacíficos de abordaje de conflictos, incluida la formación e instancias de actualización docente a cargo del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos y de la Secretaría de la Juventud.
2. Organizar y/o promover encuentros de intercambio entre distintos actores institucionales relacionados con métodos pacíficos y cooperativos de abordaje de conflictos.
3. Los mediadores intervendrán, a solicitud de los actores que componen la comunidad educativa (estudiantes, equipo directivo, equipo de conducción, tutores, cuerpo docente, padres/tutores y personal no docente) para que participen y colaboren en la resolución de las situaciones de conflicto que se originen entre éstos y otras entidades educativas.

ARTÍCULO 40º.- Créase el Centro de Mediación Educativa, en adelante CeMED, bajo la órbita de la Secretaría de la Juventud y del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, o de los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 41º.- El CeMED estará integrado de manera colegiada y conjunta entre la Secretaría de la Juventud y el Consejo General de Educación de Entre Ríos. El CeMED estará a cargo de un referente instituido por cada una de las Departamentales de Escuelas designado por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos en virtud de confeccionar los listados de mediadores con título habilitante dentro del departamento asignado, y a la designación de los mismos a los conflictos concretos que se presenten en el ámbito educativo. La retribución de los referentes será fijada por el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en tanto que los mediadores prestarán sus servicios ad honorem.

ARTÍCULO 42º.- Los mediadores deberán inscribirse en la Departamental de Escuelas correspondiente, componiendo las listas y quedando sujetos a sorteo llevado a cabo por el referente.

ARTÍCULO 43º.- Los mediadores que ostenten título docente serán favorecidos con un incremento de puntaje en sus credenciales emanadas del Consejo General de Educación en razón de su participación en los procesos.

En lo referente a las restantes profesiones se concederá la certificación pertinente.

ARTÍCULO 44º.- Serán pasibles de mediación las controversias que se susciten entre los Centros de Estudiantes y/o estudiantes individualmente considerados y el establecimiento educativo al que pertenezcan, que tengan relación directa con los fines de ésta ley.

ARTÍCULO 45º.- Excepciones a la aplicación de la mediación:

- a) Cuando se susciten cuestiones controvertidas en materia patrimonial.
- b) Cuando las contiendas excedan el ámbito escolar, entendiéndose como tal a todas las relaciones, vínculos o ligámenes que acontezcan entre los actores de la comunidad educativa.
- c) Cuando operen incumplimientos al reglamento interno de cada institución educativa, y ello no resultare de una aplicación arbitraria del mismo.
- d) Cuando alguno de los actores no pertenezca a la comunidad educativa.
- e) Cuando los hechos a dirimir incurran en falta grave o deriven de un delito penal.

El mediador estará investido para introducir causales a las que no se hubiere referido anteriormente fundado en su leal saber y entender.

ARTÍCULO 46º.- El procedimiento de mediación se regirá por los siguientes principios:

- a) Voluntariedad; el proceso es voluntario, es decir, que quien se somete a la mediación puede hacer abandono de la misma en cualquier estadio sin ningún tipo de consecuencias.
- b) Autocomposición emanada u obtenida de las propias partes para la satisfacción de sus intereses.
- c) Igualdad y libertad de las partes.
- d) Confidencialidad respecto de la información divulgada por las partes durante el procedimiento.
- e) Imparcialidad.
- f) Neutralidad.

ARTÍCULO 47º.- El procedimiento tendrá inicio a petición de cualquiera de las partes intervinientes en el conflicto o de ambas si decidieren someterse voluntariamente, dentro de los 30 días de suscitada la controversia. La petición se efectuará por escrito ante el CeMEd en un formulario dispuesto a tal fin.

ARTÍCULO 48º.- El CeMEd evaluará la petición formulada y determinará el inicio del procedimiento, citando a las partes a la audiencia de mediación en un plazo no mayor a 10 días.

En caso de alumnos menores de 16 años, deberán concurrir con mayor responsable a cargo o tutor.

ARTÍCULO 49º.- Si una de las partes no asistiere a la audiencia por causa justificada, el órgano mediador fijará una nueva audiencia por única vez.

ARTÍCULO 50º.- Durante el procedimiento de mediación, las partes estarán representadas por:

- a) El Centro de Estudiantes, por su Presidente o el miembro de la Comisión Directiva que lo suceda;
- b) El establecimiento educativo, si el conflicto inmiscuye al Equipo Directivo, por la autoridad directiva o la que ella designe en su reemplazo;
- c) El cuerpo docente, lo hará cada uno individualmente;
- d) Los alumnos, se resolverá conforme al inciso anterior.

ARTÍCULO 51º.- Si en una primera audiencia no se lograra arribar a un acuerdo, el mediador podrá citar a las partes a cuantas reuniones considere.

ARTÍCULO 52º.- Lo actuado en las audiencias de mediación constará en actas redactadas en tanto ejemplares como partes involucradas se presenten, más otro ejemplar que retendrá el órgano mediador. En caso que las partes no arribaren a un acuerdo el acta deberá consignar únicamente esas circunstancias sin necesidad de establecer los por menores de la o las audiencias celebradas.

ARTÍCULO 53º.- El acuerdo será de obligatorio cumplimiento para las partes.

En caso de incumplimiento operará la aplicación de medidas reparatorias instrumentadas en actas-acuerdo impuestas a cargo del referente para hacer cesar dicha infracción, en virtud de valorar el reconocimiento del error.

ARTÍCULO 54º.- Derógase la Ley 10.215, sancionada en el año 2013, que se reemplaza por las normas enunciadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 55º.- De forma.

BAHILLO – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto persigue superar la redacción de la Ley 10.215 de Centros de Estudiantes, la cual fue aprobada en mayo de 2013, por medio de la cual se les reconoció el derecho de agremiación de los estudiantes. En el presente texto, se conserva el marco normativo para crear un centro de estudiantes en instituciones educativas de nivel secundario, terciario no universitario y carreras de educación no formal de más de un año de duración, establecidas en jurisdicción provincial.

Se deja establecido en el Artículo 4º las autoridades de aplicación, estando a cargo de la Secretaría de la Juventud en forma conjunta con el Consejo General de Educación u organismos que en el futuro las reemplacen. Continúa manteniéndose el Registro Único de Centro de Estudiantes, al cual podrán acceder todos aquellos que presenten ante las autoridades de aplicación, una serie de documentación que se les exige para tal fin.

Otra de las cuestiones fundamentales versa acerca de la inclusión del cupo femenino dentro de los centros de estudiantes.

Se extiende la potestad de que los centros de estudiantes tengan plena disposición y administración de su propio capital, supeditado a la ulterior rendición de cuentas por parte del órgano de fiscalización; constituido por miembros de la lista que menor cantidad de votos hubiere obtenido en los comicios.

Dentro de las invenciones más destacadas se encuentra la creación de un fondo de financiamiento destinado a apoyar, fomentar y ejecutar las políticas públicas relacionadas de manera directa con actividades propias de centros de estudiantes. Dicho fondo será administrado por las autoridades de aplicación o por el organismo que el Poder Ejecutivo designe. El cual estará integrado por "aportes del Tesoro provincial y otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales; los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional, provincial y/o municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados; el producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley; el importe que resulte del uno por ciento (1%) de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). El IAFAS deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguientes al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley; los provenientes de legados, donaciones y/o cualquier otro tipo de liberalidades; fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas."

Dicho otorgamiento responderá a la presentación de proyectos por parte de los centros de estudiantes, y a su posterior examinación respondiendo al grado de viabilidad, a cargo de las autoridades de aplicación.

Consideramos que una de las invenciones troncales se encuentra plasmada en el Capítulo VI y refiere a la instauración de los medios alternativos de resolución de conflictos que se susciten entre los actores de la comunidad educativa. Consecuentemente, se consolida en la fundación de un Centro de Mediación Educativa (denominado "CeMEd") dependiente de la autoridad de aplicación. El mismo se encontrará a cargo de un referente que será designado en cada una de las Departamentales de Escuela y será propuesto por el Consejo General de Educación, quienes a su vez fijaran la retribución de dichos referentes.

Los mediadores serán escogidos por sorteo en razón de una nómina de mediadores con título habilitante, quedando a cargo del referente la confección de la misma. Dichos cargos serán desempeñados ad honorem.

El acuerdo al cual se arribe en la mediación, será de obligatorio cumplimiento para las partes. En caso de incumplimiento los referentes de cada departamental, podrán imponer las sanciones reparatorias instrumentadas en actas-acuerdo, para hacer cesar dicha infracción y valorar el reconocimiento del error.

Creemos que la incorporación de la mediación en el ámbito escolar, tiene como objetivo principal trabajar sobre la creciente conflictividad que puede suscitarse en los establecimientos escolares. Se basa en la necesidad de promover condiciones que faciliten la resolución de determinados conflictos que se puedan causar, que se respete la integridad, la libertad de conciencia y la expresión de los integrantes de los establecimientos. La mediación en las escuelas, se concibe como una herramienta que contribuye a prevenir la escala hacia situaciones de violencia y asimismo les brinda herramientas a los jóvenes para la vida en sociedad.

Los mediadores, tomarán intervención como facilitadores de la comunicación en la resolución de los conflictos que se puedan dar entre los centros de estudiantes y/o estudiantes individualmente considerados y el establecimiento educativo al que pertenezcan. Siempre promoviendo el abordaje constructivo y no violento.

Debemos aclarar, que la intención de derogar la ley anterior no es porque la misma haya sido escasa en su contenido. Sino que nos parecía de mejor técnica legislativa que haya un solo texto que, contemplando lo anteriormente regulado en la Ley 10.215, incorpore estos nuevos artículos que proponemos en este proyecto.

Es por todo lo expuesto, que pedimos a nuestros pares acompañen este proyecto.

Juan J. Bahillo – Rosario M. Romero.

10**PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE COLÓN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.142)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que declara patrimonio histórico-cultural a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Colón (Expte. Nro. 22.142).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

11**INMUEBLE EN SAN JOSÉ DE FELICIANO, DEPARTAMENTO FELICIANO. DONACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.364)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Poder Judicial un inmueble ubicado en San José de Feliciano para la ampliación del edificio de Tribunales (Expte. Nro. 22.364).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

12**INMUEBLE EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 22.409)

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que autoriza al IAPV a transferir un inmueble al Municipio de Chajarí con destino a espacio verde y recreación (Expte. Nro. 22.409).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

Cambios de giro a comisión

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto de nuestra autoría identificado con el número de expediente 22.334, que propone la creación del Sistema Provincial de la Vivienda y el Hábitat, oportunamente girado a la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social, en lugar de esta Comisión se gire a la de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

SR. ROTMAN – Pido la palabra.

En el mismo sentido, señor Presidente, solicito que el proyecto de ley en el expediente 22.370, se gire también a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que el diputado Rotman indique de qué trata el proyecto.

SR. ROTMAN – Es un proyecto vinculado a los museos de toda la provincia, que creemos que va a enriquecer el proyecto que había presentado el diputado Monge.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se van a votar las mociones formuladas por los señores diputados Artusi y Rotman.

–La votación resulta afirmativa.

13 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Juan Domingo Perón

–A Ernesto “Che” Guevara

SR. BÁEZ – Pido la palabra.

Desde nuestro bloque, señor Presidente, quiero rendir homenaje a dos personalidades argentinas.

El 8 de octubre se cumplió un año más del nacimiento de un hombre amado por los trabajadores, odiado por la oligarquía, votado mayoritaria y abrumadoramente por el pueblo trabajador, con la misma intensidad proscrito por los reaccionarios, líder indiscutido del mayor y principal movimiento político de la historia argentina y uno de los principales del mundo: Juan Domingo Perón, quien transformó las bases políticas, sociales, económicas, ideológicas, productivas y culturales de nuestro país; y luego de su caída en el año 1955, en su exilio de 18 años, no hizo más que generar un heroico movimiento de resistencia. Vaya entonces nuestro recuerdo y nuestro homenaje a este hombre que estará siempre en la memoria y en el corazón del pueblo trabajador.

También quiero recordar que ayer, 9 de octubre, se cumplieron 50 años del asesinato de Ernesto “Che” Guevara, capturado un día antes por el ejército boliviano. Permítame, señor Presidente, leer muy brevemente unos párrafos de la carta que en esa oportunidad escribiera Juan Domingo Perón dirigida a los militantes e integrantes del movimiento peronista: “Con profundo dolor he recibido la noticia de una irreparable pérdida para la causa de los pueblos que luchan por su liberación. Quienes hemos abrazado este ideal, nos sentimos hermanados con todos aquellos que, en cualquier lugar del mundo y bajo cualquier bandera, luchan contra la injusticia, la miseria y la explotación”. Más adelante decía Perón: “Hoy ha caído en esa lucha, como un héroe, la figura joven más extraordinaria que ha dado la revolución en Latinoamérica: ha muerto el Comandante Ernesto «Che» Guevara. Su muerte me desgarró el alma porque era uno de los nuestros, quizás el mejor...”. Eso dijo Perón en esa carta.

Yo no sé si habrá sido el mejor de los nuestros, pero sin lugar a dudas Ernesto “Che” Guevara se ha ganado un lugar en la historia de la humanidad y eso no es poco. Vaya nuestro reconocimiento y nuestro homenaje a ese hombre.

–Reconocimiento al Iprodi

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

En este turno de los homenajes quiero hacer un reconocimiento especial a una actividad que se ha realizado en este mes, especialmente en la semana del 2 al 6 de octubre, organizada por el Iprodi, la primera Semana Provincial de la Integración, que incluyó actividades en distintos ámbitos de Casa de Gobierno, en distintos ámbitos de la ciudad, como la distinción a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la discapacidad, la feria inclusiva “El Desafío de Emprender”, la exposición y debate del doctor Claudio Waisburg, la

exposición sobre deportes inclusivos, como básquet, fútbol, atletismo y ciclismo, muestras de arte, etcétera.

Se ha llevado adelante un número importante de actividades vinculadas a este tema que han tenido como finalidad que se visibilicen los esfuerzos que hace la sociedad entrerriana en pos de una inclusión cada vez más plena.

Queremos hacer un reconocimiento al Iprodi y a todas las organizaciones del Gobierno provincial y también de esta Cámara que han trabajado adhiriendo a las actividades organizadas por este instituto.

–A Lucas Matto y a Mauro Sarubi

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero agradecer a la Cámara por permitirnos homenajear hoy, en el Mes de la Inclusión, a Lucas Matto y por la exposición pictórica de Mauro Sarubi, que son un orgullo para nosotros.

Lucas es de Colón, nos conocemos con su mamá y conozco a su familia. Presentar el libro de Lucas para ellos fue muy importante. En “La historieta de mi vida” Lucas cuenta su historia, su corta historia, sus veinte años de vida.

Es importante el trabajo que realiza esta familia día tras día, como así también el trabajo que realiza hoy el Estado -como comentaba la diputada Romero- desde cada ciudad, desde cada departamento. Este trabajo es muy valioso porque permite que chicos como Lucas, que tienen una discapacidad motriz importante pero que intelectualmente son muy capaces, puedan tener acceso a la educación, al deporte, a la cultura y a todas las actividades que deseen realizar.

Para esto es necesario que el Estado acompañe, como decíamos, y es mucho el esfuerzo y el trabajo que se viene haciendo, en su momento bajo la dirección de Flavia Mena y ahora con Cristina Ponce, quien está llevando adelante un excelente trabajo. Es una tarea que implica acompañar a cada municipio fundamentalmente en lo que se refiere al acceso a la cultura, al deporte, el trabajo que se viene realizando en las estructuras edilicias adaptadas con rampas, con baños accesibles. Hoy el Estado no construye ningún edificio que no esté adaptado y esto es muy importante, porque permite a muchas personas, como Lucas, a un alto porcentaje de la sociedad -más de un 15 por ciento- llevar una vida donde puedan desarrollarse y cumplir sus sueños.

Muchas gracias a los que trabajan para que esto sea posible y a todos los que tengan un espacio o un cargo que permita acompañar este desarrollo, que lo lleven adelante porque es muy importante.

Debemos tener en cuenta que en el 2050 en nuestra sociedad más del 50 por ciento de la población va a ser adulta mayor, o sea que vamos a tener un alto índice de discapacidad y por eso debemos construir una sociedad para todos y donde todos puedan realizar sus sueños.

Muchas gracias, Margarita, por estar acá, muchas gracias Lucas y, Claudia, muchos éxitos en tu nueva tarea.

SR. LOCUTOR – De acuerdo a lo expresado, se procede al reconocimiento del joven Lucas Gabriel Matto por la declaración de interés de la publicación del libro “La historieta de mi vida”, donde Lucas nos relata su memoria y distintas situaciones donde junto a profesionales, amigos, familiares recorren lugares y espacios por los que transitó y transita pintando cuadros y nos cuenta de su gran compañera, la música.

Historias y emotivas lumbreras que nos invitan a hacer todo aquello que nos hace felices y sobre todo la importancia de la enseñanza que nos deja Lucas: a pesar de las dificultades, nada nos impide cumplir los sueños y disfrutar la vida; todo es posible si nos lo proponemos.

Invito a la señora diputada Miriam Lambert a hacer entrega de una placa conmemorativa al joven Lucas Gabriel Matto.

–La señora diputada Lambert entrega la placa al joven Lucas Matto.
(Aplausos.)

SR. LOCUTOR – Y ahora es el turno de hacer entrega de un especial reconocimiento al artista plástico Mauro Sarubi, quien nació en la ciudad de La Paz y hoy vive en Paraná. Mauro ha sido galardonado en distintas participaciones anteriores. Su muestra pictórica “Colores que vienen y van” hoy se puede apreciar en el Salón de los Pasos Perdidos.

Invito al señor diputado Juan José Bahillo a hacer entrega de un presente a Mauro Sarubi.

–El señor diputado Bahillo entrega un presente al joven Mauro Sarubi.
(Aplausos.)

SR. LOCUTOR – De este modo, finaliza este acto de homenaje a estos dos jóvenes entrerrianos.

–Aplausos.

–Se retiran del recinto los jóvenes homenajeados y sus invitados.

14

INMUEBLE EN ORO VERDE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.427)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Oro Verde, departamento Paraná, con destino a la Escuela Secundaria Nro. 20 “Rosario Vera Peñaloza” (Expte. Nro. 22.427).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

INMUEBLE EN ESPINILLO NORTE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.431)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Espinillo Norte, departamento Paraná, con destino a la Junta de Gobierno de ese centro de rural de población (Expte. Nro. 22.431).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE COLÓN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.142)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara patrimonio histórico-cultural de la Provincia a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Colón (Expte. Nro. 22.142).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

INMUEBLE EN SAN JOSÉ DE FELICIANO, DEPARTAMENTO FELICIANO. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.364)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Poder Judicial de la Provincia un inmueble ubicado en San José de Feliciano, con destino a la ampliación del edificio de Tribunales (Expte. Nro. 22.364).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

INMUEBLE EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 22.409)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar un inmueble al Municipio de Chajarí, con destino a espacio verde y/o recreación (Expte. Nro. 22.409).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 22.428, 22.434, 22.435, 22.437, 22.438, 22.446, 22.447, 22.455, 22.456, 22.457, 22.458 y 22.459)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.428, 22.434, 22.435, 22.437, 22.438, 22.446, 22.447, 22.455, 22.456, 22.457, 22.458 y 22.459.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos se traten sobre tablas en conjunto y, oportunamente, que su votación se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

INMUEBLE EN ORO VERDE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.427)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Oro Verde, departamento Paraná, con destino a la Escuela Secundaria Nro. 20 “Rosario Vera Peñaloza” (Expte. Nro. 22.427).

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso e) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

21

INMUEBLE EN ORO VERDE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.427)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso e) de los Asuntos Entrados.

22

INMUEBLE EN ESPINILLO NORTE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.431)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Espinillo Norte, departamento Paraná, con destino a la Junta de Gobierno de ese centro de rural de población (Expte. Nro. 22.431).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso f) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

23

INMUEBLE EN ESPINILLO NORTE, DEPARTAMENTO PARANÁ. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.431)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso f) de los Asuntos Entrados.

24

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE COLÓN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Consideración (Expte. Nro. 22.142)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que declara patrimonio histórico-cultural de la Provincia a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Colón (Expte. Nro. 22.142).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.142 autoría de la diputada Lambert, por el que se declara patrimonio histórico-cultural de la Provincia a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de la localidad de Colón y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente texto, en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese patrimonio histórico-cultural de la Provincia de Entre Ríos a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, donde descansan los restos del Padre Canónigo Narciso Goiburu, ubicada en la localidad de Colón, departamento Colón.

ARTÍCULO 2º.- Toda reforma, refacción o intervención que afecte a la Parroquia deberá contar con la debida autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos (Decreto Nro. 4.262/59) o del organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente, serán afectados del Presupuesto General de la Provincia, de la partida de Ingresos Tributarios, Rentas Generales, conforme con los programas y proyectos que para cada ejercicio se proyecte por la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos o por el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades municipales de la localidad de Colón, conjuntamente con la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de la Provincia de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, deberán entregar al Poder Ejecutivo, los proyectos y programas que consideren pertinentes, antes del 30 de agosto de cada año, para que se considere su inclusión en el Presupuesto General del año inmediato posterior.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de octubre de 2017.

ROMERO – MONGE – BAHILLO – NAVARRO – DARRICHÓN –
VÁZQUEZ – RUBERTO – GUZMÁN – LENA – SOSA – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LAMBERT – Pido la palabra.

Señor Presidente: el padre canónigo Narciso Goiburu, de nacionalidad francesa, llegó a Colón a la edad de 37 años, lleno de ilusiones y luchando con el idioma para hacerse entender, ágiles las manos para construir y dispuesto el espíritu para intervenir en toda obra de bien.

El padre, con su ejemplo sacerdotal y sus santas enseñanzas, supo cultivar todos los aspectos de la vida espiritual. Llegó al puerto de Colón a hacer florecer las virtudes de la fe y a hacer reverdecer la esperanza de los espíritus tristes de la época. Su vida fue amor. Amó tanto a la Virgen que levantó en su honor la capilla de Nuestra Señora del Carmen, hoy parroquia. El 16 de julio de 1936 bendijo la estatua de la Virgen. La capilla se inauguró el 8 de diciembre de 1937.

La capilla fue elevada a parroquia por decisión del Obispado de Concordia, el 6 de octubre de 1970.

Lo bello es el estilo arquitectónico que radica en lo austero, sin ornamentos, sin decorados, honesta torre ladrillera que semblanteó aquellos obreros portuarios llamándolos a misa con sus campanadas. El espíritu de la época era el progreso con el puerto funcionando y en el derrotero de esos navegantes del río Uruguay estaba la Capilla del Carmen.

En su interior actualmente descansan los restos del padre Goiburu, en reconocimiento a su intensa, noble y progresista labor.

25

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE COLÓN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL.

Votación (Expte. Nro. 22.142)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 24.

26

INMUEBLE EN SAN JOSÉ DE FELICIANO, DEPARTAMENTO FELICIANO. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.364)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Poder Judicial de la Provincia un inmueble ubicado en San José de Feliciano, con destino a la ampliación del edificio de Tribunales (Expte. Nro. 22.364).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 22.364, autoría del Poder Ejecutivo, referido a la donación por parte de éste, de un inmueble con destino al Poder Judicial y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar al Poder Judicial de Entre Ríos, una fracción de terreno de un inmueble de mayor superficie. Ficha de Transferencia originales Nro. 7.733 Lote 1 de 3.106,14 m² y Nro. 7.734 Lote 2 de 1.416,30 m². Las fracciones de terreno a donar se ubican en el departamento Feliciano, Municipio de San José de Feliciano, planta urbana, Manzana Nro. 119, Solar 1 y 2 (partes), superficie total origen: 4.598,00 m²; superficie a transferir:

Lote Nro. 2 Plano Nro. 7.734: Superficie de 1.416,30 m² (un mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados), domicilio parcelario: calle San Martín s/n a 72,78 m de calle Buenos Aires. Partida Catastral Nro. 105.188 de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

Norte: recta (2-3) amojonada al rumbo S 78° 54' E de 20,74 m, linda con calle San Martín.

Este: recta: (3-4) amojonada al rumbo S 12° 21' O de 54,45 m, linda con Miriam Liliana Finis, Jorge Antonio Arce y con Sindicato de Empleados de Comercio y recta (4-5) amojonada al rumbo S 77° 55' E de 29,77 m, linda con Sindicato de Empleados de Comercio y recta (5-6) amojonada al rumbo S 12° 17' O de 6,71 m, linda con calle Presidente Arturo Illia.

Sur: recta (6-9) amojonada al rumbo N 77° 16' O de 49,40 m, linda con Lote 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Oeste: recta (9-2) amojonada al rumbo N 11° 17' E de 60,25 m, linda con Lote 1 del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Tomo 28. Folio 17. Fecha de inscripción: 04/01/1946. Funcionario autorizante: Esc. Mayor de Gobierno Benito Antola.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación es con cargo de que el inmueble descripto precedentemente sea destinado a ampliar el edificio de Tribunales de la localidad de San José de Feliciano en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de donación en relación al inmueble individualizado en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de octubre de 2017.

ROMERO – MONGE – BAHILLO – NAVARRO – DARRICHÓN –
VÁZQUEZ – RUBERTO – GUZMÁN – LENA – SOSA – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: le dimos pronto tratamiento en comisión a este proyecto que emana del Poder Ejecutivo, que lo autoriza a donar al Poder Judicial un inmueble que tiene 1.400 metros cuadrados para ampliar el edificio de los Tribunales de Feliciano, en función de la implementación del nuevo Código Procesal Penal que en los últimos años ha requerido nuevas instalaciones en todos los Tribunales de la Provincia.

Según los datos que tengo, la construcción ya se hizo, y con este proyecto de ley se trata de perfeccionar el título de propiedad. Ha ingresado por Diputados, de modo que dándole media sanción solucionamos una cuestión de título, de dominio en favor del Poder Judicial.

27

INMUEBLE EN SAN JOSÉ DE FELICIANO, DEPARTAMENTO FELICIANO. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.364)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 26.

28

INMUEBLE EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 22.409)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar un inmueble a la Municipalidad de Chajarí, con destino a espacio verde y/o recreación (Expte. Nro. 22.409).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte Nro. 22.409, autoría del Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza al IAPV a donar a favor del Municipio de Chajarí, un inmueble de su propiedad con destino a espacio verde; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos a transferir a título de donación con cargo, a la Municipalidad de Chajarí, un inmueble de su propiedad, el que se ubica e identifica de la siguiente forma:

A) Plano Nro. 11.121 - Certificado 799845 - Lote Frac. C - Partida Provincial: 90.616 - Localización: provincia de Entre Ríos, departamento Federación, planta urbana de Chajarí, ex Chacra 121 - Manzana sin designación - Fracción C - Domicilio parcelario: calle Avellaneda S/Nro., a 60,60 m de Avda. Belgrano y a 24,80 m de calle La Inmaculada - Superficie: 19.925,00 m² (diecinueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados). Exceso: 510,97 m², Matrícula: 3.711, límites y linderos:

Al Noreste: recta (20-21) con rumbo S 44º 25´ E de 40,00 m, y (21-22) con rumbo N 25º 30´ E de 10,60 m, que lindan con Juan A. Jara; recta (22-23) con rumbo S 45º 00´ E de 32,00 m, que linda con Martín Juan Lower y con Martín I. Calgaro; y recta (24-25) con rumbo S 42º 44´ E de 228,40 m, que linda con avenida Belgrano.

Al Sur: recta (25-26) con rumbo N 76º 26´ O de 283,20 m, que linda con Marta Felicia Marzoratti y Otros.

Al Oeste: rectas (26-27) con rumbo N 16º 56´ E de 19,70 m, y recta (27-20) con rumbo N 25º 30´ E de 86,20 m, que lindan con calle Avellaneda.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación se deberá instrumentar con el cargo de que la donataria destine efectivamente el inmueble a espacio verde y/o recreación, caso contrario se producirá la reversión automática a favor del IAPV.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder a instrumentar la correspondiente escritura traslativa de dominio, de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de octubre de 2017.

ROMERO – MONGE – BAHILLO – NAVARRO – DARRICHÓN –
VÁZQUEZ – RUBERTO – GUZMÁN – LENA – SOSA – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SRA. LENA – Pido la palabra.

Señor Presidente: con este proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo se dona a la Municipalidad de Chajarí un espacio destinado a plaza en un barrio de viviendas del IAPV que ya están construidas y también la plaza. Así que solamente venimos a darle forma a esta transferencia de dominio.

29

INMUEBLE EN CHAJARÍ, DEPARTAMENTO FEDERACIÓN. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 22.409)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 28.

30

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 22.428, 22.434, 22.435, 22.437, 22.438, 22.446, 22.447, 22.455, 22.456, 22.457, 22.458 y 22.459)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 22.428, 22.434, 22.435, 22.437, 22.438, 22.446, 22.447, 22.455, 22.456, 22.457, 22.458 y 22.459.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos V, VIII, IX, XI, XII, XX, XXI, XXIX y XXX de los Asuntos Entrados y punto 9)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

31

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 22.428, 22.434, 22.435, 22.437, 22.438, 22.446, 22.447, 22.455, 22.456, 22.457, 22.458 y 22.459)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los proyectos de declaración en conjunto.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 22.428: “La Cuarta Reunión de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Ética de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social-FAAPSS”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.434: Jornada “Dislexia: Una Forma Diferente de Leer”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.435: “5º Encuentro Madurando Sueños”, en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.437: Libro “La Historieta de Mi Vida”, de Lucas Gabriel Matto. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.438: “La Tocata”, Encuentro de Jóvenes Músicos, en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.446: “Abierto de Argentina de Footgolf AFO 2017”, en San Carlos de Bariloche. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.447: Primer encuentro nacional de pintores paisajistas “Entre Miradas”, en Diamante. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.455: Seminario de formación docente “Educación Sexual Integral. Identidad, Saber para Decidir”, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.456: Construcción de “Defensa Central contra las Inundaciones”, en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 22.457: 86º aniversario del “Club Atlético Quilmes” de Gualeguay. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 22.458: 83º aniversario del “Club Recreativo y Deportivo Ferroviario” de Gualeguay. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 22.459: Conmemoración de los 500 años de la Reforma Protestante y Evangélica. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos V, VIII, IX, XI, XII, XX, XXI, XXIX y XXX de los Asuntos Entrados y punto 9.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 18.35.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores